

2
13
7
8

2
13
7
8

Foi: 4-57-4-7

Delicta quis intelligit Psal. 18.

C Suma de casos de cōciencia aora nueuamente cōpuesta por el Doctor frai Ioan de Pedraza en dos breues volumines muy necessaria a Ecclesiasticos y seculares a confessores y penitentes: con priuilegio Real por diez años.

¶ El libro Primero trata.

C Delas qualidades del confessor. capit. j.

C Delas qualidades del penitente. capi. ij.

C Delos preambulos dela confesion. capit. iij.

C Delas pregūtas por los mandamientos y siete peccados capitales enxertos enellos capi. iij.

C Delas pregūtas a psonas de ciertos officios. c. v.

C Que se dira al penitēte oydas las culpas. ca. vj.

C Dela penitencia y absolucion. capit. vij.

C Que se dira al penitēte despues de absuelto. capit. viij.

C Quando se ha de repetir la confesion. ca. ix.

C Delos remedios contra los scrupulos. ca. x.

¶ El libro Segundo trata.

C Dela excomunion cō todas las excomuniones dela cena y del derecho. cap. j.

C Dela suspension con las suspensiones del derecho. capi. ij.

C Del entredicho. cap. iij.

C Dela irregularidad con las irregularidades del derecho. cap. iij.

Vaal cabo la firma del Autor y vende los Saluador Martel a medio toiton en Papel.

Manda el Rey nuestro Señor que ningūo pue
da imprimir ni vender en sus Reynos esta suma
saluo Alonso mexia morador en Coimbra o
con su licencia por tiempo de diez Años so pe
na de perder todos los Libros que se imprimie
ren o vendieren. Y de veinte Cruzados la mea
dad para los catiuos, y la meadad para quien lo a
cusare.

Fue examinada y aprouada esta suma por el
santo Oficio dela inquisicion y con su licencia
y del muy Reuerendo padre Maestro Fray Iero
nimo de Azambuje Vicario General delos Do
minicos de Portugal impresa.

Prologo.

Prologo dirigido al muy illustre
y Reuerendissimo Señor don Iu-
lian de Alua Obispo de
Miranda.



Andaua Dios en aquella ley
antigua muy Illustre Señor
que en sintiendo se vno toca
do de lepra publicase su dolen-
cia y abriese la vestidura y des-
cubriese la cabeça a los treze
del Leuitico. La qual cerimo-
nia representa el sacraméto dela penitencia que
tiene tres partes confesion y contricion y satisf-
facion. El publicar el enfermo su dolencia di-
ze la confesion de la culpa. El abrir la vestidu-
ra es la contricion o dolor della: por que quan-
do acaecia algun defastre ala gente hebrea rō-
pian las vestiduras en señal de tristeza como se
lee de Iacob por las nueuas de Ioseph y de Da-
nid y los suyos por la muerte de Saul. Y en des-
cubrir la cabeça quedando sin defension subie-
ta a frio y calor se señala la satisfacion que es o-
bra penosa con que paga la pena temporal a que
queda obligado el penitête perdonada la culpa.
Y si parece cosa graue dezir vno a otro sus ma-
les secretos: con la esperança del premio se sus-
fre todo trabajo y este sacramento es tan pode-

Prologo.

roso que en diziendo el Sacerdote yo te absuel-
uo le justifica Dios el alma : como el dixo a los
primeros sacerdotes. recibid el Spiritusanto.
los pecados que perdonaredes son perdonados
a los veinte de Sant Ioan. Pero por que esta con-
fession requiere muchas condiciones : junto
se aqui esta familiar dotrina por mandado de
vuestra Señoria y en verdad con trabajo de tres
años : asi por que se mudo y apuro muchas ve-
zes porque fuese sin calunia y quedase tá clara
que a ninguno de mediano ingenio se le hizie-
se escura: como por que lo que se ha de escreuir
no se ofrece así luego sino poco a poco por dis-
curso de tiempo. Comunicose con varones do-
ctos esta obra por q̄ para todas las cosas es muy
seguro camino el consejo. Podra saber por ella
cada vno lo que cumple para saluar se y cōfesar
se y los sacerdotes para confesar a otros. Auisan-
do los que para otros mas casos que aqui no se
ponen ay tienèn las sumas Latinas y digo lati-
nas por que esās que andan en romance o son
muy breues o prolixas o confusas y oscuras. A-
legar se ha muchas vezes el Cardinal Thomas
de vio Caietano por ser Doctor de grande
autoridad y que peso mucho lo que di-
xo en casos de conciencia. Ofreciendo
todo lo que se dira a la censu-
ra de layglesia con la des-
uida obediencia.

Capitulo. j. delas qualidades del

Confessor.



El confesor ha de tener cinco cosas. La primera es poder de ordē y de jurisdicō. poder de orden: que sea ordenado de sacerdote. Y de aqui es que en articulo de muerte ninguno es obligado a confesarle a lego aunque no tenga sacerdote presente: porque la confesion es por la absolucion: la qual no puede dar el secular. Poder de jurisdicō es que tenga autoridad del superior para confesar: que saltando esta la confesion seria ningūa. Y llamamos superior el Papa y obispo y rector o otro de su licencia. En esto fauorecio a los caminantes Eugenio quarto: concediendo les que donde se hallarē la Pascua se puedan confesar y comulgar con los que se confiesan y comulgan los moradores del lugar donde les toma la fiesta: vt Caietanus in summa. verbo absolutio. à peccatis.

Lo segundo ha de tener sciencia y tãta que sepa las circunstancias del pecador y del peccado. De peniten. & remis. ca. omnis: por que es juez y ha de examinar la causa del culpado: para sentenciar si deue ser absuelto y darle justo castigo. Y assi ha de saber hazer diferencia entre peccado y no peccado y entre mortal y venial a lo me

Qualidades del confesor.

nos en los casos comunes: y las circunstancias de las culpas que mudan la especie o linage dellas haziendo las mortales. No que sea obligado a tener luego así ala mano todos los pecados y circunstancias y césuras: sino que este allí tan sobre auiso y cō tanto temor de Dios que no se determine ligeramente a sentenciar lo que no tiene por cierto: y que vaya cō tiento dudando donde ha de dudar: si esta o no esta descomulgado: si el caso es o no es reseruado: si el contrato es o no es justo: si es o no es sujeto a restitucion: para tener recurso a los libros o tomar consejo con otros mas sabios: como se toma de Alberto magno y santo Thomas y san Buenaventura in 4. senten. dist. 17. y que tenga alguna summa de casos de cōciencia pasando la repasando la y rebolviendo la siempre en la memoria. Verdad es como dize Caietano in summa confesor: q̄ no peca en oyr confesiones el sacerdote ignorante quando suple esta falta el penitente por ser letrado o virtuoso cursado en esto: o persona espiritual que se llega a este sacramento muy amenuado y comunmente cō solos veniales. Demas desto dize Pedro de palude o paludano in 4. distin. 19. q. 1. que el que se entremete a hazer este officio peca sino tiene bastante sciencia para ello: pero siendo mandado por el superior no peca aunq̄ no téga esa suficiencia si pponiéndolo su ignorancia no fue oydo. Pero mas estrecha esto
santo

Qualidades del confesor:

santo anto. 3. pte. ti. 17. ca. 16. §. 1. y es q̄ le parece que si es del todo tan ignorante que aun no sabe lo que esta dicho: peca en oyr confessions aunque se lo mande el perlado.

¶ Lo tercero ha de ser prudēte pa esforçar al penitēte a q̄ cōfie en la misericordia diuina: y que por temor o verguença no calle culpa alguna: preguntando se sabiamēte y en cosas delicadas alla por rodeos y con palabras honestas.

¶ Lo quarto ha de tener bōdad y asi el señordio a los apostoles el spūsanto para perdonar los pecados: para auisar a los sacerdotes q̄ no hagā este officio sin estar acōpañados de la gracia del spiritusanto: porq̄ ministrado este sacramēto o otro en mal estado, pecariá mortalmēte: y asi se ha de doler delo pasado cōpposito d̄ no boluer a ello

¶ Lo quinto ha de ser secreto: que ni por la palabra ni por escrito ni por otra señal descubra la cōfesion: por q̄ seria cōtra ley natural y diuina y humana vt doctores in 4. dist. 11. y esto en tanto grado q̄ aunq̄ el Papa le pusiese excomuniō no podia dezir lo: y como tocā alli dist. 21. si lleuado a juyzio le tomasen juramēto si fulano que oyo de penitēcia hizo tal pecado podra jurar sin culpa q̄ no sabe tal cosa: porq̄ no la sabe como subdite a ombre sino como dios de offō ordi. c. si sacerdos. q̄ quiere dezir en la audiencia diuina porq̄ las palabras significā como comūmente se tomā: y los q̄ veē jurar ab sacerdote q̄ no le sabe

Qualidades del confessor.

no lo entienden de lo que sabe en confesion sino fuera della. Finalmente es tan fuerte este candado que ni por salvar el confesor su vida ni de todo el mundo puede ser abierto: y haciendo lo contrario manda la yglesia que sea privado de la dignidad sacerdotal y que este en carcel perpetua. De poeniteni. & remiss. capitu. omnis.

¶ Cap. ij. de las qualidades del penitente.

EL penitente ha de tener tres cosas mas principales. La primera es que exanime bien su conciencia antes que se confiese: pensando muy de reposo por que tierras anduuo con quien conuerso que hablo o penso o obro en que entendio o trato como compró o vendio: discurrendo vna vez y otra por las preguntas de los mandamientos y siete pecados: recogido en algun lugar secreto fuera de todo cuydado: por que las cuentas há de ser muy pensadas y la confesion es vna cuéta que manda Dios que se de a su ministro en su nombre.

¶ La segunda es que diga todas las culpas mortales de que se acuerda: que callando vna sola no quedaria confesado. Y asi ha de dezir el numero cierto dellas si lo sabe. Y no pudiendolo saber diga quantas le parece que seran poco mas o menos. Y aun si no puede caer en esto: diga alomenos quanto tiempo ha que esta en aquel pecado si es cosa que va a la larga como vna malquerencia o desonestidad de muchos dias: o si tiene por costumbre

Qualidades del penitente.

Costumbre de caer en algun peccado cada vez q̄ se ofrece ocasion para ello o cada semana o cada dia. En fin que se tome el pulso de tal manera que aquel concepto confuso que tiene el pecador de sus culpas se imprima en el entendimiento del confessor. Y assi dize Siluestro confessio. 1. questi. 11. que siendo falto el penitente en esto lo supla el ministro de manera que por las circunstancias de las palabras del que cuenta su vida caya en el numero como el: por que assi va alla embuelto el numero de las culpas. Y el caetano dize tomo. 2. opere de confesione q̄s. 3. que no ay necesidad que se fatigüe los dos sobre el numero mas de como esta dicho: Y q̄ basta que la muger publica diga quanto tiempo andiuo en esto peccado con personas de todos los estados sin ser necessario declarar quantas vezes con casados quantas con clerigos: que por el discurso de su vida podra caer el confesor assi abulto en la cuenta como ella. La qual sentencia es mucho de notar y sobre todo quanto se dira en esta obra: para regir se por ella en semejantes casos los confesores temerosos y menudos. Deximos que se han de confesar todas las culpas mortales de que se acuerda el penitente: porque ninguno es obligado a confessar los veniales salvo quando duda si son veniales o mortales. Y lo que dicen los populares que siete veniales hazen vn mortal no es assi: que ni millares dellos: porq̄ como

Qualidades del penitente.

dize la escritura Prouer. 24. siete vezes caêra el justo y se leuantara. Y habla segun la glosa de las caidas veniales y pone se numero determinado por indeterminado. Luego si por caer tantas vezes en ellas no pierde el nōbre de justo: sigue se lo dicho.

¶ La tercera es que se arrepiẽta de todas sus culpas con determinacion de mudar la vida: desengañando le que este dolor o descōteto no es pesar le porq̃ no le pesa como piensa mucha gente perdida: porque asi como desear tener deseo de comer no es desear comer que de esa manera ningun enfermo ternia hastio: asi pesar le porq̃ no le pesa de la culpa no es pesar le della: y por con siguiente si estando en esta baxa disposicion se absuelue no q̃da absuelto. El verdadero dolor ha de ser pesar le de todo coraçon por auer ofendido al sẽnor con tan firme proposito de nunca mas pecar mortalmēte como tiene de comer por biuir: como dixo el Propheta. Arroyos de agua salieron de mis ojos porque no guardaron tu ley. Pense en mis caminos y bolui mis pies a caminar por tus mandamientos psalmo. 118. y junto cō esto de satisfazer por sus culpas como le fuere mandado o declarado. Estas tres cosas bastan para ser verdaderamente absuelto: sin mas sollicitar los penitentes con altercaciones de atrito o cōtrito. Pero veamos sera por ṽtura necessario tener dolor de cada pecado por

si en

Qualidades del penitente.

Si en particular: o bastara vn dolor general de todos ellos? Esta fue vna tempestad que se leuanto en nuestros tiempos en España para turbar los hijos de Dios con vna doctrina scrupulosamente entendida de Alexandro de Ales. 4. parte membro .8. articul. 2. al qual siguió Sancto Thomas prima. secunde quæstione. 113. ar. 5. y. 3. parte quæst. 87. articul. primo. Dexados pues estos temores escusados dezimos dos cosas. La vna es que si el pecador se arrepiète de sus pecados sin querer se cõfessar luego sino adelante quando quisiere o fuere necessario: basta vn dolor general de todos ellos: porque no es obligado a hazer examen dellos. La següda es que al tiempo dela confesion hecha la diligencia de uida para traer las culpas ala memoria: es necesario y basta que en principio dela confesion o prosiguiendo la o en fin della antes que el sacerdote le absuelua: tenga vn dolor general de todas ellas. El qual dolor general de todos los pecados asi particularmente pensados llama también los Doctores dolor particular de cada vno dellos: porque asi como el que cometio diez hurtos de vna misma cantidad no es obligado a confesar cada vno por si, diziendo hurte vna vez y despues otra y otra hasta discurrir por todas: mas basta con vna sola palabra cõfesar las todas jutas diziédo hurte diez vezes y cada vez

tanta

Qualidades del penitente.

ganta summa: y sino tuuiesse mas peccados se podia dezir con verdad que se confesso particularmente de todos sus pecados porque aquella soe la palabra Cayo sobre cada vno dellos juntamente confesados: asi se podra dezir con verdad que se arrepiete particularmente de todas sus culpas porq̄ aquel vnico dolor cae sobre cada vna de las juntamente pensadas. Y si alli se da a entender que el pecador ha de tener de cada peccado su dolor y despues vn dolor general de todos: este no es mandamiento sino consejo q̄ se da para ayuda de la flaqueza humana como dize alli el comento: por que no passamos asi luego de vn extremo a otro sino por sus grados poco a poco: como de vna graue dolencia a la salud y fuerça primera. Y por tanto seria bien que cada vez q̄ dize acuso me padre de tal culpa tuuiese vn dolor particular della: porque ablandado el coraçon con tantos golpes: viniесе a dar en vn dolor perfeto de toda la vida pasada q̄ es la cōstriccion que justifica el alma. Sigue se delo q̄ esta dicho que con dezir con atenciō en fin de la cōfession: de stos peccados cōfesados y de todos los olvidos & cetera como se dira en el capitulo septimo sintiendo el coraçon lo que dize la lengua cumple con esta question tan vtilada: que si esto no bastara tocara lo la scriptura o los sacros canones o los Doctores Antiguos de la yglesia.

Preambulos dela confesion.

¶ Cap. iij. de los preambulos de la confesion.
EL penitente descubierta la cabeça y las todil
las en tierra buelua se a vn lado del sacerdo
te de manera q̄ el vno no mire al otro. Y si fue
re muger no se confiese en lugar secreto por
dar buen exemplo. Y hecha la señal de la Cruz
diga la confesion general: y sino la supiere vaya
la dizendo con el. Entre luego con vn breue y
suane razonamiêto combidando le a que con
fie en la misericordia diuina por mas pecador
que sea, declarando le la virtud deste sacramen
to que es ser absuelto de sus culpas y amigo de
Dios que le buelue a su gracia dando le por li
bre de la pena perpetua que deuia: quedando
con paz y seguridad de su consciencia que has
ta aquella hora estaua en continua sobreuien
ta: supliendo Christo con los meritos de su pas
sion todas sus faltas para hazer le capaz de tan
alto don: y que por tanto tome de buena volun
tad tan breue empresa: por alcançar todo esto
y con ello la gloria eterna. Esta concludo sabie
do que es su iudito y el officio o estado q̄ tie
ne: pregunte le si confeso la quaresma pasada
enteramente sus peccados sin dexar alguno por
verguença o por otra causa. Si cumplio la peni
tencia que le fue dada. Si dixere q̄ no por des
cuido o negligencia, duela se dello y encargue
le mucho que la compla. Y si se le fue de la me
moría: no es obligado a repetir la confesion pa
sada;

Preambulos dela confesion.

fada: asi por que no fue absuelto con esa condi-
cion, como porque le puede ser comutada sabi-
do del qui si fue oracion no pasaria como si di-
gamos de vn Rosario y si ayuno no pasaria de
quatro dias y si limosna no pasaria de diez mo-
nedas: y dar le esto en penitencia vt Caietan. in
summa confessionis iteratio: sin otras limitatio-
nes del Syluestro. Ité si recibio el santo sacramé-
to quando y de mano de quien máda la yglesia.
Item si en la confesion pasada le fue mandado q̄
restituyese fama o hazienda robada o auida por
logro o prestada o seruicio de criado. o su-
dor de jornalero y no lo puso por obra: porque
no ha de ser absuelto hasta que lo cúpla, vt Ca-
ietan. in summa. restituto capit. 6. porque ha de
procurar como buen medico que no buelua a
taer este enfermo: y ya tiene experiéncia de su po-
ca constancia: por que vemos cada dia que son
como nassas que dentro del rio estan llenas y sa-
lidas del vazias. Y asi a los pies de los sacerdotes
está cargados de buenos propositos y entrados
en sus casas fuera dellos. Allí que estan bien dis-
puestos los han de mandar osadamente seã quié
fueren que restituyan luego ala hora: y hecho
esto bueluan a confessar se. Esto conuiene man-
dar se a si ante mano: porque si oydas las culpas
no la aceptase despedir se ha quexoso dizien-
do. Dixerades me eso primero y no me detuui-
rades aqui tâto tiempo. Item si péso bien en sus
culpas

Preambulos dela confesion.

culpas para traer las ala memoria y le pesa mucho dellas: con proposito de no boluer a ellas ni a otras. Item si esta descomulgado. Si dixere que si absuelua le luego si tiene poder para ello: y sino embie le al superior: Y mejor sera que vaya el confesor a pedir licencia para absolver le sin nombrar le. Esto asentado mande le que diga sus culpas como supiere mayormente las que mas le agrauian la conciencia: porque el acusador ha de acusar primero y el enfermo dezir lo que le duele: y el penitente es acusador de si mismo y tambien enfermo y el confesor su juez y medico. Hecho esto podra le preguntar dela manera siguiente aunque no todo a todos como sentira luego en la qualidad de la persona. Donde en cada mandamiento se tocan no todas las preguntas que se pueden hazer sino las mas necesarias: señalando las con algun numero primo secundo tertio quarto: y asi por delante: y poniendo en fin dellas la declaracion de cada vna en el parafo donde viere el mismo numero. Y si alguna pregunta viere sin numero: no busque la declaracion della por que se dexa por

claro.

¶ Capit.

Primero mandamiento.

¶ Cap. iiii. delas pregútes por los mandamientos.
tos.

¶ El Primero es. No ternas dioses agenos.

¶ Si cree firmamente las cosas dela fe sin tener
duda alguna. j.

¶ Si sabe los articulos y mandamientos y ora-
ciones comunes. ij.

¶ Si nego la fe con temor aunque no fuese de
coraçon. iij.

¶ Si blasfemo de Dios o delos sanctos : o los
maldixo o nombro injuriosamente alguna
parte vegonçosa dellos. iiii.

¶ Si mezelo cosas profanas en cosas diuinas. v.

¶ Si tento a Dios. vj.

¶ Si hizo algun voto y tardo en cùplir lo. viij.

¶ Si le fue comutado algũ voto y como. viiij.

¶ Si quebro algun voto. ix.

¶ Si perfiguio o hizo burla de los que firuen a
Dios y frequentan los sacramentos.

¶ Si se entristecio mucho cõ las aduersidades
no llamando a Dios enellas.

¶ Si tiene libros de magia o hereticos.

¶ Si tiene algun concierto o platicas con de-
monios o endemoniados. x.

¶ Si cree todo lo que dizen delas bruxas. xj.

¶ Si hizo alguna hechizeria o fue a hechizeras
o ensalmaderas. xij.

¶ Si vso de suertes para a deuinar por ells. xiiij.

¶ Si entendio en sueños. xiiij.

¶ Si

Primero mandamiento.

- ¶ Si entendio en agueros. xv.
- ¶ Si trae nominas cō abusiones al cuello. xvj.
- ¶ Si peco en algo desto per palabra o proposito deseño: o mando o fue causa que lo hiziese otro: o alabo a si o otro por auer lo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

PRimo. Si cree firmemēte las cosas de la fe. Dudar en esto con deliberacion queriendo dudar de voluntad: es tan graue ofensa que pierde el hombre la fe por ella. De heret. c. Dubius. Pero si es combatido de pēsamientos desuariados y no da deliberado consentimiento alas turbaciones y fantasias que se le ofrecen, podra ser venial o ninguna. vt Caietan. in suma infidelitas. Y que algunos subitos mouimientos sean culpas veniales: puede se ver en los doctores. 2. senten. dist. 24. y. prima. se. q. 89. arti. 3. y la causa es por que velando con diligencia la razón lo pudo preuenir o atajar con alguna ocupacion.

¶ Secundo. Si sabe los articulos. Cada vno es obligado a creer y saber en particular los ministros de la fe que comunmente se solennizá y proponen publicamente en la yglesia como son los articulos vt se. se. q. 2. ar. 5. 7. y así los diez mandamientos que son de ley natural cuya ignorancia a ninguno escusa. No que sea necessario saber lo de coro o memoria: mas basta q̄ si le preguntasen si cree que ay vn Dios trino y vno criador de todas las cosas y santificador y glorifica-

Primero mandamiento.

dor delas almas: respōderia que si. Y si cree que el hijo de Dios fue concebido de spiritu Sancto nacio de Virgen, y murio y baxo a los infiernos Refuscito y subio a los Cielos, y verna a juzgar biuos y muertos: responderia que si. Y por con siguiente si sabe el Credo en Romance, o en Latin entendiendo lo que dize: cumple con esto. Y si le preguntasse si sabe que ha de reuerenciar el nombre de Dios, y encomendar se a el y honrar sus Padres: y que no ha de tocar en la vida ni en la muger ni en la hazienda ni en la fama del proximo por obra ni por desseo respōderia que si: cumple con esto.

¶ Tercio. Si nego la fe por temor aunque dentro le quedasse otra casa peço grauissimamente: como dixo el señor. A quien me negare deláte los hombres negar le he yo delante mi Padre. Mat. 10. Y ha de sufrir qualquier perdida o tormento por no caer en tal caso: como dize cada vno de los martyres en el Psalmo. 115. por que crey hablé y por esso fui abatido.

¶ Quarto. Si blasfemo. Blasfemia es q̄tar a dios lo que tiene: como dezir q̄ entiende en las cosas del cielo, y no en las de acá baxo como dixieron los malos. Iob. 22. O dar ala Criatura lo que a el solo conuiene. Como dezir que el Demonio es criador delas cosas visibites. O dar le lo que no tiene: como dezir que no haze justicia, o pese a mal: Siendo justissimo y no auiendo en el pesar.

O mal

Primero mandamiento.

O maldezir a el o a sus sanctos. vt se. se. quæsti.
13. artic. 1. quanto castigue Dios este pecado pue
de se ver numeri. 14. y. 4. reg. 19.

¶ Quinto. Si mezclo cosas profanas en cosas di-
uinas. Entremeter en cosas de amores, o hablas
torpes cosas de Dios, sentencias dela sancta scri-
ptura: es culpa mortal. En la qual tambien caen
los que en la Missa, o Maitines de Nabadad, o en
otros officios diuinos cãtã o tañen sin cãtar en or-
ganos, o trôpetas, o en otros instrumentos cãta-
res namorados. Vt Caieta. in summa organorũ.

¶ Sexto. Si tento a Dios. Tentar en vn sentido
es hazer alguna obra o mouimiento que de su
natio combida a peccado como oramos contra
esto diziendo. Et ne nos inducas in têtationem.
Pero en nuestro proposito tentar es prouar, o to-
mar experiencia de otro que es lo que puede o
sabe o quiere. Y assi tentar a Dios es querer to-
mar experiencia de su poderio, o sabiduria, o vo-
luntad. Lo qual puede ser en dos maneras: O a-
biertamête o como de callada. Abiertamête quã
do se haze o dize alguna cosa cõ inreccion de al-
cançar de Dios esta experiencia. Y si esto es pa-
ra certificar se de su poder, o saber como ya du-
doso en la fe: es têtarle. Y la misma culpa es no
haziendo lo por este fin sino por curiosidad sin
otra necesidad. Pero si es para que otros le co-
nozcan no es tentarle: que assi pidieron los A-
postoles que hiziesse milagros en Nombre

Primero mandamiento.

de Christo porque fuese creydo actuú. 4. Querer eso mismo tomar experiēcia (por alguna reuelacion o marauilla) de su voluntad secreta en lo que el guardo, para si tãbien es tentarle y culpa muy graue: como si vn hõbre muy baxo rogase al Rey que le descubriese sus secretos, seria asperamēte castigado. Verdad es q̄ estando vno perplexo p̄sando por vna parte que pecaria en hazer tal cosa: y por otra que tambien pecaria dexando la de hazer y no tuuiese ala mano a quien pedir consejo: podia rogar humilmente a Dios que le reuelase su voluntad en esto. Y lo mismo es si por alguna causa justa le pidiese con acatamiēto que le enseñase algũa cosa dudosa como dela diuina escritura. vt se. se. q. 97. La segunda manera de tētar a Dios es como de calada: quando se haze alguna cosa no con intencion de experimētar su poder o saber o querer: sino porque aquella obra de nada sirue sino de experimentar lo: como no curar de si en dolencia peligrosa o poner se sin necesidad a peligro de muerte: pero siendo por necesidad o prouecho no seria pecado, como yr a predicar a infieles, o entrar en justa batalla.

¶ Septimo. Si hizo algun voto y tardo en cumplir lo: no auiendo señalado tiempo. Salomon dize. Si prometiste a Dios algo no tardes en cūplir lo Ecclesiast. 5. y sera obligado a poner lo por obra quando le remuerde la conciencia que
ya tarda

Primero mandamiento.

ya tarda. Mas no le tocando este scrupulo ha fe de juzgar que no passo el tiempo que entendio el que lo prometio, vt Caieta. in summa. votum. ¶ Octauo. Si le fue commutado algun voto y como mucho han de mirar los confesores en esto: y saber que cosa es irritar y dispensar y comutar el voto. Irritar o anullar es quitar le a otro por solo querer lo asi el q̄ tiene poder para ello: como el marido ala muger el Padre al hijo y el perlado al subdito en lo q̄ son sujetos a ellos. Por que en lo que no es suyo sino de otro ninguno puede disponer cosa que sea tan firme sin su cōsentimiento que no pueda deshazer la. Vt se. se. q. 88. arti. 8. como tambien se toca numeri. 30. Y asi los pueden desobligar delos votos de ayunos y romerias y otras asperezas. Ni la muger casada muerto el marido, ni la donzella, muerto el Padre o siendo libre son mas obligadas a cumplir estos votos vt Comen. ibi. y prueua se por el capitulo placet de conuer. coniugat. Donde creyēdo vna muger que su marido ausente era muerto entro en religion y hizo p̄fession: y buelto el marido se determino q̄ saliese del monasterio y hiziese vida cō el, dando y no pidiēdo el dedito. Y que muerto el no q̄dasse ella obligada ala religion. Y la razon es porque la obligacion vna vez cōcluyda no puede ser renouada. l. cum ex causa. co. de remis. pig. verdad es que en el anullar los votos los Perlados se mira si son sin pro-

Primero mandamiento.

uecho o impedimento de otros mayores bienes. Dispensar en el voto es quitar le el Perlado: declarando por alguna justa causa que no conuiene q̄ se cūpla. En todos los votos puede dispensar y por consiguiente commutar los Obispos con sus subditos: saluo en los votos de castidad y religion, y Hierusalem, y Roma, y Santiago, segun los Doctores. Y tomase del capitulo & si Dñici el segūdo de pœnitentiis en las extrauagātes communes. Commutar el voto es quitar le a otro obligādo le a otra cosa que sea tan accepta a Dios como la prometida. Y así quando por bullas se comutan votos ha se de tener auiso que cōmur no quiere dezir mudar o quitar sino trocar. Y porq̄ el trocar trae consigo ygualdad como dize Aristoteles. 5. *Æthicorum*. Sigue se que los votos se han de commutar en otra cosa mas accepta o tan accepta a Dios como la que fue prometida. Y para quedar esto seguro comute le siempre en alguna cosa mejor. Vt Caietan. in summa voti commutato. De manera que si prometio algūa romeria de largo camino y pide le que sea commutada en limosna por bulla, ha de mirar los gastos que ahorra por no salir de su casa y los trabajos del camino que escusa y hazer se desto vna summa a juyzio de buen varon, y dar se a pobres. Y si quiere que le sea cōmutado el voto en otra buena obra como en oraciō o ayuno: ha se de tātear lo vno cō lo otro de

Primero mandamiento.

de manera q̄ véga todo justo quãto pudiere a-
tinar nuestro flaco ingenio. Puesto q̄ regular-
méte se requiera autoridad de la yglesia para co-
mutar los votos. vt c. i. de voto & voti redē. Pe-
ro quando claraméte consta que se cōmutan en
otra cosa mejor y mas acepta a Dios que la pro-
metida: puede los cōmutar el mismo que los hi-
zo por autoridad propria. Vt caietanus ibidem.
Lo qual es bien de notar.

¶ Nono. Si quebro algũ voto. Voto es promesa
hecha a dios de cosa q̄ le es acepta. Y así p̄meter
lo q̄ en las costumbres no es bueno ni malo co-
mo de no cofer o hilar en cierto dia de trabajo
no es voto ni obliga: Por q̄ dexar de cofer o hi-
lar es pura negacion o nada q̄ no trae cōsigo al-
guna afirmacion en q̄ se pueda emplear la deu-
cion al sancto. Pero si promete de cesar general-
mente de toda obra feruil en Reuerencia suya
ya es voto y obliga. Por que trae consigo: ne-
xo estar desocupado para rezar o contemplar
como por este fin lo manda la yglesia en los dias
de Fiesta. Si vno tambien promete de hazer al-
guna buena obra por algun mal fin della como
de dar limosna por vana Gloria: o por algun
mal fin de la misma promessa como de yr en ro-
meria a Sanctiago si alcançare vengança de su
enemigo: peca así en prometer lo como en
cumplir lo. Vt Durandus in. 3. distinc. 39. q. 4. &
Caietan. se. se. q. 88. articul. 2. Y lo mismo es del

Primero mandamiento.

que prometio de hazer algun mal, o de no hazer algun bien. Y si promete de hazer algun pecado mortal, peca mortalmente, y si venial, venialmente: y peca en cūplir lo y merece en dexar lo. Por que el juramento no prende para mal. De consue. libr. 6. cap. 1. y lo mismo es del voto. Y asi, si promete o jura de no prestar o de no salir por fiador o cosas semejantes peca y no es obligado a cumplir lo. Por que el nombre de Dios no es llave que cierra las puertas ala misericordia. Pero veamos si vno prometio de nunca comer carne tal dia dela semana: podra por vettura comer la dia de Nauidad cayendo en aquel dia. Responde se que no. Y si se dize contra esto que si quando lo prometio se le ofreciera que Nabidad auia de caer algun año eneste dia le sacara fuera. Responde se que enesta no se ha de mirar lo q̄ vno hiziera si cayera en la cuenta delos casos q̄ adelante suceden sino lo que desnudamente promete en aquella hora. Porque si asi fuese muchos casados no serian obligados al matrimonio por que si vieran primero los trabajos en que despues se vieron no casaran: y muchos religiosos no serian obligados ala Religion por que si primero sintieran lo que despues vieron no hizieran profesion. Vt Caiet. in summa. votum. Muchos quando se veen en tormenta o oyen truenos espantosos o caen de lugar alto hazen subitamente votos. Preguntase si será obligatorios.

Y respon

Primero mandamiento.

Y responde se que todo voto hecho con voluntad o intencion deliberada de obligar se a Dios es obligatorio. Vt se. se. q. 88. ar. 1. sin hazer al caso en breue o largo tiempo: por que esta deliberacion puede ser subita por la ligereza del entendimiento y voluntad. Y asi fue declarado q vn voto hizo vn moçuelo de yr a Hierusalem mas por facilidad de coraçõ que por aluedrio de discrecion: le fuese commutado en limosna. De voto & voti Redem. ca. venientis: dando tambien con esto doctrina que los votos que se hizierõ con diligente acuerdo se han de commutar con mucho tiento: y los que con passion o acelerada presteza, lleuen la commutacion mas blada. Cõ uiene tambien saber que el que hizo algun voto y no puede cumplir lo por si mismo por que le tomo la muerte o por otro impedimento no es obligado a encomendar lo a otro: por que todo voto trae consigo aquella condicion general si pudiere. Ni el Padre o la madre pueden mandar al hijo en testamento que cumpla por ellos: por que dado q quede obligado a obedecer lo en lo que toca ala hazienda si acepta la herencia: pero no en lo que toca ala persona como ayuar o rezar o yr en romeria: vt Latius Syluester votum. secunda quæstione. 10. 11.

¶ Decimo. Si tiene algun concierto o platicas con los demonios. Asi como si vn rey apregonase guerra cõtra otro si algũ vasallo suyo tuuiese

B v platicas

Primero mandamiento.

platicas cō el seria digno de muerte: afsi porque los demonios nos estan apregonados por enemigos de Dios y nuestros: tener trato con ellos es traicion contra Dios. Vt se. se. q. 90. arti. 2. Pero con esto dize Caietano, Hablar con el demonio que esta en alguno vana y curiosamēte como hazen muchos, pecado es. Pero no veo mortal no auiendo mas de curiosidad o vanidad, por ser la conuersacion imperfecta, in summa in interrogationes. Tenga mas por cierto el Christiano no q̄ ningūa alma de defuncto entra en cuerpo de hombre biuo. Y q̄ estos que hablan en otros diziendo yo soy fulano son demonios que andá por engañar como dize sancto Thomas. 1. parte. q. 97. arti. 4. Y si mandan dezir missas que estan en purgatorio y que vayan en romeria por ellos a Santiago por que lo tenian prometido y que restituyan a fulano cierto dinero que le deuian y se halla ser afsi verdad esto: debaxo del ceuo esta el anzuelo y entre la yerua verde la biuora: y dize diez verdades porque le crean vna mēzira dañosa que guarda para su tiempo quando ya tienen del todo creydo que es alma de Christiano. vt ibi. quæstion. 95. articul. 4. Y aun estara aquel hombre en el infierno y dize el Demonio en su nombre que esta en purgatorio. Porque digan los malos pues la Misericordia de Dios es tan grande que este no se condena, siendo tan peruerso y sin restituyr lo que robo

no en
wa al
ma de
defuncto
en cor
po che
homini
no 1 -

Primero mandamiento.

robo : quien me mata aunque estoy cargado de peccados : Buen Dios tenemos y tan piadoso que murio por ellos . Puesto que las almas delos finados no hablen ni entren en cuerpos de biuos : ha se de tener por cosa muy cierta sin poner en ello duda que muchas almas bueluen aca y aparecen a los hombres hablando los sin ser vistas , o en Cuerpos fantasticos tomados de ayre espessado y figurado y matizado de colores . Porque el Propheta Samuel aparecio despues de muerto ala hechizera de hedor y hablo con el Rey Saul primo Regum . 28 . Y si alguno quisiese dezir que era el Demonio : La Sancta scriptura le va ala mano a los . 46 . del Ecclesiastico libro recebido por canonico en muchos concilios . Donde contando las virtudes y azañas delos Padres Antiguos . Despues de auer relatado las de Samuel concluyo diziendo . Y murio despues desto y reuelo al Rey el fin de su vida . Y aun por aparecer alli siendo llamado por ciertos conjuros de aquella Muger a ruego de Saul fauorecio Dios esta arte dañada : antes tomo Misericordioso tomo la mano al Demonio haziendo le estar quedo , y mandando al alma de Samuel que saliese del lymbo . Delo qual tenemos otro semejante exemplo . Por que como a instancia del Rey de Moab llamasse dos vezes al Demonio Balaam Propheta para saber del si maldizera

Primero mandamiento.

maldizera al Pueblo Hebreo que entraua por su Reyno: en la vna y en la otra le hablo Dios estoruando al demonio mandando le que bendixese a su pueblo numeri. 23. y que llamase al demonio, prueuase por el capitulo siguiente que dize: y viêdo Balaam que era Dios contento q̄ bendixese a Israel no fue como antes a entêder en agujeros. De donde claramente se toma que aunque dixo al Rey que queria primero yr a pedir a Dios consejo: esto dixo fengidamente por encubrir su maldad mostrando se religioso: y en do en la verdad a hablar con los Demonios por las reglas de sus encatamientos o agujeros. Destas aparecimientos de almas que partieron, desta vida asi de sanctos como de pecadores cûta sanct Gregorio muchos y marauillosos exemplos en el quarto lib. de los Dialogos. Y sanct Agustin dize en el libro de cura pro mortuis agenda que combatiendo los barbaros a los ciudadanos de Nola les aparecio visiblemente sanct Felix martyr de aquella tierra y sanct Thom. en la primera part. q. 89. ar. 8. Y si Dauid dixo en el Psalmo. 77. el Spiritu del hombre va y no buelue: y en el Psalm. 102. como saliere el spiritu desta vida no conocera mas el lugar donde moraua: y el santo Iob en el septimo. Acuerda te señor que mi vida es viento y no buelueran mis ojos a ver los bienes della: ni me vera mas vista de hombre: y luego adelante: el que descendio alo baxo conuierne fa-

Primero mandamiento.

maldizeria al Pueblo Hebreo que entrava por su Reyno: en la vna y en la otra le hablo Dios estorquando al demonio mandando le que bendixese a su pueblo numeri. 23. y que llamase al demonio, prueuase por el capitulo siguiente que dize: y viêdo Balaam que era Dios contento q̄ bendixese a Israel no fue como antes a entêder en agujeros. De donde claramente se toma que aunque dixo al Rey que queria primero yr a pedir a Dios consejo: esto dixo fengidamente por encubrir su maldad mostrando se religioso: yendo en la verdad a hablar con los Demonios por las reglas de sus encatamientos o agujeros. Destas aparecimientos de almas que partieron, desta vida asi de sanctos como de pecadores cuenta sanct Gregorio muchos y marauillosos exemplos en el quarto lib. de los Dialogos. Y sant Agustin dize en el libro de cura pro mortuis agenda que combatiendo los barbaros a los ciudadanos de Nola les aparecio visiblemente sant Felix martyr de aquella tierra y sanct Thom. en la primera part. q. 89. ar. 8. Y si Dauid dixo en el Psalm. 77. el Spiritu del hombre va y no buelue: y en el Psalm. 102. como saliere el spiritu desta vida no conocera mas el lugar donde moraua: y el santo Iob en el septimo. Acuerda te señor que mi vida es viento y no buelueran mis ojos a ver los bienes della: ni me vera mas vista de hombre: y luego adelante: el que descendio alo baxo conuiene fa-

Primero mandamiento.

ra adorar a fatanas y tomar tras esto sus deleytes carnales con Diablos en figura de hombres, y mugeres. No contentas con esto trabajan de ahogar criaturas de noche poniendo el Demonio a los Padres vn sueño pesado: no por chupar les la sangre como piensa la gente comun, sino por agradar a fatanas que da mayores lugares fauores y honrras alla en sus Fiestas, o ayuntamientos a los que matan mas niños. Pero en la casa donde auia Cruz o Crucifixo, o imagen de nuestra señor o agua bendita no podiá hazer daño: ni a niño que quando le acostaua la Madre le bendezia con la señal de la Cruz. Todo esto supieron dellas los inquisidores, y justicias de Nauarra. Algunos creen que entran en las casas estando las puertas o ventanas cerradas y es Diabolico error dar a los miembros del enemigo el dote del cuerpo glorioso. La verdad es q el demonio las abre muy passo para que entren: Y las buelue a cerrar despues que salen. Creer tambien que mudan la figura que dios les dio boluiendo se en badiles: o escobas o gatas es contra la fe como se determino en concilio. 26.q.5.ca. Episcopi. Pero de tal manera las trastorna el demonio la imaginatiua que les parece que tienen otra figura. Como castigo Dios al Rey Nabuchodonosor que anduuo siete años con los animales del campo comiendo yeruas como ellos y imaginando se todo este tiempo como animal

Primero mandamiento.

mal bruto como se puede ver en el quarto capitulo del propheta Daniel, con la declaracion de sant Ambrosio. 33. q. 5. capit. remittunt. Y de sancto Thomas de regimine principum libro. 2. capite vltimo.

¶ Duodecimo. Si hizo alguna hechizeria. Quando se dizen palabras o se hazen señales figuras, o ceremonias o se ponen cosas siendo manifesto que no tienen virtud para obrar los effectos para que se aplican: Todo es supersticioso y en que so capa se llama el Demonio, y nace de algun concierto que los magicos antiguos hizieron con los enemigos. Vt se. se. quæstion. 96. articulo. 2. Y si acaece sanar el enfermo con esto: el Demonio es grande medico, y muy antiguo: que por lo que vio y leyo sabe mucho y lança sin ser sentido algunos poluos o çumos, o saca los malos humores del cuerpo. Verdad es q̄ muchas viejas pobres inuentan cosas que nunca vieron ni oyeron para remediar males. por vaziar con sus mentiras las bolsas delas vezinas. Cada hora se pregunta si ay ojo que otros llaman ollado: y responde Sancto Thomas. prima parte quæstion. 117. articulo tercio. Que ay algunas personas de mala complexion llenas de malos humores que la virtud natural despide fuera por la parte. mas delicada del cuerpo que son los ojos: y se estienden por el ayre como el mal olor: y el ayre inf.

} Si se
pint
fueron
cu?

Primero mandamiento.

inficionado tocando la criatura pequeña y tierra la mata o dexa enferma: como dize Plinio libro. 8. cap. 1. del Basilisco de tamaño de doze dedos en cirene: que mata los otros animales con la vista saluo ala comadreja que le mata. Conforme a esto dize Aristoteles en el Libro de somno & vigilia: que si estando la muger con aquella disposicion ordinaria se mira en vn espejo limpio y nueuo le cubre de paño, posible es también que algunas vezes venga esto por obra del Demonio con quien las hechizeras tienen concierto vt Thom. ibidem. Pero si el niño esta lexos dela persona por mas que le mire no tiene peligro: que por ser grande la distancia se acaba a quel humor antes que llegue o llega sin fuerça. Siguese desto que de alabar al niño que es hermoso no le puede venir daño como piensan algunas mugercillas de poco saber que le ascóden luego diziendo bendiga le Dios: por que lo que haze al caso es la vista cercana con poncoña y no la habla.

¶ Decimotercio. Si vso de fuertes por vna de tres cosas se hechan las fuertes. La primera es para ver a quien se ha de dar algun bien o mal temporal. Y esto siendo en perjuyzio del bié común o dela justicia como si los officios publicos se diesen por fuertes entrando enellas habiles y inabiles clara esta la culpa: asi por ser esto dañoso ala republica como por que haze el hōbre injuria
a su

Primero mandamiento.

a su dignidad proueyendo tá baxamente lo que con táto acuerdo deuia ser proueydo. Pero siendo solamente admitidos alas fuertes los que son para los officios bien pueden hechar fuertes: por que no se turbe la paz entre ellos. La següda causa por que se echan es para regir se por ellas en lo que se ha de hazer. Y estas para ser licitas ha se de pedir a Dios consejo con reuerencia y acatamiento y en articulo de necesidad por no tentarle: pudiéndose proueer la cosa por industria humana: y que no sea por negocios seculares ni por elecciones Spirituales, o Ecclesiasticas: las quales se han de hazer por inspiracion diuina. La tercera causa por que se echan es por aduinar por ellas lo q̄ esta por venir. Y esta es culpa mortal. vt. 4. re. 17. Donde se reprende a quella gente peccadora por dar se a aduinations y agueros.

¶ Decimoquarto. Si entendio en sueños. Vnos sueños vienen de parte del alma: como vemos que en lo que entiende el hombre velando anda la imaginacion durmiendo. Otros sueños vienen de parte del cuerpo que segun esta dispuesto d̄ diuersas maneras se sueñan diuersas cosas: que vnos se sueñan en cueuas otros en agua otros en ayre, y otros en fuego: conforme a sus cõplexiones melancolica, o flagmatica colerica o sanguinea. Otros sueños vienen por influencias de los cielos, y otros por los angelos buenos

C y malos

Primero mandamiento.

y malos. Luego pudiendo venir el sueño de muchas causas: atreuimiento es certificar se hombre por qual dellas viene, o que significa tal cosa particular y assi es culpa por ser juyzio temerario: aunque venial por no ser en daño de otro. Tambien se puede peccar en vsar del sueño. Por que quando por el dexa de hazer alguna cosa necesaria para la saluacion, o haze contra ella: es culpa mortal. Y si da tanto credito a los sueños que por ellos dexa de hazer algũa cosa a que es obligado pero pudiendo se saluar sin ella, o haze contra ella: es venial. Demas desto el peligro q̄ puede venir de los sueños es caer en supersticion de adivinar por ellos: porque quien de cosas vanas y inciertas haze regla cierta pa sus negocios: merece ser engañado del Demonio: y que de lo vano salte en lo dañoso: y venga a tener trato con el enemigo. Ex Caie. in summa. Somniorum. Y assi por que ninguno dudase desto fue por dios defendido. Leui. 19. Algunas vezes salen los sueños verdaderos a caso: como quando hablan de vn ausente. O si viniessse aqui fulano y estando en esta platica llegase luego. Cierto es que el hablar en el no fue causa de su venida: que aunque no hablaran viniera. Ni su caminar fue causa de hablar en el: que aunque no caminara hablaran en el: sino fue vn acertamiento. Assi muchas cosas se sueñan que no han de ser y acaecen cosas que no se sueñan: y tambien se sueña lo que es, o

ha de

Primero mandamiento.

ha de ser: pero esto no vino por soñar lo, q̄ auia
q̄ no se soñara viniera: ni se soño por que auia de
venir que aunque no viniera se soñara: sino en
contro se lo vno con lo otro y fue a caso.

¶ Quinze. Si entendio en agüeros. A deui-
nar lo que esta por venir por bozes, o cantos
o mouimientos de aues, o animales como haziã
los Gentiles es tan graue culpa que es quasi con-
tra la fe: y así fue por Dios defendido Leuit. 19.
Pero pudiendo se alcançar por alguna industria
sin mezcla de mala arte lo que significan los can-
tos, o mouimientos prenofticando por ellos lo
que ha de venir no es pecado: con tal que lo so-
peche sin creer lo del todo: y que no se aduine
mas de aquello a que se extiende la naturaleza
dela cosa: por que vemos que cantar la corneja
muy amenudo es señal que llouera presto: y co-
sas semejantes. Ex se. se. q. 95. art. 7. & Caietan.
in summa. Aruspicium.

¶ Dezi seis. Si trae nominas con abusiones cre-
yendo que no morira a hierro ni en fuego ni en
agua ni de muerte subitaña, o que le sera reue-
lado su vltimo dia o que le aparecera nuestra se-
ñora. es muy graue culpa. Pero siendo la escritura
de cosas verdaderas y santas y de palabras y nó-
bres conocidos sin otras señales, o figuras mas
dela Cruz: o cerimonias de escriuir se en tal pga-
mino, o a tal hora o atar se con tal hilo, o cosas se-
mejates: no ay culpa. Vt se. se. q. 96. art. 4. Y llamá

Segundo mandamiento.

se nominas por que nomina en Latin quiere de zir nombres: y comunmente tienen muchos nombres de Dios.

¶ El segundo mandamiento es: No tomaras el nombre de Dios en vano.

- ¶ Quales tiene por juramentos. j.
- ¶ Si juro cosa falsa o dudosa, o verdadera sin justa causa, o de hazer alguna cosa mala. ij.
- ¶ Si juro cō cautela por encubrir la verdad. iij.
- ¶ Si juro de hazer alguna cosa buena sin proposito de cumplir la fue mortal. vt Caietan. se. se. q. 89. art. 7.
- ¶ Si le fue enseñada de alguna medicina con juramento que no la enseñase: y la enseñó. iiij.
- ¶ Si juro de dar algo al hijo por que no llorase y no se lo dio. v.
- ¶ Si juro de castigar al hijo y no le castigo. vj.
- ¶ Si juro de elegir official prouechoso y no lo hizo.
- ¶ Si el official electo juro de hazer fielmente su officio y no lo hizo.
- ¶ Si prouoco a jurar a otro creyendo que juraria falso. vij.
- ¶ Si conjuro a quien no deuia o como no deuia. viij.
- ¶ Si descubrio lo que tomo en secreto. ix.
- ¶ Si abrio cartas ajenas. x.
- ¶ Si pecó en algo desto por palabra, o proposito o deseo: o mato, o fue causa que lo hiziese

otro

Segundo mandamiento.

otro: o alabo a si o a otro por a ver hech 3.

Declaracion destas preguntas.

PRimero. Quales tiene por juramentos. Muchos piéfan q̄ solaméte es juraméto jurar por Dios, o por los santos, o por cosas sagradas y engañanse en ello: Por q̄el señor dixo enel quinto de sant Mattheo. No jureis por el cielo, por que es throno de Dios: ni por la tierra por que es estrado de sus pies: ni por Hierusalé por q̄ es ciudad del gran Rey: Ni por tu cabeça juraras por que no puedes hazer vn cabello bláco o negro. Y enel capitulo veinte y tres. El que jura por el cielo jura por el que esta asentado enel. De donde se toma q̄ jurar por qualquier criatura es jurar por ella en quanto se manifesta enella la verdad diuina: Como iurando por el Euangelio se jura por Dios cuya verdad se contiene enel: y jurando por los santos se jura por esta verdad que creyeron y guardaron, vt se. se. q. 89. art. 6. Y jurar por otras criaturas es jurar por ellas en quanto son rástro, o señal en que respládece el hazedor dellas. vt Gabriel in. 3. dist. 39. in principio. Y la razon esta en la mano: por que el q̄ jura entiendo jurar por cosa mayor y de mas credito q̄ el, como dize el Apostol ad Hebreos. 6. pues es mas creido con juramento que sin el. Luego jurando por el fuego, o por la tierra que pisa ya no jura por ella desnuda pues es tan baxo elemento y muy menor q̄ el y sin credito ninguno que

Segundo mandamiento.

no tiene habla ni sentido : sino por el que la hizo o conferua. Y assi dezir por mi alma en mi conciencia por mi vida o por la de otro es juramento : por que jurar es traer a Dios por testigo como dize sanct Augustin en el libro de periurio. Dezir en verdad fuera juramento sino ouiera otra verdad sino Dios: pero auiendo otras verdades escritas y pronunciadas no se sigue que diciendo en verdad si entiende por Dios: sino que tanto vale dezir en verdad como verdad es esto o verdaderamente asi pasa como digo. Tan poco es juramento dezir por mi fe o en buena fe: por que no se toma por la fe Catholica sino por fidelidad: como dizimos del que no cumplio lo que dixo quebro me la fe que me dio: y asi lo mismo es dezir por mi fe yo lo hare: que asi como yo soy fiel en lo que digo: vt commen. in dicto arti. 6. Pero si quando dize en verdad lo entiende por Dios: o por mi fe lo entiende de la fe catholica: ya seria juramento. Dezir tambien Dios lo sabe con intencion de llamar a Dios por testigo es juramento: pero si es como dezir dios q lo sabe todo sabe tãbiẽ esto no es juramento: mas en cosas pjudiciales a otros ha se de mirar como lo entiẽde comũmente los q lo oyẽ: por q tomandolo por juramento seria juramento. vt idẽ. arti. 1.

¶ Segundo. Si iuro cosa falsa, &c. No es del todo defendido el juramento: por q Dauid dize. Seran alabados todos los q jurã en Dios psal. 62. Pero esto

Segundo mandamiento.

esto ha de ser como dixo el Propheta Ieremias en el. 4. Juraras cō verdad y cō juyzio y cō justicia: y así cōcurriēdo tres cosas juntas biē se puede jurar sin pecado. La primera es q̄ el juramēto sea de cosa verdadera y no falsa o dudosa: q̄ jurādo mintiēdo o dudādo si es así o no: sería p̄juro. Pero si jura cosa q̄ tiene por muy cierta y halla despues q̄ se engaño y q̄ no era así: no es perjuro si puso diligēcia en mirar biē lo q̄ dezia y creyo sin duda ser así por falta de memoria. vt Sylues. juramētū. 2. q. 6. Y así por el cōtrario si vno jura cosa verdadera creyēdo que no es como dize es perjuro: por la mala intēciō q̄ le cōdena. Demas de ser grauissimo pecado: el q̄ jura falso en juyzio en p̄juyzio d̄ otro es obligado a restituyr le todo el daño: y ningūo puede jurar falso por salvar la haziēda o la vida agena o p̄pia. Cōmūmēte jura vno a otro por cortésia de no entrar primero q̄ el en la yglesia o de darle la mar o derecha: y peca por jurar sin necesidad: pero haziēdo lo cōtrario no es p̄juro. vt Caie. se. se. q. 89 art. 7. porq̄ en todas las hablas se ha de mirar la intēciō: y la intēciō encubierta deste es dar al otro esta vētaja si no porfiare a no acceptar la. Y aū regla moral es q̄ toda p̄mesa o juramēto hecho en fauor de otro puede deshazer aq̄l en cuyo fauor se hizo. vt Thomas ibi. ar. 9. q̄ si yo juro d̄ dar a vno diez ducados y el no los qere: ya soy libre. Luego si este juramento es en fauor del cōpañero

Segundo mandamiento.

por dar le aquella mayoria y no la recibe: ya no es obligado a dar se la. La segunda cõdicion que ha de tener el juramento es que se haga con juyzio de discrecion por causa cõueniente: Porque siendo necessario o prouechofo tiene su merecimiento: como a instancia del juez o perlado en cosas tocantes a su oficio: o si vno esta mal informado de mi que hize o dixee contra el y no me cree sin juramento: podre sin culpa por sossegar el coraçon de mi hermano y por que no quiero que este mal conmigo confirmar con juramento mi innocencia: por quitar le aquella falsa sospecha. La tercera cõdicion es que el juramẽto sea con justicia de cosa buena y no mala. Si destas tres condiciones no viene acompañado siempre es malo. Y si se pregunta que pecado sera jurar verdad sin necesidad: responde se que no lo haziendo por menosprecio ni con peligro de jurar falso como algunos que juran a cada paso y suelen mentir cada hora: sera culpa graue mas no mortal.

¶ Quarto. Si juro cõ cautela por encubrir la verdad. Con qualquier arte de palabras que vno jure: Dios que es testigo de la conciencia asi las toma como las entiende aquel con quiẽ habla. vt Isido. lib. 2. sententiarum & habetur. 22. q. 5. cap. quacunque. Y asi si vn homicida jurasse que no mato tal hombre añadiendo alla entre si digo en Toledo seria perjuro: Por que los q̄ le oyen

Segundo mandamiento.

no tienen q̄ ver con esa cautela sino con lo que sueña de fuera. Mas si yo juro verdad sanamente sin fer mi intencion que el que me oye tome vna cosa por otra: y el de rudo o malicioso lo entiende de otra manera no soy perjuro. vt se. se. q. 89. art. 7. Pero ofrece aqui vna duda dificultosa. Cometio se cierto delicto y tan secretamente que no se sabe el autor del: pide juramento el juez al que lo sabe si sabe algo desto: que hara eneste caso? Responde que quando el juez procede injustamente pidiendo lo que no puede segun la orden del derecho por que no es su subdito o por que no ay semiplena prouança, o indicios bastantes contra el culpado: no es obligado a responder le. Y puede escusar se appellando deste agrauio, o por otro qualquier modo: vt ibidem. q. 69. ar. 1. Pero si nada desto le aprouecha que hara? Responde Adriano quodlibet. ij. ad. 2. Principale y soto de tegendo secreto membr. 3. q. 3. que diga que no lo sabe: entendiendolo alla consigo que no lo sabe para dezir lo: por que lo pregunta como juez a subdito: y en tal caso no le es subjecto y vsa del officio como tirano. Pero luego viene otra duda mas embarcada. Tiene vno sospecha de su muger y toma la juramento: que hara si se siente culpada? Si jura que no fue adultera ya es perjura: Y si confiesa la verdad corre peligro la vida: por que respondiéndolo, que no lo sabe como enel caso pasado: no

C v haze

Segundo mandamiento.

haze al proposito dela pregunta. Dize alli Soto que responda escuramente por algunas palabras que tengan dos sentidos tomando las ella en el verdadero aunque las entienda el marido en el falso: como diziendo. Despues que Dios me junto con vos nunca quebre el santo matrimonio. En lo qual dize verdad: por que el adulterio no deshaze el casamiento: como Iudith. 12. que dixo al capitan Olofernes. Biue tu alma que antes que se me acabe esta vianda se hara lo que tengo pensado. Lo qual dezia ella por que le auia de cortar la cabeza: entendiendo el por esto que ella le auia de entregar la ciudad de betulia. Cõ forma se con lo que esta dicho Caietano. se. se. q. 89. artic. 7. Otros Doctores se extienden mas largamente en esto: diziendo que podra jurar con cautela como en el caso passado diziendo nunca cay en adulterio: añadiendo alla entre si: para ser obligada a dezir lo. vt Syluest. accusatio. 1. q. 13. & juramen. 3. q. 2. & tabiena. jurare. 6. 13.

¶ Quarto. Si le fue enseñada alguna medicina cõ juramento que no la enseñase a otro peço en jurarlo y sin peccado la puede enseñar: saluo quando el que se la enseño o otro que sabe aquel secreto estan presentes y quieren vsar della. Vt Thom. quodlibet. 12. arti. 22.

¶ Quinto. Si juro de dar algo al hijo por que no llorasse: callando el niño sera obligada a dar se

Segundo mandamiento.

se lo fo pena de perjura aunque sea vna mançana. Y si esto parece cosa dura: asi misma ponga le culpa por traer a Dios por testigo en cosa tan menuda. vt Caietan. se. se. q. 80. art. 7.

¶ Sexto. Si juro de castigar al hijo. Dize alli el mismo q̄ si lo hizo con ira mas por vègâça q̄ por su emienda: fue culpa venial jurar lo y ningûa no cumplir lo. Mas si juro de castigar le por que se emendasse adelante: sera obligada a cumplir lo o mudar el juramento en cosa mejor que sera dexar lo por no turbar la casa con bozes y lloros si ya estan todos en paz.

¶ Septimo. Si prouoco a jurar a otro creyendo que auia de jurar falso fue culpa mortal. Vt. 22. quæst. 5. capit. ille qui: saluo el juez a instancia dela parte y siguiendo la orden del derecho.

¶ Octauo. Si conjuro a quien no deuta. El Perlado puede conjurar al subdito por alguna cosa sagrada: como diziendo. Conjuro te por Dios verdadero que hagas esto: y vale tanto como mandamiento. Pero el que no tiene mando sobre otro no lo puede hazer con intencion de obligar le porq̄ seria vsar del poder que no tiene: aunque bien puede rogar le por reuerencia de Dios o de alguna cosa sancta. Tambien podemos conjurar los Demonios: no rogando los sino forçando los por virtud de cosas diuinas a que salgan delos Cuerpos humanos o que no nos dañen de otra qualquier manera:

Segundo mandamiento.

mas no pedir les que nos enseñen alguna cosa o nos ayuden en algo sino fuesse por reuelacion diuina: como se lee de Santiago que mando a los Demonios que le presentasen luego atado a hermogenes magico. Conjurat las nuues, o ayres, o mar en tiempo de tempestad, o langosta o pulgon quando destruyen los fructos: si el conjuero se endereça a estas cosas que no tienen razon es vanidad hablar con quié no entiende. Pero si le endereça a Dios que las mueue a su voluntad rogando le que no nos açote con ellas: o forçando al Demonio que no nos dañe con ellas: como hizo con el santo Iob quemádo le siete mil ouejas con vn rayo: no es peccado. vt se. q. 90.

¶ Nono. Si descubrio lo q̄ tomo en secreto siendo en Daño spiritu al o corporal dela multitud o en graue daño de alguna persona particular como si le fuesse dicho que andauan por matar otro o cosa semejante que es obligado a dezir denunciado o siendo testigo: No puede ser obligado a guardar secreto por que seria cōtra el amor que se deue al proximo. Pero fuera destos casos no lo puede dezir aunque se lo mande el superior: por que guardar la fe a otro es de ley natural contra la qual ninguno puede mandar. vt se. q. 70. art. 1. que es bien de notar para las visitaciones de los Perlados.

¶ Decimo. Si abrio cartas ajenas creyêdo q̄ lo tenia

Segundo mandamiento.

nia por bien el que las embio no peço: por que no hizo contra su voluntad. Y abriendo las por curiosa liuiãdad teniendo por cierto que no ay en ellas cosa importante con proposito que hallando cosa secreta guardara secreto: peço venial mête. Y abriendo las por jniuriarle es culpa mortal: por que entre todos se tiene por grande injuria: y es agraviado el proximo contra ius gentium en el proprio derecho dela guarda de los secretos. En tiempo de guerra donde cumple velar por temor de los contrarios: pueden se abrir por autoridad publica. Y por la misma causa vsq̃ do de su derecho puede abrir el marido las cartas dela muger y el Padre las del hijo y el perlado las del religioso. ex Caié. in summa. literarũ.

¶ El tercero mandamiento es: sanctificaras las fiestas

- ¶ Si hizo alguna obra seruil en ellas. i.
- ¶ Si dexo de oyr missa entera. ij.
- ¶ Si no estuuó en la missa como deuia. iij.
- ¶ Si tuuo diferencias sobre los asientos en la yglesia
- ¶ Si comio algo antes de missa. iiij.
- ¶ Si no se da ala oracion. v.
- ¶ Sino oye los sermones.
- ¶ Sino se confesso quando era obligado. vj.
- ¶ Sino cumplio la penitencia.
- ¶ Sino comulgo por Pascua. vij.
- ¶ Si comio o beuio algo antes que commulgo se. viij.

¶ Si

Segundo mandamiento.

- ¶ Si estando en excomunion fue presente a los officios diuinos misa horas o precesiones. ix.
- ¶ Si violo yglesia o cimiterio con algũa desonestidad o sangre injuriosa.
- ¶ Si recibio algun sacramento en mal estado. xi.
- ¶ Si cometio simonia. xj.
- ¶ Si caso sacretamente. xij.
- ¶ Si no ayuno como manda la yglesia. xiiij.
- ¶ Si comio en los dias de ayuno o en viernes y sabado viandas defendidas. xiiij.
- ¶ Si es perezoso. xv.
- ¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito o deseo: o mando o fue causa que lo hiziesse otro: o alabo a si o otro por auer lo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si hizo alguna obra seruil en Fiesta. Sãctificar vna cosa es aplicar la alculto diuino y asi este mãdamiẽto es de ley natural como los otros nueue quãto ala obligaciõ q̃ tienẽ todos d̃ qualquier cõdiciõ o estado q̃ seã de señalar algũ tiẽpo pa auer lo cõ dios y cõ su alma: encomẽdãdo se a el rogãdo le q̃ le de fuerças para seruir le: y pa pensar con diligẽcia en lo q̃ le cõuiene para saluar se. vt se. sc. q. 122. ar. 4. Este tiempo declara la yglesia que sean las fiestas. Y por que el coraçõ derramado en muchas partes es flaco en cada vna dellas: fuerõ defendidos en estos dias los exercicios de fuera por que estuuiessemos mas libres y esẽtos pa ocupar nos en cosas del alma.

Segundo mandamiento.

Ynas obras son libres de su linaje como los exercicios delas Artes liberales tañer instrumétos musicos disputar y escreuir cartas y escreuir por si o por otro en enseñando. Otras sō comūes a sieruos y libres como caminar y pcurar lo q̄ toca al cuerpo. Otras obras sō de su linaje seruiles y ppias pa emplear enellas a nuestros sieruos de dō de tomarō este nōbre: como arar cauar coser pintar cō todos los officios mechanicos: en los q̄les tābiē entra trasladar libros o instrumétos. y estas solas defiēde la yglesia: y trabajādo enellas seria culpa mortal: saluo si fuese poca cosa como coser algūos p̄tos: auisādo q̄ la obra q̄ de su linaje o por costūbre o por necesidad se puede hazer en dia de fiesta: nō se buelue en seruil por hazer la por algun interesse. ex Caiet. ibi. & in summa. festū. Los poderosos no auian de caminar otro dia despues dela fiesta: porque si han de partir luanes mucha parte del dia y dela noche del domingo gastan los criados en emboluer y entroxary liar sin hazer los amos caso dello. Podiā mādaz hazer todo esto bispera dela fiesta. Demas delo q̄ esta dicho se defiēde otras obras q̄ no son seruiles: como juyzio ciuil o criminal o tomar juramēto saluo por biē de paz o otra necesidad: y todo p̄ceso o ruydo judicial saluo por Misericordia o necesidad. De feriis. ca. 1. & vlt. Y así son excusados los juezes delas aldeas que en las Fiestas segun costumbre de algunas tierras hazen

audiē

Tercero mandamiento.

audiencia a los labradores: por que no se hallan los juezes o testigos en los otros dias: o porque los pobres no pierdan los dias de la uor necesarios para sustentar su vida. vt Caieta. vbi supra. Festum. Defiende se tambien en aquel canõ veder, y comprar: aunque deteniendo se poco en esto seria venial. Pero auiendo costumbre contraria cõsentida por los Perlados son escusados oyendo missa los que venden medicinas, o algunas cosas de comer. Y las ferias y mercados se hazen sin culpa por la misma causa. Mejor es la costumbre de Italia: que si el mercado cae en fiesta pasan le a otro dia. Y asi lo auia de mandar los Reyes en sus Tierras. Tambien quando por no trabajar recibiria vno grãde daño en su hazienda podra trabajar: como viniendo diluuiosobre la era, o quemando se la casa, o entendiẽdo en officio que quiere continuacion del trabajo començado y no se puede guardar para otro dia: como cozer cal xabon o ladrillo. Y aun si no puede sustentar a si y a sus hijos cõ lo que gana los otros dias: podra trabajar oyendo missa y haziendo secretamente su officio por escusar escandalo. Vt idem ibidem. Con los barueros dispenso Eugenio quarto. que en las vigilias de las grandes Fiestas puedan hazer su officio las dos horas primeras dela noche. vt sant Anto. 2. parti. 9. ca. 7. §. 1. Y destas dispõsaciones y costumbres acerca de las obras seruiles: no ay que hablar ni replicar:

Tercero mandamiento.

replicar: por que como dize sant Thomas se. se. q. 122. ar. 4. los Domingos y por configuiete las otras fiestas que guardamos fueron instituidas por la yglesia y costumbre dela republica Christiana. Antiguamente eran las fiestas de vna tarde a otra que era de estrella a estrella de feriis. c. 1. Pero aora por costumbre general de España comiençan bispera en la tarde y acabanse el dia siguiente a media noche: saluo en Portugal donde las fiestas son de media noche a media noche por priuilegio especial: como se podra ver en el cathecismo de Diego Ortiz de calcadilla Obispo de Ceta en la segunda parte cap. 7. Donde dize asi. Porque en el tiempo de començar a guardar las fiestas auia mucha diuersidad: Alexádro Sexto a supplicacion del Rey don Manuel manda que en todos los señorios del Rey de Portugal se guarden las Fiestas de media noche a media noche. Puesto que el que peca sea sieruo del pecado Ioan. 8. no se defiende por este mandamiento: asi por q̄ en todo tiépo es defendido como por que aqui se habla dela seruidumbre corporal y no de la spiritual: conforme ala ley antigua que mandaua q̄ aun los animales no trabasjassen en el seteno dia. Exod. 20. Y por táto el que peca en dia de Fiesta no es obligado a confessar esta circunstancia. vt Thomas. in. 4. distin. 32. ar. 5. & se. se. q. 122. ar. 4. & ibi. Caieta. & tomo. 1. & Petrus in Bergamo lib. concordan. Dubio. 348.

Tercero mandamiento.

& Syluest. in summa. circunſtancia. & q. 63. im-
pertinentium. & tabie circunſtancia. q. 11. Y ſi
en algunos autores ſe hallare lo contrario: el
tiempo fue descubriendo las coſas poco a poco.
C Segundo. Si dexo de oyr miſſa entera. Prece-
cepto es dela ygleſia que todos los legos oyan
los Domingos miſſa entera hasta que ſe de la bē-
dicion: de conſecra. di. 1. ca. miſſas. Y por que los
clerigos no há de ſer menos perfetos: lo miſmo
ſe ha de entender dellos. Manda ſe tambien ge-
neralmente a todos que oyá miſſa los otros días
de fieſta. ibidem. capit. omnes fideles. Donde aũ
que no ſe ponga precepto es lo: por que la cauſa
por que ſe añadieron las fieſtas a los Domingos
fue por que entendiēſſen en ellas en coſas diui-
nas como en ellos. Luego ſi en los Domingos ſe
declara que eſto ſea oyendo miſſa: tambien paſa
rã las fieſtas por eſta regla: por que de caſos ſe-
mejãtes es vna miſma ſentēcia. Y baſta oyr qual-
quier miſſa aunque ſea rezada y no del dia: por
que la Decretal ſolamēte manda oyr miſſa ente-
ra ſin otra circunſtancia: con libertad de oyr la
tambien en los monesterios delas ordenes men-
dicãtes ſin poder lo defender los perlados: porq̃
la coſtumbre general dela ygleſia vale por ley.
diſt. 11. ca. in his. Pero muchas perſonas pueden
dexar la miſſa ſin culpa. Los que quedan a ſeruir
enfermos y guardar la caſa. Y las donzellas don-
de aſi ſe acostumbra y lo mandã ſus padres: los
quales

Tercero mandamiento.

quales tã poco pecã en mandar las que no vayan
Y las mugeres q̄ por costumbre dela tierra no
van ala yglesia . Por algun tiempo justo : como
vn mes despues que embiudarõ o parieron o en
semejantes casos. vt Caiet. in summa. Festum. Y
las casadas que no pueden yr a missã sin mucho
escandalo de sus maridos: por que hã de apare-
jar las cosas necessarias y no tienen siruientas q̄
lo hãgan: como parece a santo Anto. 2. par. ti. 9.
ca. 10. §. 2. Y las mugeres pobres que estã mal ve-
stidas o tocadas q̄ si fuesen a missã haria burla-
dellas. vt Sylues. missa. 2. q. 2. Y los caminãtes que
no pueden buenamente oyr missã: como si fue-
se vno en compaõia de algũos que no quierẽ es-
perar la missa y no oyendo con ellos no podra
bien caminar: por que no sabe el camino o porq̄
es peligroso o mal seguro de ladrões , o por que
le hazen la costa. vt ibidẽ. §. 1. Pero veamos cõpli-
ra vno con este mãdamiento oyendo la meatad
de vna missã y la meatad de otra? Ioannes maio-
ris dize que le parece que si. in. 4. distin. 12. q. 3.
¶ Tercero. Si estuu en la missã como deuia. So-
gũ los doctores no basta estar p̄sente cõ el cuer-
po ala missã: sino q̄ tãbien lo este cõ el alma entẽ-
diẽdo en cosas diuinas. Y asi los q̄ por notable es-
pacio hablã cõ otros estoruãdo a si y a ellos o de-
rramã el p̄samiẽto en cosas q̄ son pa otro tiem-
po y lugar, no cõple cõ el mãdamiẽto: porq̄ tan-
to monta como no estar alli o estar durmiendo

Tercero mandamiento.

mas si gasta poco tiempo en esto o dexa alguna poca cosa de la missa seria culpa venial. Pero veamos sera obligado a oyr y estar atento a lo que dize el sacerdote: o bastara rezar sus deuociones? Responde sancto Antoni. 2. parte. tit. 9. cap. 10. §. 1. que el que entiendo lo que publicamente se dize al pueblo justo es que lo oya y este atento a ello: mas no peca no lo haziendo: porque la intencion de la yglesia es que emplee aquel tiempo en Dios o rezando o contemplando o oyendo lo que dize el presbytero. Y seria bien por reuerencia de tan alta doctrina que callasse y estuuiesse atento a la Epistola y Euangelio. Vn consejo da Caietano in summa: Festum. Que en la missa no se reze cosa a que esta vno obligado: como las horas canonicas o ala penitencia que le fue dada o deuocion prometida: porque ay opiniones en esto: y que en este mandamiento no entra la contriciõ de los pecados: porque la yglesia solamente manda oyr missa y cesar de obras seruiles.

¶ Quarto. Si comio algo antes de missa. La gente vulgar tiene por pecado comer algo Domingo antes de missa, y no es assi: por que no es contra Ley natural ni diuina ni humana. Verdad es que el que come a tal tiempo da muestra de poco acatamiento: y assi si siente que por hazer lo se halla embaraçado y indeuoto para la missa: no sera sin alguna culpa.

¶ Quinto. Sino se da ala oracion. Dexando a par

Tercero mandamiento.

te lo que se ha de rezar por ser dado en penitencia o por voto o por ser Ecclesiastico: cada vno es obligado ex vtroque Thom. prima. se. q. 89. art. 6. a pensar en començando a tener vso de razon q̄ es lo q̄ mas deue desear: y asentando q̄ esto es ser virtuoso cumple cō esto por ser pequeño: por que desta manera alla va como encubier to el deseo dela bienauéturaça y se encamina para ella. Demas desto parece al Syluestro q̄ ofreciendo se le señaladaméte en aquel primero momento pedir a Dios fauor para alcançar bien tã soberano sera obligado a ello: y que generalmēte todo hombre viendo se así o a otro en extrema o quasi extrema necesidad spiritual o corporal: como en peligro de culpa mortal o heridas o muerte violenta injusta: sera obligado a rogar Dios que acada con su misericordia: no pudiendo remediar lo por otra via. Esto dize este doct̄or oratio. q. 8. Lo qual quisiera yo ver mas autorizado y prouado. Demas desto conuiene saber que por q̄ la buena obra ha de yr bien hecha: hablar con Dios en la oracion sin atencion es desacato y culpa venial: aun q̄ la oraciō sea voluntaria y no obligatoria. Esto se entiende del que ora por orar: porque si vsa dela oracion por manera de exercicio como por cantar o por no gastar el tiempo en otras vanidades no peca aunque no este atento: porque no ora el que así ora sino escōmo quien escriue o debuxa. vt Caiet.

Tercero mandamiento.

in summa. oratio. Esta atencion puede ser o a las palabras q̄ no yerre en ellas o al sentido de ellas o al fin dellas que es Dios y lo que se pide. vt fe. se. q. 83. artic. 13.

¶ Sexto. Si no se confeso quando era obligado. En siendo vno de edad que tenga discrecion q̄ es saber que cosa es pecar: es obligado a confesar se vna vez en el año. De pœnitent. & remi. capit. omnis: Y demas desto es obligado a esto cada vno quando se ofrece peligro de muerte como tormenta o batalla: y la muger que tiene ya sabido que su parto es dificultoso: y quãdo vno cree que por causa de algũa larga nauegacion o embaxada a tierra de infieles no se podra confesar en todo el año: sera obligado a cõfesar se luego ante mano. En esto ay grãde descuido en muchos: q̄ con dezir niño es innocẽte dexan morir sin confesion sus hijos de siete o ocho años: siẽdo comunmẽte esta edad para merecer y pecar.

¶ Septimo. Sino comulgo por Pascua. En llegãdo vno a los años de discrecion es obligado a comulgar dia de Pascua: saluo si por alguna justa causa de consejo del proprio sacerdote le fuere dado mas tiempo. De pœnitẽ. & remi. capi. omnis. Pero la costumbre que es buena declaradora delas leyies humanas haze diferẽcia entre discrecion para se confessar y discreciõ para comulgar: porque vemos que los Padres mãdan confesar a sus hijos de siete o ocho años: y no comulgar

Tercero mandamiento.

mulgar hasta q̄ sean de mas edad y mas entendi-
dos: por que para recibir tan alto sacramento es
menester que sepa hazer gran diferencia entre
este májar celestial y los otros terrenales, y q̄ le-
uáte el p̄samiento a Dios por deuociõ. vt Tho-
mas.in.4.dist.9.arti.4. Y así por q̄ los hijos en la
tierna edad tomã el sacramento mediãte los Pa-
dres que los enseñan las leyes dela yglesia como
mas instrutos en ellas: no pecã sino comulgã de
catorze o quinze años esperãdo hazer lo quãdo
por ellos le fuere mãdado: vt Caie.in summa.cõ-
munio. Pero auiendo constitucion que comul-
guen de tal edad hã se de guardar: saluo si vno
fuesse tan insensible y rudo o esclauo bocal que
a juyzio de su confessor no lo deue hazer: porq̄
no pudiendo buenamente ser auido el Obispo
a su Vicario parã dar le cuenta desto: mandar
le hã que no comulgue hasta dar le parte dello:
así por la Decretal alegada que da esta licencia
como guiado por la virtud dela epicheia o equi-
dad: que donde conuiene dexã las palabras de-
la ley por guardar la intencion del Autor della.
vt Aristot.5.Æthico.rũ.& se.se.q.120.arti.1. An-
tiguamente todos eran obligados a commulgar
dia de Pascua: pero Eugenio quarto extendio
despues esto desde Domingo de Ramos hasta
Domingo de quasi modo. vt Caietanus.vbi su-
pra. Y así el q̄ comulga en estos quinze dias cõ-
ple. Pero dõde ay costũbre antigua tâbiẽ satisfã-

Tercero mandamiento.

ze comulgando en qualquier dia de quaresma.
¶ Oçtauo. Si comio o beuio algo antes q̄ cõmuls-
gasse. El q̄ comulga ha de estar ayuno d̄ cõsecra-
ti. dist. 1. cap. sacramenta: así porque con mas deuo-
cion reciba el sacramento: como porque esta re-
uerencia se deue al cuerpo de Christo que sea la
primera cosa q̄ entre en el estomago: saluo quan-
do el enfermo que tomo algo no puede esperar
para otro dia por peligro de muerte o temor de
frenesi. Pero el sacerdote en ningun caso podra
celebrar no estando ayuno: ni por comulgar al
doliente ni por escusar escandalo ni por mãda-
miento del Prelado. Y entiende se estar ayuno:
que des de la media noche hasta aquella hora no
aya comido ni beuido cosa poca que sea, aunque
sea por medicina. Y así en las dos missas prime-
ras q̄ dize dia de Nabadad no toma el lauatorio.
¶ Nonno. Si estando en excomunion fue presen-
te a los officios diuinos missa horas o procelsio-
nes pecco mortalmente: aunque fuese Domingo
o fiesta. Y si se arguye contra esto. Si en oyr mi-
sa dia de fiesta pecca y en dexar la de oyr tambiẽ
pecca: luego daremos caso en que de necesidad
ha hombre de pecar lo qual no es así: por que to-
do peccado es voluntario y siendo forçoso ya
no es peccado. Responde se q̄ este tal no esta per-
plexo: por q̄ puede procurar de ser absuelto an-
tes de la missa. Pero si no ouise tiempo para yr tã
presto por absoluciõ al Prelado y determina de
camis

Tercero mandamiento.

seminar luego por ella y entre tanto le toma la fazienda ya no peca en dexar la missa: por q̄ no manda cosa imposible la yglesia.

¶ Decimo. Si recebio algũ sacramẽto en mal estado digo sin doler se delas culpas passadas con proposito de no boluer a ellas: fue mortal. En la qual caen muchos quando se cõfirman y casan. Y aun los que no hazen esto antes que predicar alomenos segun la opinion. de Caietano. 3. parte. q. 64. artic. 6.

¶ Onze. Si cometio simonia. Simonia es vender o comprar cosa spiritual: nombre tomado de Simon Mago. El qual viendo q̄ poniẽdo los Apostoles las manos sobre los bautizados descẽdia el spiritus santo visiblemente sobre ellos: ofrecio les dinero porque le diesen poder para hazer lo mismo. actuum. 8. El qual es muy graue pecado por apreciar lo que no tiene precio. Y asi ningũa cosa spiritual se puede vender ni comprar ni ser causa de dar mas por ella. Y por que el lector no se embarace en los autores: juntando lo mas necesario para lo que cotidianamente pasa por las manos. ex se. q. 100. & Caiet. ibi. & in summa: es de saber q̄ tres maneras ay de cosas spirituales. Las primeras son puramente spirituales: como poder spiritual de orden o jurisdiccion: qual quier derecho spiritual que tiene vno para biuir por la yglesia llevando ofrẽdas o diezmos o beneficos Ecclesiasticos: y estas no se pueden com

D v prar

Tercero mandamiento.

prar ni vender. Las segundas son mezcladas de
spiritual y corporal cuyo principal es spiritual:
como son los sacramentos y cosas sacramenta-
les: consagrar virgines o yglesias: bendezir no-
uios: missas Oraciones vocales: olio, crisma be-
neficios: predicar y otras semejantes. Y estas tan-
poco se pueden vender ni comprar: porque sien-
do lo principal dellas spiritual, visto esta q̄ pue-
ftas en precio se vende lo spiritual: como si vna
nao se pone en venta mas se mira ala hechura q̄
ala madera. Y asi el predicador no puede hazer
concierto por predicar: ni el sacerdote por en-
zerrar: ni el Obispo por ordenar: saluo en caso
de necesidad: que entonces podra hazer concier-
to sobre el salario con que se sustêta el ministro,
pues merece el obrero su mantenimiento, a los
diez de sant Mattheo: por que recibir para su-
stentar se, no es vender lo spiritual ni obligar se
al trabajo por el salario: sino querer lo necesario
pa la vida sin lo qual no puede exercitar lo spi-
ritual. Demas desto puede vno alquilar su tra-
bajo por obligar se a alguna obra spiritual: que
si vn clerigo se encarga de vna yglesia por vn
mes o año para dezir missa y hazer los officios
en ella: no puede poner en precio el trabajo que
lleua en esto, por que seria poner lo spiritual en
precio: pero bien puede poner en precio su liber-
tad: y asi pues se obliga a residir en aquella ygle-
sia y esta obligacion es puramête humana: bien

Tercero mandamiento.

se puede alquilar por ella. No condene tambien el confessor por simoniaco al sacerdote que pide antes que ministre lo spiritual lo que se suele dar: ni aunque no quiera ministrar o se detenga hasta que lo reciba: haziendo lo por asegurar su partido o por no andar despues employado: pues pedir ante mano lo que despues ha de auer no es hazer precio: pidiendo lo por via de sustento y no por precio deuido. Mas por que este adelantar se tiene color de Simonia por esso es reprehendido. Es tambien de notar que dize alli Sancto Thomas. articul. 3. que seria cosa ilicita ordenar que no se hiziesse procession sin que se pagasse cierta summa: por que seria cerrar el camino para hazer se de gracia: y que mejor seria ordenar que a todos los que dieffen tal limosna se hiziese tal honrra.

¶ Doze. Si caso secreta o ascondidamente. Esto puede ser en dos maneras. O casando sin las amonestaciones que se suelen publicar en la yglesia donde esto se acostūbra: o casando sin suficientes testigos. Y esto segūdo seria culpa mortal por ser cōtra ley natural: pues para biuir sin escādalo jutos se requiere q̄ todos sepā que son casados. Y aun por q̄ vemos q̄ dexādo este casamiēto se casā otra vez: porq̄ no se les puede puar el primero. Y asi estos casamiētos mas se hā de llamar adulterios o fornicaciones q̄ matrimonios. 30. q. 5. c. aliter. Verdad es q̄ siēdo publicamente
casa.

Tercero mandamiento.

casados supiesen despues que el casamiento era ninguno por algun impedimento: auida dispoficion se podian casar sin testigos. Y si el vno solo delos dos supiese esto: podia rogar al otro de simulamente que por su consolacion le tornase a tomar por marido: vt Caieta. in summa. Matrimoniales contractus. Muchos Perlados tienen puesta excomunion cōtra los que casan sin lo q̄ manda el derecho: y vemos q̄ de ciento la guarda vno por miedo de estorvadores. Viendo esta miseria deuián quitar la censura.

¶ Treze. Sino ayuno como manda la yglesia. En cumpliendo vno veinte y vn año es obligado a ayunar toda la quaresma y quatro temporas y vigilijs. Y puesto que antes desta edad no sea obli go a ayunar por que la naturaleza va hasta alli en crecimiento como dize Plinio lib. ii. ca. 37. Y no quiere la yglesia que dexé ninguno de llegar a su perfecta estatura: conuiene que antes deste tiēpo se exerciten los moços en ayunar mas o menos segun la edad de cada vno: porque entren ensayados en el mayor trabajo.

Tambien son escusados los viejos porque van cayendo y en diminucion. Y dado que el tiempo dela vejez no este determinado porque vnos son viejos de vna edad y otros de otra segun la vida de cada vno: comunmente llamamos viejos a los que son de sesenta años: y en esta edad si no consta muy claro que pueden ayunar sin

detri-

Tercero mandamiento.

detrimento no son obligados a ello. Tambien son escusadas las preñadas y las que crian aunque sean fuertes pa ayunar. Lo qual se les da en fauor delas criaturas. Y aũ por la mayor parte son flacas: y asi las leyes como las effençiones dellas se dan por lo que comunmente suele acaecer.

Tá bien son escusados los q̄ manifiestamēte son enfermos y flacos o con licencia de medicos temerosos de Dios: y los que poniendo delante a Dios les parece y asi lo asientan que no pecan en dexar de ayunar por alguna causa razonable que les mueue a ello como por dolor o trabajo: con tal voluntad que no dexarian el ayuno sino creyensen que eran escusados. Pero estando en duda si la causa es suficiente: el remedio seguro es proponer lo al Obispo o a su Vicario pudiendo buenamente hazer lo: y si no al proprio cura que puede poner su autoridad comutando le el ayuno en otra obra buena como en oraciõ o limosna.

Tambien si vn official vee que trabajando no puede ayunar y si no trabaja los dias de ayuno no puede ganar lo necessario para si y su familia para comer y vestir y dotar y sustentar al hijo que tiene enel estudio: es escusado delos ayunos. Todo lo sobredicho es delos Doctores. in 4. dist. 16. y se. se. q. 147. y Caieta. in summa. Ieiun. Y aũ mas larga licencia dio Eugenio quarto
que

Tercero mandamiento.

que escusa de los ayunos a todos los labradores y oficiales de officios trabajosos sean pobres o ricos, vt rosella & Syluest. Ieiunium. q. 9.

Tambien los que quieren yr en romeria si buenamente pueden dexar la para otro tiempo que no sea de ayuno deué lo hazer: pero lo siendo necesario el camino si caminado no pueden ayunar no son obligados a ello: por que no entien de la yglesia por este mandamiento estoruar otras obras mas necessarias y religiosas: como quando vna persona es de tanta autoridad y estima q̄ por yr el en romeria, sera muy acrecentada la deuocion de muchos, o si estando vno tan encendido en deuocion, halla que es mas prouechosa para su alma la romeria sin ayuno que ayunar sin romeria. Y generalmente por que el ayuno se manda por bien del alma y no por estoruar otros mayores bienes: son escusados todos los que se ocupan en obras de misericordia spirituales o corporales, no las pudiendo hazer ayunando: porque son mejores que el ayuno. vt se. se. q. 147. art. 4. & Caie. ibi. & in summa. Ieiuniū. Lo qual es bien de notar.

El tiempo de yatar antiguamēte era la hora de nona pero ya se acostūbra comer cerca de las doze q̄ es hora de sexta. Pero aunq̄ vno coma algo antes, no se adelatado notablemēte dizē los doctores q̄ no es mortal: y q̄ quāto mas tarde yata tāto mas merece porq̄ queda el cuerpo mas a-

flegi.

Tercero mandamiento.

seguido. Ala tarde podra hazer colacion siédo en poca quántidad aun q̄ sea con pan como se acostúbra. vt Caie. ibi. Notádo bié estas palabras en poca quántidad los q̄ se desmáda bispera de Nabidad. Beuer agua o vino antes o despues de comer no se defiende: ni tomar algúa cosa por medicina como vn poco de letuario o conserua. vt Tho. vbi supra. ar. 6. No falta quié dize q̄ beuer cerueza o vino por sustétar se o matar la hábre quiebra el ayuno: porq̄ contra la ley va el q̄ guarda las palabras y no la inteciõ della. De reg. iur. lib. 6. c. certum. Pero fue scrupulo escusado: por q̄ es regla en Theologia q̄ el fin del mádamiéto no cae debaxo de mádamiento sino la cosa q̄ se máda. vt prima. se. q. 100. ar. 9. Que desá manera tábien q̄braria el ayño el q̄ al yátar comiése táto como en tres comidas: porq̄ va cõtraria la inteciõ del q̄ hizo la ley q̄ fue por domar el cuerpo. Quanto mas q̄ el beuer por sustétar se o matar la hábre no sustéta mas q̄ beuer por solo deleyte o por matar la sed. Demas desto conuiene saber quarto cosas. La primera es q̄ el q̄ ayuna y se leuáta dela mesa dádo fin ala comida cõ propósito ñ no comer mas: y despues torna a comer aunq̄ sea desde a vn credo: quiebra el ayño. La segúda es q̄ el q̄ quiebra el ayño comiédo dos vezes si despues come la tercera o quarta no peca: por q̄ por mas q̄ dexé de comer ya no puede ayñar: y así en sola la segúda comida fue la desobediencia.

Tercero mandamiento.

cia. vt Durandus. in. 4. distin. 15. q. 11. & Caietan. se. se. q. 147. arti. 8. La tercera es que si vno tiene firme proposito de ayunar tal dia y olvidado se despues que era dia de ayũo almozo por la mañana no peço en ello: porq̄ recibe Dios por escusa la flaqueza dela memoria. Y si aquello q̄ tomo le basta para todo el dia no deue de comer mas: que con esto ayuna. Y si no fuere bastante mantenimiento yante ala hora acostumbrada o mas tarde quanto quisiere que con esto cumple: por que en este caso no se cuenta la primera por comida por que fue sin culpa. La quarta es que dado que en todo tiempo pueda vno ayunar: no lo puede hazer los Domingos por aflegir la carne contra la costumbre del pueblo Christiano, por ser dias de alegria. vt Tho. ibidem ar. 5. Saluo por refrenar algun mouimiẽto presente desordenado: o por abiuar el ingenio para contemplar o estudiar o por salud corporal.

¶ Catorze. Si comio en los dias de ayuno carne o huevos o cosas de leche dondo no ay costumbre contraria consentida por los Perlados: clara esta la culpa. Pero los criados que prueuã las viãdas que hã de comer sus señores o los q̄ las prueuan para los dolientes no pecan en ello ni quiebran el ayuno: ni por esso son escusados de ayunar: por que no lo tomã por mantenimiento: sino por seruir como deuen. Y si vno tiene proposito de ayunar y olvidando se despues que era dia

Tercero mandamiento.

dia de ayūo comio carne: no peço en ello y ha de ayunar como se dixo arriba del que almozo por oluido. Y si por dispensaciō o consejo de medico comē vno carne o huenos o cosas de lechet: no por esso es escusado de ayunar pudiendo lo bien hazer. Sepa tambien el letor que hallando se de morada o de pasada en tierra donde se acostumbra comer esto o aquello o cosa de carne en sabado o de no ayūar tal o tal dia: puede conformarse con los dela tierra aunque en la suya se acostumbre otra cosa. Y asi el que llega a Tierra donde no se come esto o aquello o donde ayunan tal dia es obligado a conformar se con los dela tierra: aunque en la suya se acostumbre otra cosa. vt Panor. de obserua. Ieiunij. consilio. & Cardin. de celebrato missarū. A los niños que no tienen vso de razon en todo tiempo se puede dar carne: porque a ninguna ley está subietos

¶ Quinze. Si es perezoso. La pereza es contra este tercero mandamiento. vt se. se. q. 35. art. 3. Y es vno de los pecados capitales. La gente común los llama mortales mas no los Doctores: como parece por sant Grego. li. morali. 31. y por los sentenciarios. in. 2. distinct. 42. donde dize Durado que por mal vso vinieron a llamar se mortales: lo vno por que en cada vno dellos se puede peccar mortal y venialmente: que auaricia ay venial y auaricia mortal y ira venial y ira mortal, y assi de los otros. Y lo otro por que alguno dellos no

Tercero mandamiento.

es mortal como adelante se dira. Sembraron este error los que con poca suficiencia trasladaron libros de Latin en Romance: los quales viédo que en las leyes pecado capital era el que costaua la cabeça al q̄ le cometia dando le muerte por el: como encontraró en los libros de theologia con pecados capitales: parecio les que tomaron este nombre por q̄ merecian muerte eternal y asi los llamaron mortales. Llamáse pues capitales de capite que es cabeça: por que son cabeça o raiz de donde por la mayor parte nacen los otros. Y son siete con otras culpas que por nacer dellos llaman hijas. vt Grego. ibi. Acidia uanagloria embidia ira luxuria gula auaricia. La acidia o pereza cuyo verdadero nóbre es acedia que dezimos azedia es tristeza de los bienes spirituales que son azedos a muchos. Y siendo de qualquier obra buena como ayunar o rezar o dexar lo por tristeza: es pecado general que se puede hallar en cada culpa: y asi no pone nuevo linaje en ella. Pero si vno se entristece de los bienes spirituales que tocan al amor de Dios pesando le deliberadamente por estar asentado que tenga con el verdadera amistad conformando se con su voluntad: es peccado particular: y tan graue segun sancto Thomas en la question alegada que es muy vezino de querer mal a Dios. Cuyas hijas son seis. vt Gregor. & Thomas vbi supra. La primera es malicia: que es hazer poco

calo

Tercero mandamiento.

caso de las cosas spirituales. La segunda derrama mientó de corazón: que trae distraydo en cosas sin provecho. La tercera es pusilanimidad: que es couardia pa acometer cosas dificultosas que caen debaxo de cōsejo: como ser para siempre casto. La quarta torpeza de corazón: que es no osar echar mano de los mandamientos. La quinta es rancor: que es vn descontento de los que lo reprehenden y combidan a biuir bien. La sexta desesperacion: por que viendo se tan pobre de toda buena obra desconfia de alcançar la gloria.

¶ El quarto mandamiento es honrraras padre y madre.

¶ Si los dixo malas palabras: o puso las manos en ellos: o los desobedecio: o no los remedio. ij.

¶ Si no cumplio sus testamentos o de otros. ij.

¶ Si no restituyo lo mal ganado que heredo de ellos.

¶ Si trata mal el marido a la muger o ella a el. iij.

¶ Si gouierna mal sus hijos y criados. iiij.

¶ Si no remedia los parientes pobres. v.

¶ Si sirue mal a su señor.

¶ Si es duro con los pobres o los haze mal.

¶ Si es negligente en las obras de misericordia. vi.

¶ Si no haze limosnas. vij.

¶ Si es negligente en la correccion fraterna. viij.

¶ Si desobedecio a los Prelados o Principes o a sus Leyes: o no les dio la honrra y reuerencia deuida.

Quarto mandamiento.

¶ Si no hizo cortesia a los principales y a los pu-
stos en dignidad.

¶ Si es soberbio. ix.

¶ Si es vanaglorioso. x.

¶ Si es ingrato a Dios o a los hombres. xj.

¶ Si peccó en algo desto por palabra o propósito
o deseo: o mando o fue causa que lo hiziesse
otro: o alabo a si o a otro por auer lo hecho.

¶ *Declaracion destas preguntas.*

Primero. Si dixo a sus Padres malas palabras,
&c. En estas tres cosas consiste la honrra que
se les deue. La primera en dar les cortesia y aca-
tamiento así en las hablas como en los mouimien-
tos de fuera. La segunda en obedecer los en las co-
sas justas y honestas como dize el apostol ephes.
6. Hijos obedeced a vuestros Padres en el señor:
que dexando de hazer por menos precio lo que
mandá: como diziendo entre si por mandar me
lo el no lo quiero hazer seria culpa mortal. Mas
si lo dexa mayormente siendo cosa de poca im-
portancia por pereza o floxedad es venial. Pero
veamos podrá mádar el Padre al hijo que case?
Responde en sentencia sant Buenauétura. in. 4.
distin. 29. q. 3. que o el hijo quiere tomar estado
de casado o no. Si determina de no casar si no de
ser continente o clerigo o religioso no le puede
mandar que case: por que en esto cada vno es li-
bre. Y si ha de casar tá poco se puede mádar que
case con esta o con aquella: saluo auiendo justa
causa

Quarto mandamiento.

causa como si el Padre tiene contrarios y no se puede escabullir de enemistades y peligros si el hijo no casa con alguna parienta de sus enemigos: que en tal caso sera obligado a obedecer al padre aceptando este casamiento: por que asi como asi aunque no se lo mandase era obligado a hazer lo. Esto mismo siente sancto Thom. in. 4. dist. 29. ar. 4. & se. se. q. 94. ar. 5. Pero si no le obediendo seran dos culpas o vna: cosa es de escuela. La tercera es en socorrer los en sus necesidades. Y asi reprehendio el Señor a los letrados y Phariseos que tenian sembrado en el reyno que podian los hijos negar a los padres lo necesario por dar lo a los ministros del templo: diciendo les que por esto quebrauan este mandamiento. Matthei. 15. Todo esto deuen los hijos a los Padres por que los engendraron y criaron y dotrinarõ. Aqui se ofrece otra mayor duda, y es, si estando los padres de vn religioso en necesidad, podra salir del monesterio para remediarlos: por que sabe algun officio o tiene industria para ello. Responde se que si no es professo sera obligado a dexar el monasterio estãdo en tal necesidad aunque no sea extrema: en la qual los hijos son naturalmente obligados a sustentar los padres. Pero si es professo: o padeceran sin el extrema necesidad o no. Siẽdo extrema: ha de pedir licencia al Prelado para yr a dar los remedio. Y aora sea dada, aora negada podra salir del

Quarto mandamiento.

monesterio: por que en tal necesidad de mas premia es el mandamiéto natural y diuino que todo prometimiento: y assi el voto que fue de voluntad no ha de prejudicar al mandamiento que es de necesidad: que por la misma razon dicen los doctores que si muriessen todos los seculares serian obligado a casar se los Ecclesiasticos: por aquel mandamiento dela scriptura creced y multiplicad y poblad la tierra. Pero fuera de necesidad tan estrecha: sera solamente obligado salua la obediencia y regular obseruancia a procurar que sean remediados por alguna via. Ex se. se. q. 101. arti. 4. cum commento.

¶ Segundo. Si no cumplio los testamentos. Si tardo mucho tiempo en executar lo por negligencia o codicia: mayormente en lo que toca a pagar las deuda sy dar lo que se mando gastar en obras pias: peca mortalmente. vt sant Anton. in defecerunt. 4. precepto.

¶ Tercero. Si trata mal el marido ala muger o ella a el. Há se de amar tãto los casados q̄ dize el Apostol. Ephe. 5. varones amad a vuestras mugeres como christo amo ala yglesia que se entre go a muerte por ella. Delo qual olvidados muchos las tratan como a esclauas: siêdo cierto que el que dize a su muger palabras injuriosas o pone asperamente las manos en ella por injuriar la o afrentar la peca mortalmente: y si la máda trabajar en cosa defendida dia de Fiesta o que no
vaya

Quarto mandamiento.

vaya a missa fuera de alguna necesidad o que dexen los ayños de la yglesia cae en la misma culpa.

¶ Quarto. Si gouierna mal a sus hijos y criados. Grandes males ay oy en el mundo por no enseñar los Padres a los hijos a temer a Dios de pequeños: castigando los por palabra y por obra quando andan fuera de regla: amado les los cuerpos y aborreciendo les las almas: que como dize Aristoteles. 2. Ethico. No va poco sino mucho antes todo: criar se vno de vna manera o de otra en la edad tierna. Y assi es sin duda que si en este tiempo los deffendiesen las malas compañías y andar de noche que son dos causas de la perdicion de los hijos bien inclinados: y tomassen gusto de las buenas costumbres perseverarian en ellas siendo mayores: como dize Salomon prouerb. 22. El camino que tomare el moço no le dexara siendo viejo. Y por tanto los Padres negligentes en esto daran muy estrecha cuenta dello: como se puede ver en los açotes espantosos que dio Dios a Eli summo Sacerdote y varon santo por ser descuidado en esto. Primo Regum. 2. Y assi si no ponen diligencia en castigar los: en que sean buenos y guarden los mandamientos de Dios y de la yglesia: que confiesen y comulguen y oyan missa ellos y los criados y esclauos: siendo notablemente floxos en esto pecan mortalmente. vt sanct Anton. in defeccarunt præcepto. 4. cap. 2.

Quarto mandamiento.

¶ Quinto. Si no remedia los parientes pobres. La charidad tiene su orden. canti. 2. que es esta. Primero a si luego a los cercanos y despues a los estraños: como toco sutilmente la sancta escritura mandando Dios al summo sacerdote que quando sacrificasse en el templo rogase por si y por su casa y por todo el pueblo. Leuit. 16. Y asi primero se han de proueer los parientes y pobres y cofradias de la misericordia y yglesias de la propria tierra que los de fuera.

¶ Sexto. Si es negligente en las obras de misericordia. Mucho se deue preciar el Christiano de ser misericordioso con sus hermanos: pero la obligacion desto ha se de juzgar con tiento. Caminando por vn desierto encuentro con vn hombre muerto: se obligo a enterrar le o a tomar le en el cauallo y llevar le a poblado: o a dezir lo a los fieles para que vayan por el. Pero veo pasar por la calle gente cõ vn defunto: si quiero a companiar le merezco: y si no ay culpa por que ay quien lo haga. Embiudo vna muger. Esta muy affligida por q̄ queda desamparada y cargada de hijos. Se que le van a visitar sus parientes y amigos: no peco en no consolar este triste pues se halla quien le consuele. se que tiene vno vna ignorancia y ofende a Dios creyendo que acierta: soy obligado a desengañar le: mas no a enseñar le Gramatica o Logica y asi de las otras obras de misericordia.

¶ Septi

Quarto mandamiento.

Septimo. Si no haze limosnas. La limosna dize la escritura libra de todo pecado y muerte y no consintira q̄ vaya el alma alas tinieblas. Tho bie. 4. Y en dos casos es vno obligado a dar limosna so pena de culpa mortal. vt se. se. q. 32. ar. 5. El primero es quando se ofrece pobre de extrema necesidad y tiene con que le pueda remediar. Y llamasse extrema, no quando esta para espirar q̄ ya no aprouecha remedio: sino quando por falta delo necessario se teme que peligrara sino fuere socorrido cō posada o medicina o medico o vestido o mantenimiēto. El segundo caso es quando tiene tanto q̄ le sobra. Tiene vno hijas o parientas que quiere casar: o teme se que le verna presto vn camino o pleyto coltoso don de sera menester eso y esotro esto no sobra: por que le es necessario. Pero no tiene ni espera de auer hijos ni acuerda de casar parientas o huérfanas sino de auer lo consigo solo: tiene trezientas mil de renta y gasta solas ciento: es obligado a dar las doziētas so pena de estar en mal estado: saluo si determina o espera de mudar estado y lo guarda para aquel tiempo donde sera necesario. vt ibid. Caieta. Que no da Dios a los ricos tãtos tesoros para que se esten por ay tapiados y ociosos: sino para que con ellos sean proueydos sus hijos: que no sō señores desta haziēda, sino dependeros della. Del hambriento es el pan que reñenes: del desnudo la ropa q̄ en el arca guardas:

Quarto mandamiento.

del descalço el calçado que en tu casa se seca: del
necessitado la plata que tienes enterrada: y así
a tantos hazes injuria a quantos puedes dar e-
sta hazienda: que son palabras de sant Basilio in
Homilia super id Lucæ. 12. Destruam horrea. &
etiam Ambrosij & habetur distinc. 47. cap. sicut
hi. Y otro sancto de Cuyo nombre no me acuer
do dize. Aliena rapit qui superflua retinet. Lo a-
geno roba quien guarda lo que le sobra.

Octauo. Si es negligente en la correction fra-
terna. Palabras son de christo. Si peccare cõtra ti
tu hermano ve y amonesta le entre ti y el solo.
Si te oyere ganaste tu hermano. Y si no te oye
re toma contigo vno o dos testigos. Y si no los
oyere di lo ala yglesia. Y si ala yglesia no oye
re ten lo por Ethnico y publicano. Matthæi.
18. Para entender bien esto se han de notar dos
cosas. La primera es que por hermano se en-
tiende aqui solamente el Christiano como lo
tomo el Apostol prima. Corinthio. 7. Y así los
infielos no son obligados a esto: por que sien-
do mandamiento de la Ley nueva solamente
se estiende a los que estan debaxo della. Y aun
claro esta que no pueden acusar ni ser acusa-
dos delante la yglesia no siendo miembros de-
lla: ni tener se vnos a otros por Ethnicos sien-
do lo todos ellos. Tambien van fuera desto los
hijos con los Padres segun los Doctores: que
si tu Padre esta en pecado podras le rogar y a-
mones

Quarto mandamiento.

monestar pero no lo demas del processo Euan-
gelico: por el acatamiento que le es deuido.
La segunda es que el que peca delante de otro
ya le haze injuria: por que quanto es en si le da
mal exemplo y le scandaliza: y assi peccar de-
lante de ti es peccar contra ti. Esto presupues-
to: o tu hermano esta en pecado que saben o
tros o en pecado secreto. Si en pecado que sabē
otros: has le de amonestar entre ti y el solo: co-
mo y por lo que luego se dira. Si se emendara
bien: y si no tomale con vno o dos que lo fa-
ben y amonestad le todos. Si se emédare bien: y
si no dilo ala yglesia que quiere dezir al Perla-
do. Y si al Perlado no oyere ten le por Ethni-
co que es gentil y como publicano. Pero si tu
hermano esta en peccado secreto y tan secreto
que tu solo lo sabes: no deues esperar a que le
encuentres a caso: sino ve te para el como quien
dessea su salud. Y tomando le a parte combida
le y ruega le con palabras amorosas y deuotas
que buelua por si y dexe aquel estado. Y si tu tá-
bié eres culpado en el mismo pecado o en otro:
dile esto con humildad como llorando su mal
y el tuyo. Pero en este caso si temes que ha de a-
uer escandalo por reprehéder vn pecador a otro
como dixo el señor Math. 7. como dizes a tu her-
mano: espera quitar te he del ojo vna paja estan-
do en el tuyo vna viga: no le hables en ello. Dixo
q̄ le tomes a pte: por q̄ amonestádo le delante de
otros

Quarto mandamiento.

Otros no piense que lo hazes por alguna vengança o vanagloria: porque aquellos te tengan por hombre de buena conciencia. Si toma tu consejo ganaste tu hermano: para que entiendas q̄ su salud es tu ganancia y que no menos has de procurar esto y holgar dello que si fuesse tu provecho. Y si no quisiere emendar se, no lo has de publicar mas a ningũo: por que siendo la culpa secreta no ay testigos de vista para reprehender le della: y auemos de mirar por la fama del proximo que es de mucho precio. Todo lo dicho se ha de entender del pecado secreto que solamente daña a ti que lo sabes: porque si es en daño corporal o spiritual de los proximos como tratado vno que la ciudad se entregase a los contrarios o desuuiando secretamente a los otros dela fe: luego sin mas amonestar a parte, le has de denũciar a quien lo ha de remediar: porque ya no peca contra ti solo sino cõtra otros. vt se. se. q. 33. ar. 7. Cõ cierta limitacion que alli toca. A este mandamiento de Christo solamente es vno obligado quando buenamente cree que el otro por ser amonestado, saldra de pecado. Mas si cree que por si se levantara por que es persona de conciencia: o tiene apariencia que no aprouechara su cõsejo por que no le conoce: o que lo lleuara mal y blasfemara: no es obligado a intentar lo. Y aun si lo dexasse no de industria y a mal hazer sino por vna tibieza y floxedad: que no entiende dexar lo an-

Quarto mandamiento:

tes lo quiere hazer: sino que por descuido no lo pone por obra no es culpa mortal: saluo siendo grande la necesidad del pecador como si fuesse por ignoracia que entonces seria mortal. vt Casieta. in summa. Correctio fraterna. De his doctores. in. 4. disti. 19.

CNono. Si es soberuio. Soberuia es vn desseo desordenado de ser en si alto, o fuera de si auentajado sobre los otros: no en cosa señalada como el presuntuoso que desea peruersa altura en las obras: y el ambicioso en las honrras: y el vano en la gloria mundana: sino asi desnudamente ceuado se en si mismo como en vn objecto o blasco con apetito de verse leuantado o encumbrado sin señalar en esto o en aquello: asi como la filosofia trata en comú delo que se puede mudar: y los libros particulares della delo que se puede mudar segun lugar o sustancia o cantidad o qualidad. vt commen. se. se. q. 16. 2. arti. 1. Que la soberuia sea culpa esta claro por ser contra razon tener se vno en mas delo que es: y sera mortal quando se sube tanto que se desdena de ser sujeto ala ley diuina. Y asi como en los otros pecados que de su linaje son mortales: algunos mouimientos impetetos son veniales por no cōfentir la razon en ellos: asi tambien en esta culpa por la misma causa. Como conocer se hombre a si mismo sea cosa dificultosa: muy mal conocemos en nosotros esta culpa. Pero el que quisiere descu-

Quarto mandamiento.

descubrir la por mas escondida que este: hallar la ha en si por las señales siguientes. Si se descuida de dar gracias a Dios por los beneficios recibidos. Si esta seguro de los bienes que tiene. Si esta quexoso por los bienes que pierde. Si se maravilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuenta con hazer penitencia: y pasa sus dias como dormido. Si se estima mas que a los otros. Si es amigo de escaruar o pesar mucho las faltas ajenas: y de aliuir las proprias. Si no es agradecido a los que le hazen bien. Si no tiene compasion de los pobres y afligidos. Si sufre mal las aduersidades y iniurias. Si siente pena que le tengan en menos. Puesto que todos estos defectos comunmente no sean mortales: son manifestas señales de coraçones leuantados.

¶ Decimo. Si es vanaglorioso. Vanagloria es vno de los siete pecados capitales: en cuyo lugar ponen algunos la soberuia y dexan a ella. Pero sant Grego. lib. 31. mora. & Tho. se. se. q. 132. arti. 4. & q. 162. arti. 8. Dizen que por ser la soberuia Reyna de todos los peccados: no se ha de contar entre los siete. La differēcia entre las dos es: que la soberuia es desseo desordenado de ser alto: y la vanagloria de mostrar lo. vt eodem artic. Gloria es vn conocer yo o otros de mis buenas obras que son buenas: alabando las o dando las por tales. Y por que ninguno peca en aprouar el bien que haze ni en querer que otro lo aprue-

Quatro mandamiento.

ue: deffear esta manera de gloria es fin culpa.
Pero deffear gloria vana como de cosas falsas o
transitorias: o no endereçar la gloria o alabança
que le dan a honrra de Dios o bien del proximo
ya es pecado: y en solos dos casos mortal. vt
se. fe. q. 132. artic. 3. O quando vno se glorifica
détro de si o se alaba de fuera de cosa mortal co
mo de ser namorado o cosas semejantes: o quan
do por alcáçar esta gloria o por no perder la es
ta aparejado para passar algun mandamiento.
Cuyas hijas son siete. vt dicti sancti vbi supra.
La primera es iactancia: que es alabar se mas de
lo que es o delo que parece. La segunda presun
cion de nouedades: que es señalar se en algunas
obras verdaderas: que por ser nueuas se marauil
lan los hombres dellas. La tercera es hypocre
sia: que es mostrar por obras falsas que est justo
no lo siendo: o mas justo delo que es. La quarta
pertinacia enel entendimiento: que es confiar
muho en su parecer no consintiendo enel me
jor parecer delos otros. La quinta es discordia
en la voluntad: que es no querer se conformar a
sabiendas con los otros. Y si es en cosas que to
can ala honrra de Dios o bien del proximo es
culpa muy graue: en que caen muchos fantasti
cos contradiziendo o defalabando lo que saben
que es verdadero o bueno: o por que no estan
bien con ellos o por mostrar se mas sabios que
ellos; o por pensar que no los ternan en ráto si
pasan

Quarto mandamiento.

pasan por el parecer dellos. La sexta es contienda: que es porfiar a bozes sobre alguna cosa. La septima es desobediencia desdeñado se de hazer lo que mandan los mayores.

COnze. Si es ingrato o desagradecido. Gráde descuido ay en esto en el mundo: pidiendo Dios tanto el agradecimiento. Como sacó al pueblo de Israel de aquel duro catiuero de Egipto: mádo les que jamas olvidasen este beneficio Deuter. 6. Y como les començo a proveer del manna, mádo que tomassen cierta medida del y que fuesse guardada: para que supiesen los venideros con que pan tan maravilloso los auia mátenido quarenta años en el desierto. Exod. 16. Y antiguamente los mando que guardasen el dia seteno de la semana: en memoria de la creacion del mundo que formo en seis dias y reposo en el septimo. Exod. 20. Y así el Christiano olvidado ha de boluer sobre si al menos las fiestas: diziendo con David agradecido. Alaba mi alma al señor y no te oluides de sus mercedes. Psal. 102. Gracias te doy señor que me heziste de nada a tu image y semejança y redemiste con tu muerte: q̄ soy Christiano y no infiel: cada dia pecco y me perdonas, cada hora te ofendo y me esperas a penitencia: aq̄l estaua en mal estado y mato le vn rayo. Y yo me vi como el y soy biuo, otros s̄o pobres y a mi no falta: otros son enfermos y yo sano: otros andan corridos y yo soy honrrado. Sea tu

nom^o

Quinto mandamiento.

nombre para siempre loado.

¶ El quinto mandamiento es no matar.

¶ Si mato injustamente a otro. j.

¶ Si mato a su muger adultera como no de-
uia. ij.

¶ Si hizo algo la muger para no concebir o pa-
ra mouer. iij.

¶ Si acosto la Madre al niño con peligro de a-
hogar le. iiij.

¶ Si entro en torneos peligrosos: o se puso a pe-
ligro corriendo toros.

¶ Si desseo la muerte a si o a otro. v.

¶ Si daño a otro en el cuerpo. vj.

¶ Si daño a otro en el alma. vij.

¶ Si desseo biuir para siempre en esta vida. viij.

¶ Si quiso alguna vez no auer nacido: que es
mortal desagrado.

¶ Si desterro o prendio o catiuo o puso manos
injustamente en otro.

¶ Si quiso mal a alguno. ix.

¶ Si se gozo de mal de otro: o le peso de su
bien. x.

¶ Si desseo mal tiempo por vender bien su ha-
zienda.

¶ Si no perdono las iurias. xj.

¶ Si estoruo que otros fuesen amigos.

¶ Si tuuo ira contra el proximo. xij.

¶ Si peço en algo desto por palabra o proposito
o desseo: o mando o fue causa que lo hiziesse

F otros

Quinto mandamiento.

otro: o alabo a si o a otro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

Primero. Si mato injustaméte a otro. En que
tro casos puede matar vno a otro sin culpa.
El primero es por autoridad de Dios que es Se-
ñor dela vida y dela muerte: como Samson que
se mato a si mismo. Iudi. 16. Y esto cō licéncia de
Dios como dize sant Augustin. 1. de ciui. cap. 21.
Yaun esta licencia toca de callada la escritura:
por que abraçando dos columnas de vn templo
donde estauan tres mil gentiles: sacudio las fuer-
tamente diziédo: Acabese mi vida cō las delos
filisteos: pidiendo primera a Dios las fuerças an-
tiguas que auia perdido para hazer esto. Y asi tã-
to valia bolúer se las para hazer aquel estrago: co-
mo dezir yo te doy licencia para ello. Y Eusebio
cuenta en el octauo libro dela historia Ecclesia-
stica que estando cercada de gente Barbara la
ciudad de Antiochia: viendo vna Madre cō dos
hijas donzellas y otras dos Virgines que ya los
infielos la entrauan: por no venir a sus manos y
perder la limpieza. se arrojaron enel rio dizen-
do la madre alas quatro. No confiamos tan poco
en Dios que temamos perder la vida: ni tene-
mos en tan poco la castidad que deseemos biuir
sin ella. Las quales fuerō martires como Samson
y dellas haze la yglesia fiesta como dize alli sant
Augustin ca. 26. y sancto Tho. se. se. q. 64. ar. 5. Y
aũ año del señor de. 1501. don Fernádo el catoli-

Quinto mandamiento.

el rey de Castilla quinto deste nóbre y dō Luyſ
rey de Frácia deite nóbre dozeno: quitarō el rey
no a Frederico rey de Napoles cō autoridad del
Papa y partierō le entre ſi. Y cōmēçando el exer
cito fráces a tomar la parte q̄ le cabia: cercaron a
Capua que ſe tenia fuerte por ſu rey Frederico.
Pero al ſin dierō ſe cō cōdicion q̄ no tocaſen en
ſus perſonas ni haziendas. Lo qual no cumplien
do entrarō en la ciudad cō alaridos y impetu de
beſtias fieras. Y no pdonādo a niñōs ni mugeres:
matarō tres mil perſonas y violarō muchas vir
gines. Dōde prēdiēdo vn ſoldado vna donzella
llamada gallarda de ſāt Seuerino, y q̄riēdo la for
çar: rogo le q̄ no lo hizieſe y q̄ le monſtraria vna
ſuma de oro cō que auria mas prouecho q̄ cō lo
que queria intētar. Acepto el partido: y lleuādo
le por ſu camino por el muro al lugar prometido:
vinieron a dar donde ſeñoreaſtan el rio: y di
xo le. Hermano mio ves aq̄ el teforo q̄ te pmeti.
Y haziēdo y diziēdo arrojō ſe en el rio dōde mu
rio. De creer es que fue inspirada por Dios co
mo las otras: pues tā amador dela caſtidad es ao
ra como en los tiempos paſados. Pero ponga
mos que es vna perſona tan qualificada que por
ella ſe ſuſtenta la ygleſia o la republica. El qual
eſta para morir de hambre por falta de mante
nimiento y eſta alli otro hombre que tiene al
guna coſa para ſuſtentar ſola ſu vida. Veamos
podra ſe dexar morir de hambre ſin pecado por

Quinto mandamiento.

dar lo al Perlado? Responde sancto Thom. *se. se. q. 32. artic. 6.* que si: porque el bien comun se ha de anteponer al bien particular: y es obra memoratoria morir por la republica. Donde añade el comento vn duro contrapeso. El segundo caso en que puede vno matar a otro: es en guerra iusta. El tercero es por autoridad publica: que toda comunidad esenta o principe de justo titulo puede castigar los malhechores: que de otra manera no seria republica perfecta ni auria concierro en ella: y aun condenar a muerte por algunos delitos qualificados: delo qual se alabroua el Rey Dauid diziendo. De mañana mataua yo todos los pecadores dela tierra. *Psal. 100.* De mañana queria dezir luego sin dilacion hazia justicia. Lo quarto por defender su vida como el capitán Abner q̄ mato a Hazael que venia tras el sobre rogar le primero que le dexasse yr en paz su camino. *2. Regū. 2.* O por defender la vida de otro que no quiere ruydo y vee maltratado: como Moysen q̄ mato al Egypciano en fauor del Hebreo. *Exod. 2.* O por defender la castidad o hazienda quando no se pueden defender por otra via. *vt. 13. q. 3. cap. fortitudo. & cap. non inferenda, & Caietan. se. se. q. 64. artic. 7.* Y aun por las Leyes a cada vno es dado despedir fuerça con fuerça: con tal tenio que sea sin culpa. *vt. l. 1. conde vi: y que no sea el intento del que ampara su persona o hazienda matar o afrentar al que*

Quinto mandamiento.

Se quiere offender ni aprouechar se delas armas para tãto riesgo : sino defender se. Pero si andan do en esta pelea se escudo mal el cõtrario y fue muerto o herido : suya fue la culpa y el otro es sin ella. Y si viene tras el y no puede huir por ser coxo o flaco o por otro impedimento y tiene vna sola vallesta armada: podra la soltar pidiẽdo primero paz al contrario. Y si vn clerigo defendiendo desta manera su vida matasse o otro no seria irregular. vt cle vnica de homicidio. Pero si defendiendo su hazienda por no ser robado o su libertad por no ser catiuo matale algun moro cofario no pecaria : mas seria irregular y no podria mas celebrar : por que el moro no le quiere matar sino captiuar: y el derecho solamẽte le da que matando por defender su vida no sea irregular.

¶Secundo. Si mato a su muger adultera. La gẽte popular tiene ya por auerigado que si vno toma a su muger con otro los puede matar sin culpa sin hazer sobre ello mas diligẽcia : y no es assi antes peca mortalmente. vt. 33. q. 2. cap. admone re. & Doctores in. 4. distin. 37. porque ninguno puede matar a otro aunque sea digno de muerte saluo el que tiene autoridad publica y siendo vencido por bastante prueua: lo qual todo falta aqui. Y puesto que este homicida no sea castigado por que tuuo grande ocasion y turbacion para desmandar se y las leyes se compadecen de

Quinto mandamiento.

ran justo dolor: no por esso lo dan por bien hecho: que vna cosa es permitir o dexar pasar la cosa sin castigo y otra aprouar la: asi como la yglesia permite las mugeres publicas no castigando las ni yedo las ala mano por escusar otros mayores inconuenientes: mas no aprueua su trato dando le por bueno. Por la misma razon offendien mortalmente los officiales de los principes que los obedecen en matar con poçonia o de otra qualquier manera sin auer pecado notorio o ser suficiente prouado: por que va la cosa fuera de juyzio. vt Caietan. in summa homicidium.

Tercero. Si hizo algo la muger para no concebir o para mouer: ofendio a Dios muy grauemente. En lo primero por estoruar el fin de aq̄l ayuntamiento: y en lo segundo por que si aquel corpezito no tenia alma no dexo yr adelante la vida del hombre ya començada: yr si la quito a quien ya la tenia fue perfeta homicida. Demas desto si mueue la muger por notable descuydo: como por tomar cosa de mucho peso o por saltar o correr o trabajar mucho: o por otras desordenadas sensualidades es culpa mortal: en que cae tambié el marido o otro qualquier que por herir a la muger es causa que mueua. vt sanctus Anton. 2. par. ti. 7. cap. 8. §. 1.

Quarto. Si açoto la madre al niño cõ peligro. Como durmiendo ninguno sea señor de si: culpa mortal es tener los hijos tiernos consigo en

Quinto mandamiento.

la cama: por ser contra el cuidado que han de tener de su vida. Pero concurrendo tales circunstancias que no se temiese de morir la criatura: como si la cama es grande y le pone lexos de si y es tan sofegado que siempre le halla donde le puso: y por otra parte tan brauo que si le pone en la cuna grita sin ningun reposo: parece ser sin culpa. vt Caietan. se. se. q. 64. articul. 8. Y por tanto amonesta a los Prelados la yglesia: que auisen a los Padres que no tengan sus hijos tiernos en la cama. 2. q. 4. capit. Consuluiti. Y en algunos Obispados ay excomunion contra las mugeres que no lo hazen asi.

¶ Quinto. Si desseo la muerte a si o a otro. Siendo la vida de tanto precio dessear que otro la pierda por enojo o embidia por heredar le o suceder le en la perlacia o por ahorrar cuidado de sustentar le o por ser mas libre o casar con otra: es culpa mortal. Pero deseando lo porque no ofenda a Dios o no sea peor de lo que es por que no estrague los buenos o persiga la yglesia no es culpa. vt sanct. Anton. in defecerunt. praecepto. 5. El mismo pecado es dessear se assi la muerte por ver se pobre o enfermo o deshonrrado: por que es grande desagrado no querer aprouechar se de tan gran thesoro para alcanzar con el el Cielo. Y si algunos sanctos desearon esto como Elias, y Ionas, y Thobias fue pidiendo lo a Dios si fuesse seruido y moquidos

Quinto mandamiento.

por sancto zelo. Y asi si vno siente que no le acua la conciencia y por ser flaco teme de los peligros desta vida: podra rogar a Dios que si fuere feuido le saque della.

CSexto. Si daño a otro en el cuerpo: quando no puede satisfazer le por entero por el mal que le hizo como si le mato o corto miembro o achillo: basta que se recompense lo que es posible como en moneda o en alguna honrra a juyzio de buen varon: atentas las qualidades del vno y del otro. vt se. fe. q. 62. artic. 2. que a si pagamos a Dios y a los Padres lo q̄ les deuemos con solo honrrar los y obedecer los: no por que esta paga iguale con la deuda: mas por que no tenemos para dar les otra mayor cosa. Vn mancebo amenazo a otro. Andando el tiépo adeláte dio le vna cuchillada no el q̄ le amenazo: sino otro enemigo secreto sin ser conocido: porque venia enmascarado. Prenden al que le amenazo por que se prouo auer le amenazado: y condená le en costas y dinero y destierro. Veamos sera obligado el que le hirio a restituyr estos daños al q̄ le amenazo? Este caso vino a mi: y la respuesta fue que solamente pagara al q̄ fue preso lo que justaméte pago por la cura y por la injuria y por los dias q̄ pdio de su trabajo: y no las costas ni el destierro: por que la intencion haze diferencia en las culpas. De senten. excom. cap. cum voluntate y su intéto no fue dañar al preso sino al he-

Quinto mandamiento.

vido. Pero si este dixera entre si: aora que fulano
amenazo a mi contrario quiero me vengar del
por que pongan la culpa a el y no ami: en tal ca-
so restituyra por entero al, que le amenazo to-
do el daño. Esta respuesta se le hizo tan dura al
padre del condenado que no pudo creer q̄ lleua
ua camino.

¶ Septimo. Si daño a otro en el alma induziendo
le a pecado mortal: deue le amonestar q̄ se
buelua a Dios por penitencia: y esto por conse-
jo mas no por mandamiêto: dado que Scoto: in
4. dist. 16. q. 3. Y otros que le siguen tengan lo cõ-
trario. Que no sea esto obligatorio prueua se
por muchas razones. La primera es por que no
se haze injuria al que la vee y cõsiente. 5. Ethic.
y de regul. iuris. lib. 6. capi. Scienti. Luego si este
que fue combidado o pecar consintio en la cul-
pa conocida: ya el otro no le deue nada y dado
que le deuiera en consentir se lo perdona. La se-
gunda es por que si algũa obligaciõ tuuiesse se-
ria de combidar le a que hiziesse penitencia de
lo passado: la qual el mismo puede hazer sin ser
amonestado de otro. La tercera razon es porque
si asi fuesse sigue se que si vno anduuo muchos
años por diuersas tierras dañando muchas mu-
geres seria obligado a boluer a ellas pa rogar las
que se arrepintiesse delo passado: lo qual seria
cerrar a los hõbres las puertas del cielo. La quarta
es porque vemos que ningun confessor por

Quinto mandamiento.

destrado y justo que sea haze caso desto mas de mandar les que hagan penitencia dello: y no avia de permitir Dios que todos sus ministros errasen en esto. La quinta razon es por que sancto Thomas que fue diligente escudriñador de las cosas morales: tratando en muchos lugares de diuersos casos de restitucion no hizo mencion desto: que si asi fuera no dexarà de tocar cosa de tanta importàcia. Esto tienen muchos doctores. vt Sylues. restitutio. 3. q. 1. & Nauarro in manuali cap. 14. in fine. & Soto de justicia lib. 4. q. 4. ar. 3. Y asi el Caietano como medio oliendo esto dice que era obligado a boluer le quanto en si fue se a ser virtuoso: o alomenos a ayudar le con oraciones ayùos y limosnas a esto. in summa. Restitutio. ibi. caput septimum.

Octauo. Si desseo biuir para siempre en esta vida fue culpa mortal: por que auiendo le Dios criado para gozar de su vista en aquella region bienauenturada es grande ingratitud no hazer caso della contentando se con esta miseria.

Nono. Si quiso mal a alguno. Deseado le mal notable como muerte perdida de hazienda o deshonra es mortal. Pero siendo el daño pequeño como si vno se riessede otro por q̄ se le cayo de las manos en la procession la candelas: dessecar cō enojo q̄ tãbien se le caya la suya sera venial. Lo sobredicho tiene su limitacion y es: q̄ si vno cō sana intencion dessea a otro algun mal notable

Quinto mandamiento.

no peca. vt se. se. q. 83. arti. 8. q̄ podemos rogar a Dios q̄ de algunos males tēporales a los pecadores porq̄ se buelua a el: q̄ si yo veo q̄ por ser vno prospero trae vendida el alma: podre desear que le vengā algunas refriegas q̄ le visite con vna dolencia: porque cō esta sofrenada despierte y entienda en ella: como hizo Dauid quādo dixo. Psal. 82. Hinche señor sus caras de infamia y andará en tu busca. Y el Ecclesiastico. 36. leuanta señor sobre los gētiles tu mano porq̄ vean tu poderio. No solamēte el odio o malquerencia interior es culpa: mas aū las muestras de fuera: q̄ cada vno es obligado a no negar a su enemigo las señales o beneficios: d̄ amor q̄ se dá en comū a los otros: como quādo ruega por todos los chriſtianos en general o por el pueblo en particular o haze algū biē a toda la comūdad. Porq̄ lançando fuera al cōtrario ya toca en odio. Pero a otras hablas o conuersiones a otros tratos o particulas beneficios no es obligado: saluo en articulo de necesidad dādo le cōsejo si le ve ignorāte en el camino del cielo: y esforçar le si anda por desesperar o muy aflegido si es pa ello: y a curar d̄l si esta enfermo de dolēcia trabajosa sino se ofrece quiē lo haga. vt se. se. q. 25. ar. 9. Dōde auisa el comēto q̄ mirē mucho los cōfesores en esto: y no nieguē ali ligeramēte la absoluciō sino cōforme alo q̄ esta dicho. Otra cosa toca nueva y puecho fa: vea la quiē quisiere, q̄ muchas cosas ha de callar

Quinto mandamiento.

Mar el q̄ escriue: notando con esto que si vno se turba en ver su contrario o en pensar en el le viene como vnos desmayos peca: pero si con esto se esfuerça a no dessear le muerte o pobreza o desonrra passando alla estos bocados como quiera y venciédo se por no perder el alma no es culpa mortal: pues no llega este descontento a ser odio perfeto: por que amar y aborecer son cosas contrarias: luego si amar es querer o dessear bien a otro: aborecer sera querer le o dessear le mal: Delo qual esta libre este enfermo aunque con trabajo.

¶ Decimo. Si se gozo del mal de otro en cosa graue es mortal: po en cosas de poco tomo es venial: como holgar se por que perdio el aguja o el dedal. Y por el contrario si le pesa de su bien por que esta mal con el ya toca en odio: mas si por parecer le que con esto baxara su excellencia y no le ternan en tanto: ya es embidia vno de los siete pecados capitales. Y lo vno y lo otro es mortal saluo en cosas de poca importancia: que pensar le por q̄ en ciertas platicas de muchos dixo vn primor mejor que el suyo o cosa semejante es venial. Las hijas dela embidia s̄n cinco. vt Grego. 31. morali & se. se. q. 36. La primera es mal que rencia: porq̄ tiene al mas alto por cōtrario porq̄ queda con el baxo. La segunda es susurracion: que es dezir en ascondido mal de otro por quitar le los amigos. La tercera es detraction: que es
dezir

Quinto mandamiento.

dezir mal de otro manifestamente en su ausencia. La quarta es gozar se del mal d' otro. La quinta es aflegir se por la prosperidad de otro.

COnze. Sino perdono las injurias. Por ninguna que vno reciba por mas greue que sea puede tener odio o malquerencia con otro: por que amar a los enemigos es mandamiento. Matth. 6. Y demas desto no puede el q̄ fue injuriado d' otro executar por su propria autoridad contra el la pena que merece: ni procurar que sea castigado por justicia por hazer le mal y vengar se del que ya seria odio. Y si toda via determina de poner la causa en juyzio: ha de ser por cõseruacion de la justicia: o porque el daño le sea satisfecho que no quiere perder su prouecho: o por honrra de Dios y bien de la republica: por que el castigo de vno sea escarmiento de muchos: o por q̄ no se atreua adelante a cosas semejantes. vñ se. se. q. 108. artic. 1.

CDoze. Si tuuo ira contra el proximo. La gente vulgar tiene que la ira es siempre pecado y no es asi: por q̄ sant Gregorio dize .5. Morali. que la ira es instrumento de virtud y Aristoteles. 4. Ethi. que enojar se como cõuiene y por lo que conuiene y contra quien conuiene es virtud. Y Christo miro a los Fariseos con ira doliendo se de ver los ciegos Marci. 3. Y asi quãdo el Perla do castiga con alguna alteracion al subdito el Padre al hijo el Señor al criado o el cauallero
pelea.

Sexto mandamiento.

pelea en guerra justa lo qual mal se puede hazer sin alguna colera: no ay culpa. Pero fuera destos y semejantes casos la ira tomada por apetito de injusta vengança es vno de los siete pecados capitales y de su linaje mortal: saluo si fuese en poca cosa q̄ entonces seria venial. De manera que por mas encendido que este vno contra otro: si es tã señor de si que no le desea mal notable ni le dize palabras injuriosas ni pone las manos en el: pecado es mas no mortal. Cuyas hijas s̄ seys vt Greg. 31. morali. & se. se. q. 158. ar. 7. La primera es indignacion: que es tener a otro por indigno de enojar le siendo el quien es. La segunda es clamor: dando furiosas bozes confusas y sin concierto. La tercera es hinchazon de coraçon: que anda lleno de pensamier tos buscando como se vëgara. La quarta es cõtumelia q̄ p̄p̄ia mēte es injurar a otra de algũa culpa: pero aqui se toma por qlquer injuria d̄ palabra. La quinta es rixa: q̄ es poner las manos en otro. La sexta es blasfemia: como se vee en los jugadores ayrados.

¶ El sexto mandamiento es. No cometeras adulterio.

¶ Si tuuo parte cõ muger casada q̄ es adulterio.

¶ Si cayo en fornicacion. j.

¶ Si peco con donzella. ij.

¶ Si peco con parienta o cuñada. iij.

¶ Si conocio parienta spiritual comadre hija o hermana.

¶ Si peco cõ quiẽ tenia voto de castidad. iiij.

¶ Si

Sexto mandamiento.

- ¶ Si andádo en amores se paseo por su calle: o hablo o hizo señas: o se puso donde la viese o fuesse visto.
- ¶ Si embio o recibio mensajes cartas o dadiuas: o dio musicas.
- ¶ Si se siguió algun escandalo de sus amores.
- ¶ Si se puso a algun peligro por sus amores.
- ¶ Si pasaron entre ellos tocamentos deshonestos. v.
- ¶ Si fue medianero en esto: o acompañó o tomó compañía para ello.
- ¶ Si se afeito ella: o se ataviaron para contentar el vno al otro. vj.
- ¶ Si cayo generalmente en otra qualquier torpe flaqueza. vij.
- ¶ Si caso auiendo prometido de entrar en religion. viij.
- ¶ Si caso auiendo hecho primero voto simple de castidad. ix.
- ¶ Si caso auiendo prometido de no casar. x.
- ¶ Si caso con parienta o cuñada. xj.
- ¶ Si caso con parienta spiritual. xij.
- ¶ Si caso con parienta legal. xiiij.
- ¶ Si caso auiendo impedimento de homicidio o adulterio. xiiij.
- ¶ Si caso secreteméte con vna y despues en publico con otra. xv.
- ¶ Si caso con otro por oyr dezir que su marido era muerto. xvj.

¶ Si la

Sexto mandamiento.

CSi la muger no siguió al marido dōde fue. xvij.

CSi no guarda el casado la Ley del matrimonio. xviiiij.

CSi despues de casado conocio parienta de su muger. xix.

CSi empleo mal los cinco sentidos. xx.

CSi se entrego ala gula. xxj.

CSi peço en algo desto por palabra o proposito o deseo: o mando o fue causa que lo hiziesse otro: o alabo a si o a otro por auer lo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

PRimero. Si cayo en fornicaciō. Comū cosa es tomar se la pte por el todo como dixo. Esaias. Toda carne es heno. Que quiere dezir todo hōbre cuya parte es el cuerpo. Y asi defendiendo este mandamiento el adulterio defiende tambien todo ayuntamēto carnal fuera de matrimonio: como dize la escritura, Thobie. 4. fuera d tu muger no conozcas peccado. Y en especial por que ninguno pensasse que la fornicacion que es con muger publica o conocida de varon no era peccado: dixo Christo Matth. 15. del coraçon salen los adulterios y fornicaciones que ensuziā el hōbre. Y el Apostol. 1. Corinth. 6. Ni los fornicarios ni los adulteros poseeran el Reyno de Dios. Y no sola la obra carnal es mortal: mas tambié los tocamientos deste linaje: por que si el que mira la muger para deffear la ya peca con ella. Matth. 5. Tambien pecara en los tocamientos de fuera.

C Segundo

Sexto mandamiento.

¶ Segundo. Si peço cō donzella: llama se stupro particular linaje de pecado y así se ha de confesar. Pero si vna muger tuuo ayuntamiento con hombre virgen basta dezir que peço con vn hōbre que ni era casado ni tenia voto sin señalar esta circunstancia: porque en el varōn no haze especial offensa como en la muger por la injuriā que se haze al que tiene cargo de poner recaudo en su limpieza: lo qual no tiene lugar en el varō por ser mas libre y andar fuera. vt se. se. q. 154. ar. 6. cum commento.

¶ Tertio. Si peço con parienta o cuñada. Si vno conoce muger de su propria sangre dentro del quarto grado que es parienta: o peça con parienta de su muger o de otra qualquier cō quien tuuo parte dētro del mismo grado que se llama afin o cuñada: lo vno y lo otro cae debaxo de vn linaje de pecado que es incesto: y así basta que se acuse que peço con vna muger con quien estaua en tal grado: sin ser obligado a declarar si era cuñada o parienta ni el confessor a hazer le esta pregunta. vt Caiet. se. se. q. 154. ar. 10. Pero si tiene vna sola cuñada o parienta y el sacerdote sabe esto que conoce bien la gente dela tierra: que hara para no infamarla? Responde se que se confiese en algun monesterio con quien no la conozca o cō otro clerigo si tiene bulla para ello. Y sino pudiere auer nada desto pida licencia a su cura para confesar se cō otro. La qual si le fuere
G negada

Sexto mandamiento.

neganda de necesidad ha de dezir aquellá circun-
stancia. Esta doctrina es de sancto Thomas.
in. 4. distinct. 16. q. 3. Donde que en tal caso mas
ha de limpiar su conciencia que guardar la fas-
ma agena. Y declarádo se aun mas. Opere. 12. ar-
tic. 6. Dize así. Si puede el penitente confessar el
linaje dela culpa sin nombrar la persona cō quié
peco peca en nombrar la: pero sino puede decla-
rar le specie del pecado sin declarar la persona
con quien peco como si tuuo parte con herma-
na: de necesidad ha de manifestar la. Hæc ille.
Y sant Buenaventura. in. 4. distinct. 21. arti. 1. q.
3. Dize así. Si el penitente no puede bien decla-
rar su culpa sin nombrar otro y con el su peca-
do: ha lo de hazer. Y Durando. in. 4. dist. 16. q. 4.
Dize así. Si la circunstancia dela persona es de
necessidad de la confession en ninguna manera
se ha de dexar sino pedir licécia al cura o a su su-
perior para confesar se con otro q̄ no conozca la
persona con quien peco. La qual siendo le nega
da seguraméte puede dezir la circūstancia dela
culpa pues ya hizo lo que era en si y mas obliga-
do es a si q̄ a otro. Hęc ille. Y Gabriel. in. 4. distin.
17. q. 1. ar. 2. Dize así. Quádo la circunstancia de
la persona muda el linaje dela culpa y no se pue-
de dezir este peccado sin señalar se la persona cō
quien peco el penitente en cu yo conocimiento
verna el sacerdote: como si peco cō madre o vni-
ca hermana ha de dezir circūstacia no pudiendo

Sexto mandamiento.

auer otro cōfessor q̄ conozca la persona: porque mas se ha d̄ mirar ala salud ppria q̄ ala fama agena. Heç ille . Pero el doctor Nauarro amado de Dios y de los hombres por su vida y doctrina arguye cōtra esto enel Manual en principio del septimo capitulo. Ningun mandamiento de ley diuina ha de prejudicar a mandamiento de ley natural: y ofreciendose caso que solo vno dellos se puede guardar ha se de tomār el mandamiento de Ley natural, y dexar el de ley diuina: porque la Ley natural, que tambien es diuina es de mas premio o mas forçosa que la diuina positua. El mandamiento de confessar enteramente todos los pecados es de Ley diuina: y el mandamiento de no infamar a otro es de ley natural: luego quando vno no puede dezir todas sus culpas sin infamar a otro: ha de quedar la confesion m̄ca porq̄ quede la ley natural entera: callando esta circunstancia hasta que tenga seguro confesor a quien la diga. Pero este argumento es muy flaco: y en ningua manera se puede hablar ni tener esto: por muchas razones. La primera es. Si dezir pecado d̄ otro es infamar le por que terna del el confessor mala opinion: dezir le mi pecado sera tambien infamar me por que terna de mi mala opinion: y si dezir el pecado ageno es contra Ley natural tambien sera contra ella dezir mi culpa: que tanto y mas obligado soy ami que a otro. Luego si el Señor nos man-

Sexto mandamiento.

do que confesásemos nuestros males secretos: seguir se y a que nos mando cosa contra Ley natural lo qual no se ha de hablar. La segunda razon es. Fama y infamia son cosas cótrarias. Luego si fama es buena opinion de otro derramada y publica segun Tullio y otros autores: infamia tambien sera cosa notoria : y asi saber vno solo el pecado de otro no es propriamente infamia o es muy leue y asi sin culpa por justa causa. La tercera razon es. Para ser vna cosa culpa o no culpa graue o ligera mucho va en la intencion del autor de ella: como dado que el adultero haga caer en culpa la muger honesta con quien peca y el homicida priue dela vida al que mata: no por eso es mayor pecado el adulterio q̄ el homicidio antes mucho menor: por que la intencion del homicida es dañar a otro y la del adultero tomar su deleyte. vt se. se. q. 73. arti. 8. Y si vno dize mal notable de otro por dañar le peca grauemente: mas si lo dize a alguna persona virtuosa o al perlado por que le aparte de aquel pecado no peca antes merece en ello segun los doctores: no obstante que tengan del otra opinion dela que antes tenian. Y asi si este penitente descubriese al que fue su compañero en el pecado por infamar le seria graue culpa: mas su intento no es este sino hazer su confesion entera: por sanear su conciencia. Luego si yo puedo dezir a otro el pecado secreto ageno fuera de cōfesiō por su pro-
uecho

Sexto mandamiento.

uecho: mejor podre dezirle en la confesion por el mio. El qual tan obligado es el confessor a no descubrir como el mio. La quarta razon es. Dezir vn pecado mortal de otro a persona tã secreta que tanto monta como dezir lo a vna piedra fiẽdo verdad y no por dañar le no es culpa mortal: por que no padece notablemente la honrra. vt sanctus Anton. in defecerunt. 8. præcepto. & Caieta. se. se. q. 73. art. 2. Que si lo fuesse: tan bien lo seria dezir yo el mio a mi amigo. Luego por que sera pecado dezir lo al sacerdote para mi remedio? La quinta razon es. Todos dizen que los juristas se han de preferir a los Theologos en lo que toca al derecho canonico y los Theologos a los canonistas en lo que toca al derecho natural y diuino. Luego si la confesion es de derecho diuino y tantos sanctos y Doctores Theologos tienen lo que esta dicho: consientan en ello. Y aũ el mismo autor dize que puesto que esta sea comun opinion de los doctores el tiene por mejor la contraria: el qual es notable descuido y atrevimiento por no traer ala memoria lo que dize la sancta scriptura. No te fies de tu parecer o no estribes en tu sabiduria Prouer. 3. Asiente pues el lector en la verdadera y primera sentencia y no le pase por pensamiento otra cosa. Pero creyendo el penitente que le verna algun peligro por ser tambien parienta del confessor que se venga ra del o que en este caso o en otro descubriera la

Sexto mandamiento.

confesion: hechas primero las dichas diligencias para buscar otro confessor y no le hallando: podrá callar aquel pecado con proposito de confessar le a otro confessor seguro y secreto.

¶ Quarto. Si pecco con quien tenia voto de castidad: fue sacrilegio y vnà misma obra con dos fealdades: la vna contra este sexto mandamiento y la otra se reduce al tercero vsando mal de cosa sagrada y assi se ha de dezir esta circùstacia

¶ Quinto. Si passaron entre ellos tocamentos deshonestos fue peccado mortal como se dixo enel parafo primero. Verdad es que Caietano. se. se. q. 154. art. 4. Dize que parece que solaméte pecaran venialméte los desposados por palabras de futuro en abraçar se y dar se paz por deleyte carnal como quiē esta ya en camino del casamiento: porque así como los desposorios son comiēço del matrimonio: así abraçar se y dar se paz es vn comiēço dela copula q̄ há de tener despues de hecho. Toda cosa nueua contēta: pero yo no osaria vender esta doctrina.

¶ Sexto. Si se afeyto ella. Costumbre es peruersa y con mucha razon reprehendida delos predicadores y confessores. Mas porque lo encarecen tãto que los mas piensan que condenã a muerte eterna: es necessario q̄ sepã que en solos dos casos son los afeytes culpa mortal. vt se. se. q. 169. art. 2. O haziēdo lo por menosprecio de Dios o por puocar a otros a q̄ la deseē o perseuerē enel amor

Sexto mandamiento.

amor carnal q̄ la tiené. Pero afeytádo se por vanidad o vanagloria por parecer hermosa no lo fiédo o por parecer mas hermosa delo q̄ es o por encubrir algũa falta es pecado venial mas o menos graue por ser linaje de mêtira fengir lo q̄ no es: q̄ táto quiere dezir aq̄llo como este es mi rostro: q̄ si fuese culpa mortal tábien lo seria traer cabellera el q̄ tiene tiña y calçar vn chapin mas alto q̄ otro la muger coxa: lo qual es ageno d̄ todo buen entendimiento. Mira bié en esto los cōfessores y no se derramen por baxos Authores.

¶ **S**eptimo. Si cayo en otra qualquer manerá de luxuria. A toda superfluidad se da este nōbre en la légua latina: pero los doctores le aplicá alas superfluas sensualidades. Es vno delos siete pecados capitales. Cuyas hijas sō ocho. vt Greg. 31. mora. & se. se. q. 153. La primera es ceguedad de entendiēto q̄ no puede bié vsar d̄ su officio estádo embaraçada la potencia imaginatiua en semejanzas corporales: y aun por ser la passion furiosa lleva tras si el pensamiento y queda el hombre debilitado para las cosas del entendimiēto. La segūda es precipitaciō q̄ es ser subito y arrojado y sin cōsejo en sus cosas sin examinar las primero q̄ las haga: como dixo terécio en Eunucho del mal amor. Lo q̄ en si no tiene consejo ni modo no lo puedes regir cō cōsejo. La tercera es incōsideraciō: q̄ es ser mal auisado en sus cosas y no juzgá como deue en ellas. La quarta es incōstácia o por

Sexto mandamiento.

ca firmeza: q̄ estádo determinado d̄ dexar aquel camino como viene la passiõ muda el p̄posito: como dize alli el mismo comico de vno q̄ p̄metia d̄ dexar la q̄ amaua. Cõ vna lagrima falsa della cesara esta platica. La quinta es amor de si mismo quanto a los deleytes que desseá desordenadamente. La sexta es aborrecimiẽto de Dios: por que se descontenta de ser le defendido lo que tãto ama. La septima es aficion a esta vida: porque huelga cõ ella por llevar adelante su empresa. La octaua es desconfiança dela otra vida: q̄ por estar enredado en cosas sensuales no cura de caminar para el cielo por las spirituales antes tiene hastio dellas.

¶ Octauo. Si caso auiedo prometido de entrar en religion con proposito de cõsumar matrimonio: hizo contra el voto por determinar de inabilitar se para poder le cumplir. Mas si caso con proposito de entrar en religion antes que le cõsumasse: dizen algunos que peccó mortalmente por que casar sin proposito de proseguir el casamiento es hazer burla dela muger con quien casa y del mismo matrimonio. Caiet. en la summa. Matrimoniũ. Dize al cõtrario que no pecca: por q̄ podra casar por otra causa y no por burlar del sacramento ni della: a lo qual fauorece la Decretal commissum de sponsalibus. Este pues si no conocio a su muger es obligado a entrar en religion pues tiene licencia pa ello. De conuer. cõ-
iuga.

Sexto mandamiento.

iuga. cap. verum. & ca. Ex publico. Donde se des-
termina q̄ todo casado aunque sea por palabras
de presente antes que llegue a su muger pueda
entrar en religion. Y hecha profesion se desha-
ze del todo el matrimonio y puede la muger ca-
sar con otro. vt in extrauag. antique. Ioannis. 22.
Pero si este casado que no conocio a su muger
no quisiessse tener parte con ella diziédo q̄ quie-
re ser religioso y anda así en dilaciones con esta
platica oy mas mañana: que remedio para atajar
este inconueniente. La misma Decretal. ex pu-
blico. Proueyo en esto: dádo le dos meses de ter-
mino para que en este tiempo escoja lo vno o lo
otro. Pero si este tuuo parte con su muger: ya es
obligado a quedar con ella. Y para estar en buen
estado ha le de pensar delo hecho y proponer fir-
memente de ser religioso si ella muriere prime-
ro que el: mas puede dar y pedir el debito sin pe-
cado. vt Caietan. vbi supra. & se. se. q. 88. artic. 3.
Por que diferencia ay entre prometer vna cosa
y prometer hazer voto della: que si yo prome-
to de yr a Santiago dentro de vn año y no voy
quiebro la promessa: mas si solamente prometi
de hazer voto dentro de vn año de yr a Santia-
go no quiebro esta promesa en no yr dentro del
año sino en no hazer voto dentro del: por que
no prometi de yr sino de hazer voto de yr den-
tro del tiempo que yo quisiere señalar quando
le hiziere. Y por que hazer profesion es prome-

Sexto mandamiento.

ter tres votos y biuir segun la regla: si guessse que prometer vn lego de ser religioso p̄fesso es prometer que en algũ tiempo hara voto de obediencia y castidad y pobreza: y que solamente queda obligado a tomar el habito y hazer profesiō por que este prometio : y no aguardar estas tres cosas hasta que las prometa en manos de Perlado: que si prometer de ser profesiō dentro de tres años fuesse p̄meter castidad: tambien seria prometer obediencia y pobreza : y asi quedaria obligado a ser pobre y a obedecer al guardia y a rezar las horas y guardar los años dela orden estando en habito secular: lo q̄l va fuera de cõclusiō. Luego si guessse q̄ el casado q̄ prometio antes q̄ cafa se de entrar en religiō y p̄seuerar en ella puede dar y pedir el debito sin culpa. La q̄l razõ como no se ofrecio a algũos tuuierõ opiniõ contraria.

¶ Nono. Si caso auiendo hecho primero voto simple de castidad voto solene es el q̄ se haze p̄fessando en alguna religiō aprouada o recibiedo ordẽ sacra vnico de voto. lib. 6. Todos los otros votos secretos y publicos aũque seã diziẽdo hazgo voto solene a Dios son votos simples q̄ en la tin es senzillos: porq̄ no vã acompañados de solemidad de ordẽ o p̄fession. vt Clemẽ. vnica de cõsan. Este pues q̄ caso sobre voto simple de castidad: si caso con p̄posito de cõsumar matrimonio fue contra el voto: y si cõ intencion de entrar en religiō antes de cõsumar le no peco segũ Casietano

Sexto mandamiento.

setano como se dixo enel parafo pasado. De manera q̄ si no pasa entre ellos copula es obligado a entrar en religion y hazer profesiõ: como dizê. Sylues. Matrimoniũ. 7. q. 5. Y tabiena impedimētum. 2. Voti: y tomase. ex se. se. 189. ar. 8. Porq̄ ha de cūplir su voto quanto le fuere possible lo qual no puede sin ser religioso: porq̄ la muger reclamara pidiendo q̄ v̄se del matrimonio o sea religioso pues tiene licēcia para ello: como se dixo enel parafo pasado. Pero si este tuuo parte cõ ella: ya ha de quedar con ella. Y para estar en buen estado ha se de doler de lo hecho: y proponer firmamente que si Dios dispusiere della primero que del: biuira en perpetua continencia. Y puelto q̄ sea obligado a dar el debito siēdo le pedido y no peque enello: el peca pidiēdo. vt Tho. & doctores. in. 4. dist. 38. ar. 3. Porq̄ quanto es de su parte ha de cūplir su voto y ninguno le fuerça a q̄ pida. Pero porq̄ este hõbre esta a mucho peligro: pregūtafe quiē podra dispēsar cõ el enesto. El mismo dize. se. se. q. 88. ar. 12. Que solo el Papa puede dispēsar en voto de castidad: y parece ser asi porq̄ en todas las bullas le reserua para si: digo reserua no el q̄brar el voto que delto todo confessor puede absoluer: sino dispeniār cõ el q̄ le hizo que no quede mas obligado a guardarlo. Y por que el no poder pedir el debito nace dela obligacion del voto de castidad que hizo: el qual quāto fuere en si ha de llevar adelāte:
figuese

Sexto mandamiento.

figuese que toca esto al summo pontifice. El Pa
normitano qui clerici vel vouen. cap.ueniens.y
comunmente los modernos eo. tit.capit.rursus
tienen que el Obispo puede dispensar con el a
uiédo legitima causa: que es peligro de caer por
la dilacion o imposibilidad de yr o embiar a Ro
ma y con esto pasa Syluest. matrimoniū. 7.q.5.
¶ Decimo Si caso auiendo pmetido de no ca
sar clara esta la culpa: por q̄ aunq̄ el estado del
matrimonio sea muy sancto: menos impedimen
tos tiene para seruir a Dios el estado delos conti
nentes: por auer lo consigo solos y no tener cui
dado de otros como dize el Apostol. 1. Corinth.
7. Y si se pregunta quien podra dispensar q̄ case
con el que prometio de no casar. Caietano dize
3. tomo opere de tribus. questio. Que el que pro
mete de no casar. tambien promete castidad: y
que asi como solo el Papa dispensa enel voto de
castidad: solo el dispenia enel voto de no casar.
Pero otros doctores. vt sanctus Anton. 2. par. ti.
11. cap. 2. §. 1. Et angelus votum. 4. q. 4. & Soto.
de iustitia. q. 7. ar. 1. Tienen por el contrario que
prometer de no casar no es prometer castidad:
por que si asi fuese seguir se y a q̄ este tal quebra
ria el voto teniendo parte con alguna muger: lo
qual ninguno concedera: y por configuiente el
Obispo podra dispensar con el que case. Y ya vi
Obispo dispensar por justa causa en esto y fuy
en esse consejo.

Sexto mandamiento.

COnze. Si caso con paríeta o cuñada. Casa vno con su parienta dentro de quarto grado o con parienta enel mismo grado de algũa muger cõ quien tuuo parte antes que casase con ella: el casamiêto es ninguno. El primero por ser aquella su parienta: y el segundo porque es su cuñada. De consanguini. & affi. cap. Non debet. Y digo cõ quien tuuo parte enel lugar dela generacion siguiendo se pollucion. 35. q. 3. ca. extraordinaria. La Ley antigua fue dada con temor ardiendo y humeando el monte Sinai y cubierto de vna nuue con truenos y relâpagos y bozes espantosas. Mas la Ley nueva fue dada con señales de amor publicando la el mismo Dios en carne humana: con suauidad y dulçura y reposo asentado en vn monte y prometiendo a los que la guardassen el cielo. Y por tanto se defendieron los casamientos en estos grados: por que amando se naturalmente y por conuersacion los parientes y cuñados: no se acrecentara el amor entre los Christianos casando con los suyos. Y así fue cosa conueniente que casassen con quien no tenian deudo: porque el amor se fuesse cada dia mas extendiendo amando de nueuo por razón del matrimonio a quien antes no amauan por otro titulo. Cayo en esta cuenta la yglesia primitiua: por ver q los hijos de Padres parientes biuián poco tiempo. vt. 35. q. 5. capit. Ad sedem. Y Por la misma causa se defienden los parientes spirituales y legales.

CDonze,

Sexto mandamiento.

¶ Doze. Si caso con parienta spiritual. Este parentesco fue instituido por la yglesia en el bautismo y confirmaci6n. De coga. spiritua. in multis capi. Y tiene tres grados que son de Padres y compadres y hermanos. El primero es de Padre y hijo. Bautiza se vna criatura. El que la bautiza y el que la tiene al bautismo y la muger deste padrino si auian ya consumado matrimonio todos tres son Padres dela criatura y ninguno puede casar con ella. El segundo grado es de compadres: que el que bautiza esta criatura y sus padri nos son compadres de sus padres: y no pueden casar los vnos con los otros. El tercero grado es de hermanos: q̄ esta criatura es hermana de los hijos del q̄ la bautizo y de los hijos de sus padri nos: y ningunode estos tres puede casar con ella.

¶ Treze. Si caso cõ parienta legal o de las leyes por razon de adoptar o prohiar. Este parentesco tiene tres grados. El primero es entre el que adopto y la persona adoptada y su hijo y nieto y así descendiendo. El segúdo es entre la persona adoptada y los hijos naturales del q̄ la adopto. El tercero es entre la muger del que adopto y el adoptado: y entre la muger del adoptado y el que la adopto. En el primero y tercero grado perpetuamente es defendido casamiento y seria ninguno: y en el segundo se defiende todo el tiẽpo que el adoptado esta en poder del que le adopto: y tambien seria ninguno.

¶ Catorze

Sexto mandamiento.

Catorze. Si caso auiedo impedimēto de homicidio o adulterio. Esto puede ser en quatro maneras de pecado. El primero es homicidio solo. Dize vn casado a vnã muger mata ami muger. Y haze lo así. Ya estos dos no puedē casar vno con otro. Y lo mismo es si vna casada dixese aun hōbre que matase a su marido. De conuersi. infide. capi Laudabilē. El segundo es homicidio mezclado con adulterio. Tiene vn casado parte con otrã muger. Mata este o manda matar a su muger propria. Eltos dos no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es si vna casada que tiene parte con otro mata o manda matar a su proprio marido y assi lo haze: porque estã adultera no puede casar con el adulterio. De eo qui duxit. caput capit. Super hoc. Muchos dizen que estos dos casos se entienden quando vno mata o mãda matar a su muger por casar con otra o vna a su marido por casar con otro: y que matãdo por otra causa el matrimonio seria verdadero. Pero Caietano dize que no sabe con que seguridad se puede afirmar esta limitacion: pues aquellos textos ni otros no ponen tal condicion. In summa matrimonium. El tercero es adulterio con desposorio. Promete vn casado a otra muger que si muriere su muger casara con ellã y antes o despues destas palabras tiene parte con ella: muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro. Y lo mismo es si vna casada dize

a otro

Séxto mandamiento.

a otro si mi marido muriere yo casare con vos y antes o despues destas palabras tienen parte vno con otro: por que muerto su marido no puede casar con el. eod. ti. ca. Si quis. El quarto es adulterio. Cō casamiento. Dize vn casado a otra muger. Yo te tomo por muger. Y antes o despues destas palabras tiene parte con ella: muerta su muger no puedē casar estos dos vno con otro: y lo mismo es dela casada que cayese eneste caso. Pero esto se entiende si ella sabia que el era casado o el sabia que ella era casada: por que si ella casa con el no sabiendo que es casado: muerta su muger puede casar con el: y si el casa con ella no sabiendo que es casada: muerto su marido puede casar con ella. Mas si despues adelante supo el q̄ ella era casada y tiene parte con ella o ella supo que el era casado y tiene parte con el: no puede casar vno con otro. eodem titul. capi. Propositū & capi. Veniens. Otros muchos casos ay en que el matrimonio es ninguno que acaecen pocas vezes.

¶ Quinze. Si caso secretamente con vna y despues en publico con otra: cierto esta que el casamiento primero fue el verdadero. Y por que el legitimo matrimonio sin copula solamēte se deshaze por profesion en religión, y con copula por sola muerte: sigue se que el segundo casamiento fue ninguno, y persevera el primero. De aqui se leuantà vna pregunta perplexa. Pide la primera su

Sexto mandamiento.

su verdadero marido o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segun lo alegado y pro uado, y esta no tenga testigos de su casamieto y la segunda prueue con muchos el suyo: há le de poner censura que haga vida con ella. Que hãra este hombre para salir de pecado? Si queda con la segunda y tiene parte con ella: ya comete adulterio conociẽdo siẽdo casado cõ otra muger fuera dela suya. Y si buelue ala primera: ya cae en la excomunion que le fue puesta que hiziesse vida con la otra. Responde se a esto conforme a sancto Tho. in. 4. di. 27. q. 1. ar. 2. Y a toda buena razon: que antes que den sentencia contra el huya para otras tierras lexos con su verdadera muger o sin ella sino le quisiere seguir. Y sino huyo con tiempo y fue descomulgado: antes se dexen estar asi que conocer la segunda: por que no peca con la censura: y huyr quando le pareciere. Y si se responde a esto que alomenos sera obligado a morar cõ ella lo qual puede hazer sin tocar en ella: regla es de los doctores y de ley natural q̄ peca mortalmente el que se pone a peligro de culpa mortal. Luego si este se siente flaco, quien le obligara a que se meta en tan grãde fuego, como morar con ella en vnã casa: comer con ella a vna mesa: y cõuersar la cada hora: sabiendo de cierto q̄ ella ha de consentir en la copula siendo pedida? Y aun ella reclamara en juyzio pidiendo este ayuntamiento. Para los que estan emba-

H raçados

8^o exto mandamiento.

caçados en este trabajo tá peligroso : ay remedio segun muchos Doctores canonistas y Caietano tomo. 1. q. de diuortio: q̄ tienen que el Papa puede deshazer el casamiento por palabras de presente no auiedo otro ayútamiêto, y sancto Anton. 3. par. ti. l. c. 21. §. 3. dize q̄ vio bullas de Martina. 5. Y de Eugenio. 4. Que dispésauá en estos casamientos. Y oy dia se dispensa gratis en ellos: siêdo el primer casamiento secreto y el segúdo p̄blico. Y la bulla viene cerrada endereçada al confessor con los nombres sin sobrenombres delos casados: mandando que luego se quemé en dispenfando con ellos.

¶ Deziseis. Si caso con otro por oyr dezir que su marido era muerto. Algũas mugeres de poco saber tienen: que si el marido le ausento y la muger le espera siete años sin saber mas del q̄ puede casar con otro y no es así: que por mas tiempo que espere no puede hazer lo hasta saber por testigos dignos de fe q̄ fallecio su marido de sponfa. ca. in p̄sentia. Y si fue tan atreuida que caso con otro sin hazer esta diligencia: vea el confessor el capitulo primero de secundis nuptiis. Y sabra como se ha de auer con ella.

¶ Dezisiete. Si la muger no siguió al marido dō de fue. Mudádo se el de vna parte a otra ha le de tener compañia: saluo si casaron sobre cōcierto que no la llevaria a otra tierra: y esto no sucediêdo tan justa causa que le forçase a hazer mudança: como

Sexto mandamiento.

ca: como enemistad capital o graue dolencia. Pero no mudádo casa no es obligada a andar có el: ni tá poco siendo vagabundo: saluo si quádo caso con el sabia que tenia este desafosiego: q̄ entonces ha de seguir le: excepto si la cóbida a pecar o por esto se pone à peligro de muerte. Esto notá los doctores. 13. q. 1. c. Vnaqueq; y. 34. q. 2. c. Si quis necessitate. Y de sponsa. c. De illis y. ff. de oper. lib. 1. quod nisi. Y Syluest. Vxor. q. 8.

¶ Deziocho. Sino guarda el casado la Ley del matrimonio. Como la muger no sea Señora de su cuerpo sino el marido: ni el marido del suyo: sino la muger como dize el Apostol. 1. Corinth. 7. Quádo no consiente en esto el vno al otro pecca mortalmente. vt doctores. in. 4. di. 32. puesto que pueda rogar le q̄ no hable en ello. Y esto se entiende en lugar honesto y fuera desagrado. Y si algunos decretos suenan que cese esta conuersacion en las fiestas y dias de ayuno: es consejo y no mandamiento y aun cerradas las velaciones no pecá si auia ya consumado matrimonio. Mas si entre los nouios no passo otra cosa mas q̄ palabras pecá en este ayuntamiêto aũque no mortalmente. vt Caie. matrimonialis vsus. Et nuptiarum peccata. Pero en tres casos mas principales no es obligado vno a otro a dar le el debito: vt doctores ibidê. El primero es por temor d̄ muerte o enfermedad peligrosa como de gáso o leonía. 2. El segundo es si casaron cládestina o secreta

Sexto mandamiento.

mente: por que vsar del matrimonio hasta q̄ sea
aprouado por la yglesia es mortal: y esto todas
las vezes sin otra limitacion de primera o segun
da: por lo que se dixo enel parafo doze. & Caiet.
to. i. De vsu matrimonij. q. 2. El tercero caso es
por adulterio: que si el marido cae eneste peca
do puede la muger negarle el debito y el a ella si
pecase con otro. Pero dado que no sea la muger
obligada a obedecer le enesto por ser adultero:
veamos pecara en consentir? Responde el mis
mo tomo. i. de. 27. quest. penulti. Que la muger
q̄ sabe q̄ el marido es publico amancebado y le
pefa dello: y trabaja por desuiar le dello: y todos
saben que no consiente en su pecado: y q̄ aunq̄
le niegue esta conuersacion no espera del emien
da que se puede dar se la pidiendo y siendo pedi
da. Demas desto conuiene saber q̄ en solos tres
casos es sin culpa el ayuntamiéto delos casados
segun muchos doctores. in. 4. dist. 31. Y con ellos
Thom. q. 2. ar. 2. Y sant Buenaventura art. 2. q. 2.
Y paludano. q. 2. O por auer generació o dando
el debito siendo le pedido: o por escusar adulte
rio no en si mismo sino enel otro: por que si es
combatido dela pasion puede vencer la con ayu
nos y oraciões y otras asperezas: lo qual no pue
de mandar el a ella ni ella a el. Y fuera destos ca
sos siempre es culpa venial y nunca mortal. O
tros tienen que no pecá en ayuntar se por escu
sar adulterio en si o en otro y cō ellos Durádo
alli

Sexto mandamiento.

alli. q. 4. Y Caieta. in sūma matrimonialis vsus. in principio : porque vna delas causas porq̄ fue instituydo este sacramento fue por remedio de este natural desseo como dize el Apostol. i. Cori. 7. Por escusar fornicacion cesen la muger y el varon.

¶ Dezinueue. Si despues de casado conocio parrieta d̄ su muger d̄tro del quarto grado no puede mas pedir el debito: porq̄ ya es cuñado de su muger: pero es obligado a dar le siendo pedido. Mas porq̄ este esta a peligro de caer pregūta se quien le podra dar remedio. Responde sancto Anto. 3. par. ti. i. c. q. 16. §. 4. Que el Obispo puede dispensar que pida como primero. Por q̄ ay muchos ignorantes que piensan que solamente es casamiento dezir como se acostūbra tomando se las manos : yo os recibo por mi legitima muger como manda la yglesia respondiendo ella lo mismo : conuiene que sepan q̄ por qualesquier palabras o señales que se den a entender los dos que se casa vno con otro es tan perfeto matrimonio como este. Y así si dizen yo me caso con vos y yo con vos : o yo os tomo por mi muger y yo a vos por mi marido: o si el vno dize yo me caso con vos y si vos abaxais la cabeça o me tocays en la ropa es señal que consentis en fermia : baxando la cabeça o tocando la ropa aunq̄ no se tomen las manos es verdadero casamiento. Pero vna duda ay cotidiana y dificultosa. Di-

Sexto mandamiento.

De vno yo prometo de no tomar otra muger si no a vos y responde ella lo mismo: veamos sera este casamiento? Syluestro siguiendo a otros dice que si. Matrimonio. 2. q. 10. por que por regla delas exclusiuas en logica tanto valen estas palabras como yo prometo que os tomare por muger y no a otra. Y por q̄ dezir yo os tomare por muger es casamiento de sponsali. ca. Ex parte sigue se su intento. Mas yo por mejor tengo el parecer de otros q̄ tienen lo contrario: el qual desfiende con muchas razones Couarruias in epitome de sponsalibus. 2. par. c. 4. Porque si vno dice aun jornalero ruego os que quando viniere el tiempo de cauar las viñas andeys conmigo, y le responde yo os prometo de no andar con otro sino con vos: no por esso queda obligado a trabajar en su viña: sino q̄ auiendo de andar con alguno no sera con otro sino con el: y sin quedar por no verdadero podra no cauer con ninguno. Y asi prometer de no casar con otra sino cō ella no es casar con ella ni obligar se a casar adelante con ella: sino que auiendo de casar no sera con otra sino con ella: donde la regla delas exclusiuas tiene fallencia: por que el comun entendimiento desta manera de hablar no consiente el rigor de la Logica. Y aun fue grande descuydo del Syluestro a firmar que dezir yo os tomare por muger es casamiento: que si asi fuesse todos los desposorios de futuro serian casamien-

¶ Sexto mandamiento.

vos. Ni el texto que allega dize tal cosa sino que prometer o jurar que desde aquella hora la terná por muger respódiendo ella lo mismo es matrimonio: lo qual esta claro. Pero no obstante esto si quando dizen el vno al otro yo os prometo de no tomar á otro sino a vos, su intencion es que luego queden casados: sera casamiento.

¶ Veinte. Si empleo mal los cinco sentidos. Vsar mal dellos algunas vezes sera culpa mortal: como el ver alguna persona sabiendo que se asegura códenacion del alma. El oyr oyendo palabras carnales que le causan consentir en malos pensamientos y cosas semejantes. El palpar como en tocamiétos deshonestos fuera del matrimonio. Pero fuera destos casos y otros semejantes test vsar destempladamente dellos es venial: y ninguno aprouechar se dellos como deue: que no nos los dio Dios para que se esten por ay ociosos.

¶ Ventiuno. Si se entrego ala gula. Gula es apétito desordenado de deleytes del gusto o tomar el mantenimiento mas delo que conuiene o antes delo q̄ deue. Es vno delos siete pecados capitales. La qual quanto es de parte de su objeto lijnaje o natio dentro delos terminos de gula por mas que vno coma no es mortal: y si es mortal es por que passa en otra cosa fuera de gula. Tiene vna experiencia que quando come cierta cosa en tanta cantidad o de tal qualidad cae

Sexto mandamiento.

en enfermedad peligrosa: ya es mortal tomar la
por que salta en homicidio: q̄ tanto quasi mon-
ta comer la como poner vna espada ala gargan-
ta. Sabe que es tan flaco que comiendo o beuien-
do demasido es tan combatido de pensamien-
tos carnales que siempre queda vencido es mor-
tal: porque ya pasa en luxuria. De manera que la
gula de su linaje es pecado venial mas o menos
graue, vt se. se. q. 148. ar. 2. Dela embriaguez di-
ze dos cosas ibi. q. 150. art. 1. & 2. La primera es q̄
el que beue vino tan fuerte o en tanta quántidad
que sabe que ha de caer en ella peca mortalmen-
te: por priuar se voluntariamente del v̄so dela ra-
zõ: no como el ocioso o el que duerme a quien
pueden abiuar o despértar para q̄ buelua luego
en si: sino necesitado se ñ manera que ni este en
su mano ni de otro entrar en acuerdo. La segun-
da es q̄ si beuio desordenadamente, mas por no
conocer la fortaleza del vino salio fuera de si:
no p̄sando que esto auia de pasar por el: podra
ser ninguno o venial como se cree q̄ fue el santo
Noe. Genes. 9. Siguese desto que los q̄ dan mu-
cho o puro vino a otros o echan cosas enel para
desconcertar los: caen en culpa mortal aunq̄ sea
por pasatiempo: que loco pasatiempo es sacar a
otro de su seso. Las hijas dela gula son cinco.
vt Grego. 3. l. mora. & se. se. q. 148. La primera es
vana alegria: como se vee en los banquetes y bo-
das. La segunda es hablar demasido. La tercera
es ser

Septimo mandamiento.

es ser joglar en los gestos y mouimientos de fuera que prouocan a risa. La quarta es rudeza de los sentidos: por los vapores delas viandas que suben ala cabeça y turban la fantasia: y asi el entendimiento no puede hazer bien su officio. La quinta es falta de limpieza enel cuerpo por qualquier superfluidades o especialmente desho nestas.

y El septimo mandamiento es. No hurtaras.

¶ Si fue causa de tomar lo ageno mandando o acósejando o cōsintiēdo o lisonjeando o guardando lo hurtado o fiēdo parte enel pecado o disimulando o no estoruando o no descubriendo. j.

¶ Si no pago los diezmos. ij.

¶ Si estoruo a otro de alcançar algun bien. iij.

¶ Si hallo algo y se quedo con ello. iiij.

¶ Si dio lo que hallo sin q̄ le diesen hallazgo. v.

¶ Si tomo lo que vino ala ribera del q̄ paso tométa: demas del pecado es descomulgado de la manera que se dira enel segundo libro.

¶ Si andando a caça hizo daño en cosas agenas. vj.

¶ Si hizo daño con sus ganados en viñas oliuares o sembrados.

¶ Si hallando algun animal domestico en su heredad le mato o hirio.

¶ Si estoruo en almoneda o en otra qualquier venta que otros pujasen sobre el. vij.

H v ¶ Si presto

Septimo mandamiento.

- ¶** Si presto sobre prenda con condicion que si no la quitassen tal dia fuesse suya. viij.
- ¶** Si presto sobre prenda y se firuio della. ix.
- ¶** Sino boluio lo que le prestaron al tiempo que le señalaron: o lo boluio empeorado: o vso de llo en otra cosa y no para lo que le fue dado: o lo presto a otro. x.
- ¶** Sino boluio lo que prestaron: o el que lo presto por cierto tiempo lo pidio antes que fue cumplido. xj.
- ¶** Si trato mal lo que tenia en feudo o arrendado o alquilado como casas bueyes o cauallos: ha de restituyr el daño a juyzio de buen varon.
- ¶** Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal della para cosa de culpa mortal. xij.
- ¶** Si compro lo que sabia que era hurtado: como estos que tratan en tierras de negros donde roban los vnos a los otros.
- ¶** Si compro de quien no podia vender: o tomo prestado de quien no podia prestar: o recibio de quien no podia dar.
- ¶** Si compro o vendio con engaño. xiiij.
- ¶** Si no pago o pago mal a los criados y jornaleros.
- ¶** Si es descuidado el criado o obrero en hazer lo que deuen en su officio: han de restituyr el daño a su dueño.
- ¶** Si no fue fiel o fue descuidado en tener a sal-

Septimo mandamiento.

no lo que le fue encomendado en guarda o en prenda o en deposito.

¶ Si siendo thesorero o receptor de algun señor o comunidad trato cō sus dineros. xiiij.

¶ Si publicando se excomunion sobre algũ hurto no dixo lo que sabia. xv.

¶ Si es esclauo y huyo a su señor: peço y ha se de restituyr.

¶ Si fue en que algun esclauo huyesse a su señor ha se le de restituyr: y no le pudiendo auer ha le de dar otro tan bueno: y no se hallãdo ha le de dar el justo valor: y demas desto lo pagara el seruicio que perdio en el medio tiempo.

¶ Si se solto de prision o fue en soltar algun preso. xvj.

¶ Si dio la casada algo contra voluntad del marido. xvij.

¶ Si tiene la casada hijo auido de secreto adulterio. xviiiij.

¶ Si puso el niño ala puerta del hospital. xix.

¶ Si dio algo el hijo sin voluntad de padre. xx.

¶ Si tiene palomar en perjuyzio de otros. xxj.

¶ Si siendo repartidor repartio mal lo que se echo por el pueblo. xxij.

¶ Si siendo apreciador de alguna hazienda aprecio mal. xxiiij.

¶ Si dio a logro. xxiiij.

¶ Si tomo a logro. xxv.

Septimo mandamiento.

- ¶ Si puso el principe tributos injustos. xxvj.
¶ Sino pago al principe sus derechos.
¶ Si hizo el principe guerra cōtra justicia. xxvij
¶ Si fue a guerra injusta. xxviii.
¶ Si fue catiuo de moros y remo en sus galeras
contra Christianos. xxix.
¶ Si vedo caçar o pescar donde nunca fue de-
fendido. xxx.
¶ Si pleyto contra justicia. xxxj.
¶ Si jugo a juegos defendidos. xxxij.
¶ Si juega cō engaño a qualquier juego. xxxiiij.
¶ Si gano en juego lo que no podia dar el ven-
cido. xxxj.
¶ Si aposto con otro sabiendo de cierto que le
auia de ganar. xxxv.
¶ Si dio beneficio o eligio por Perlado al indie-
gno. xxxvj.
¶ Si mendigo como pobre no lo siendo. xxxvij
¶ Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no
era pecado. xxxviii.
¶ Si es auariento o codicioso. xxxix.
¶ Si peco en algo desto por palabra o pposito
o deseo ; o mando o fue causa que lo hiziesse
otro: o alabo a si o a otro por auer lo hecho.

¶ *Declaracion destas preguntas.*

PRrimero, Si fue causa de tomar lo ageno. Mu-
cha gente biue engañada: creyendo ser sola-
mente obligado a restituyr lo ageno el que lo to-
mo o gozo dello: porque nueue linajes de perso-

Sexto mandamiento.

mas son obligados a restituyr lo todo por entero vt doctor.in.4.distin.15.& se.se.q.62.articu.7. El primero es el que lo manda: que si el señor di ze al criado que robe o acuchille: ha lo de restituyr el amo todo por entero: aunque ningun prouecho le venga dello y al criado todo.

El segundo es quien lo aconseja: que si vno da consejo a otro q̄ haga algun daño y lo haze mo uido por esto: ha lo q̄ restituyr todo por entero.

El tercero es quié consiēte cuyo consentimiēto fue causa del daño. Quiēren los ciudadanos pelear injustamēte con los vezinos. Siendo preguntados los principales por cuyo parecer se ha de dar a siento en ello consienten en la boz del pueblo: estos mayores han de restituyr por entero todos los daños dela guerra aunq̄ no vayā e ella.

El quarto es el lisonjero que con sus alabanzas fue causa del daño: como diziēdo. Que palabras os fue a dezir aquel villano siēdo vos quien soys que ninguno las sufriera por baxo que fuera: si por esto se mueue a iujuriar lo: restituiria el lisonjero el agrauio por entero. El quinto es el que lo guarda: q̄ si vno hurta algo y lo da a guardar al vezino restituyra lo todo por entero: por que fue causa del mal antes o despues del hurto. Antes del hurto: dando le seguridad para cometer lo: que por esso se atreue a tomar lo a geno por que tiene lugar donde este ascondido. O despues del hurto: porque esta a buen recau-

Septimo mandamiento.

do para que no véga a poder de su dueño. El sexto es el q̄ fue parte en el pecado sea espia o medianero o compañero: que cada vno destos lo restituyra todo por entero. El septimo es el que calla: que es el que mandando o reprehendiendo o aconsejando puede y es obligado a atajar el daño por razon del officio y no cura dello: como los principes q̄ no van ala mano a los vasallos y los señores a los criados y los Padres a los hijos: por que de callada son causa de tomar se lo ageno: como el descuido o sueño del piloto es causa de perder se la nao: vt Aristo. 2. De Phisico auditu. El octauo es el que no estorua negando su ayuda o socorro para atajar los males: pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio. Y asi los reyes y señores temporales y oficiales de justicia que estan puestos para conseruar la: si por su descuido ay hurtos y robos en sus tierras: han los de restituyr a los despojados. El nono es el que no manifiesta al ladron pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio: si por no dezir lo es causa de hurtar lo o detener lo que no venga a su dueño: asi como si sabe que su vezino tiene lo ageno y le lleuá por testigo a juyzio: no diziendo la verdad lo ha de restituyr todo por entero. Puesto que estos tres vltimos casos regularmente toquen a los que por razon de su officio son obligados a hablar o estoruar o manifiestar. Pero en articulo de necesidad aunque

ne

Septimo mandamiento.

no le apremie el oficio es tambien obligado pua
diendo lo hazer sin daño o peligro fuyo : como
descubriendo el autor del : o echando le de no
che vna carta mudada la letra y sin firma: o trocã
do la boz diziédo q̄ se guarde d̄ tal cosa: q̄ si yo se
q̄ esta vno determinado d̄ matar o robar esta no
che a otro por q̄ lo oy tras vna puerta sin ser sé
tido y q̄ sino lo descubro sera muerto o robado:
sere obligado sino le auiso a restituyr le el daño
pudiendo proueer enello sin mi daño y peligro.
Segū Caietano in summa restitutio. Mas la co
mū opinion es en cōtrario: diziendo que pueſto
que peque en no auisar le por ser cōtra el amor
que se deue al pximo: no sera obligado a restitu
cion: por q̄ no peço cōtra la justicia cōmutatiua
en la qual sola se emplea la restitucion: vt se. se.
q. 62. ar. 1. Cōmutar es trocar: y así de iusticia cō
mutatiua es dar vna cosa deuida por otra. Y por
que este q̄ no auiso ninguna cosa tomo : no q̄da
obligado a dar. Sobre lo q̄ esta dicho viene lue
go la duda. Si todos estos nueue há de restituyr
por entro lo ageno : luego si quatro compañe
ros hurtarō doze ducados y cada vno ha de pa
gar este dinero: el q̄ fue robado recibira quarena
ta y ocho: lo qual no es justo. Responde se que si
vno quiere pagar liberalmente por todos : ya
quedá los otros desobligados. Y si ningūo se ofre
ce a esto: cōciertē se q̄ pague cada vno la parte q̄
le cabe q̄ es tres ducados. Lo q̄l junto dē lo a su
ducado.

Septimo mandamiento.

dueño: y no haziendo lo vno ni lo otro cada vno lo ha de destituir todo: y pagado lo vno quedan los otros tres obligados a pagar a este la parte que les viene: vt ibidem artic. 6. Ofrece se aqui vna duda cotidiana. Si vno no puede auer de otro lo q̄ le deue: podra por ventura tomar se lo secretamente? Responde se que no lo pudiendo auer en juyzio por falta de prueua: o creyendo que no le haran justicia, o siendo la suma poca y los gastos muchos: que lo podra tomar de manera que sea sin escandalo. Fuera destos casos no puede entregar se sin culpa por autoridad propria. Mas si no curando de nada desto se atreuió a tomar lo: no es obligado a restituyr lo. vt Ricar. in. 4. dist. 15. & Syluest. Furtum. q. 3. Añadiendo a esto que le diga que no quiere del nada delo que le deue: porque no mande en algun tiempo pagar a el o a sus herederos otra vez la deuda. Demas desto el que tiene cosa agena por qualquier via q̄ sea: ha se de mirar si lo tiene con buena fe o con mala. Si lo tiene con mala fe sabiendo que no es suya: ha la de dar a su dueño si esta en pie. Y si pericio o vale menos por auer se aprovechado della: ha se la de dar con los frutos que lleuo y con los q̄ llevara su verdadero dueño si la tuuiera: quitando desto los gastos que hiziera en ellos. Digo los frutos que llevara: si la auia de arrédar o alquilar. Pero si la tiene con buena fe creyendo que es suya o por que se la dieró

de

Septimo mandam ientō.

de gracia o la compro con sana conciencia: ha fe
de guardar esta regla. Que si esta en pie la cosa:
en sabiédo que es agena ha fe de restituyr la mis-
ma pieça y no basta dar el valor della. Mas si ya
no la tiene ni el precio ni efecto. Ha de restituyr
solo aquello en que por ella fue mejorada su ha-
ziéda: y si en nada fue mejorada no es obligado
a nada. De aqui se figuen tres cosas. La primera
es. Si vno siendo combidado a vn pauon accepto
la cena con buena fe no creyendo que era hurta-
do siendo hurtado: si no por esso dexa de gastar
se en su casa lo que solia a ninguna cosa es obli-
gado despues que supo el hurto: por que no cre-
cio su hazienda por comer dello. Mas si escuso
algun gasto por auer sido combidado: ha d resti-
tuyr, no quanto valia lo que ceno. sino quanto a
horro por comer del pauon. La següda es si vno
compra vna cosa con buena fe y sana concien-
cia siendo en la verdad hurtada, y despues la vé-
dio por el precio que la compro: ninguna cosa
es obligado a restituyr: por que no crecio su ha-
zienda por comprar la ni vender la: y queda obli-
gado el q se la vendio. La tercera es. Si da vno a
otro alguna cosa de gracia y el la recibe cō bue-
na fe y sana conciencia siendo en la verdad hur-
tada: sabida despues la verdad ha la de dar a su
dueño o si perecio el valor della: por que crecio
su hazienda con ella. Auifando al lector que quan-
to a la restitucion no ay diferencia entre la cosa

Septimo mandamiento.

la agena y los frutos della: porq̄ son agenos como ella. Y digo los frutos della: por que no se entiende esto de los frutos de la industria del que gana con ella. Ex Caieta. se. se. q. 62. arti. 6. Et in summa. Restitutio. cap. i.

¶ Segundo. Sino pago los diezmos. Desto se que xaua Dios por el profeta Malachias. ca. i. Diziendo q̄ por negar se los eran malditos cō pobreza. Y añade mas. Meted en mis troxes todo el diezmo y prouad me: y vereys como os abro las puertas del cielo y derramo abūdāte bendicion. Mucho deue el Xpiano mirar en esto: porq̄ si d̄ diez q̄ Dios le da no le quiere boluer vno: justo es q̄ si espera diez el año siguiēte se halle cō solo vno.

¶ Tercero. Si estoruo a otro de alcāçar algū biē al qual tenia justo derecho: claro esta el pecado y la obligacion a restituyr el daño por entero. Mas si le impidio algū bien q̄ le queriā hazer de gracia: como pcurādo por odio q̄ se reuocase la mada o herēcia q̄ le queriā hazer: fue culpa mortal mas no es obligado a restituciō: porq̄ no le venia este biē por justicia sino por liberalidad graciosa: porq̄ si el q̄ hazia la mada la reuocase por malquerēcia no seria obligado a restituciō: luego menos el otro pues es causa mas desuiada por reuocar la q̄ el mismo q̄ la reuoca. vt Caiet. in sū. Restitutio. Añade soto a esto de justicia. distin. 4. q. 6. artic. 3. Que le parece que sera obligado si el estoruo con fuerça o con engaño.

¶ Quarto

Septimo mandamiento.

Quarto. Si hallo algo y se q̄do cō ello. En los tesoros ha se d̄ guardar la ley del reyno. En lo demas: o lo q̄ se halla tiene dueño o no: sino tiene dueño como s̄o piedras preciosas o metales q̄ da la tierra: puede se q̄dar cō ello. Y si tiene dueño y lo dexo por pdido: como quādo vna nao se a- nega y se va el señor della sin q̄rer mas entender enella: ya es suya. Más sino la dexo por perdida porq̄ espera de auer su haziédã por algũa industria: ningũo puede tocar enella. vt Caic. se. se. q. 66. ar. 5. En otras cosas q̄ comũmete se pierden ha se d̄ guardar esta regla: q̄ el que hallo algo ha de poner diligencia en saber cuyo es: y pareciẽdo dueño dar se lo si es biuo y esta presente en la tierra: y si esta ausente embiar se lo pudiendo se buenamẽte hazer. Y si por ser lexos corre peligro: tener se lo bien guardado y hazer se lo saber. Y si es muerto: no basta dezir missas o dar lo a pobres por su alma: porque de necesidad se ha de dar a sus herederos. vt se. se. q. 62. ar. 5. Informando se primero si meoro a alguno en su testamento: por que sepa lo que cabe a cada vno. Mas no se hallando el Señor dello ha se de dar a pobres: y si el es pobre entrara con ellos. Verdad es que en los bienes que los Doctores determinan que se han de reitituyr a pobres de pocos tiempos aca se han entremetido los Obispos: mandando que si la summa passare de tanto como si digamos vn Ducado se entregue a

Septimo mandamiento.

ellos para que los distribuyan en obras pias. Pero lo cierto es que el mismo q̄ lo tiene lo ha de repartir sin poder le quitar ningũo esta libertad: que de esa manera tambien podrian mandar los Perlados a los ricos q̄ les den luego todo lo que les sobra de la persona y estado: pues asi como si son obligados a dar lo todo a pobres: como se dixo en el quarto mandamiẽto para lo septimo: lo qual no lleva camino. Esta determinacion es de Scoto in. 4. dist. 15. q. 2. art. 4. Y del Archi. que hizo vna disputa sobre ello. Y de santo Anton. 2. par. ti. 2. cap. 4. In principio: y de otros muchos Doctores como refiere Syluest. Que va con el los restitutio. 8. q. 5. De los bienes auidos por logro es otra cosa: que no pudiendo hallar las personas a quien se auian de restituyr ni sus herederos: han se de dar al Obispo para distribuyr los de vsuris. lib. 6. cap. Quanquam.

¶ Quinto. Sino dio lo que hallo sin que le diesen hallazgo. Demas de la culpa que cometio en recebir lo es obligado a boluer se lo: por que no lo dio de voluntad sino forçado por cobrar lo fuyo. vt Syluest. Restitutio. 2. §. 2.

¶ Sexto. Si andando a caça hizo daño en cosas ajenas: como estos caualleros parietes de Nimrod poderoso caçador delante de Dios. Genes. 10. Que con los suyos de pie y de cauallo huellã viñas y sembrados y sus perros comen las aues y deguellan el ganado de los pobres: son obligados

Septimo mandamiento,

dosa restituyr lo todo por entero.

¶ Septimo. Si estoruo en al almoneda que otros pujasen sobre el. Este error metio el Demonio en los entendimientos de los ricos: a quien tiene ciegos la costumbre de sus antepasados: siendo claro que quien ruega o amenaza a otro por si o por tercero que no puge sobre el precio en que el pone la pieça peca mortalmente y ha de restituyr lo que falta del justo precio della: por ser causa de quedar tan baxa. Y es mucho de maravillillar siendo esto tan comun en el Reyno: no mirar en ello los confesores ni predicadores.

¶ Octauo. Si presto sobre prenda con cõdicion q̄ si no la quitase tal dia fuese suya fue culpa mortal: saluo si por autoridad del juez se puso esta pena por que pagase al tiempo señalado: o los dos se concertaron en ello no por codicia del q̄ presta: sino porque el que lo recibe cumpla el asi en por temor dela pena. vt sanct. Anton. 2. par. ti. 1. ca. 7. §. 22. & Syluest. q. 28. Impertinentiũ.

¶ Nono. Si presto sobre prenda y se siruio della. Desto se quexaua Dios por el profeta Amos diziendo. Sobre las ropas empeñadas se asentaron. ca. 2. Muchos caen en esto sin hazer caso dello vi stiendo o siruiendo se en las camas dela ropa a gena. Y son obligados a satisfacer el vso della: saluo si fuese tal la cosa que se suele cõceder entre amigos como leer en el libro que tiene empeñado. vt se. se. q. 78. art. 2.

Septimo mandamiento.

Decimo. Si no boluio lo q̄ le prestarō al tiēpo que le señalaron: creyēdo que el dueño dello lo ternia por bueno por ser su amigo o por otro respecto: no es pecado tener lo algo mas tiempo. Pero teniendo lo contra su voluntad como hazen muchos y muchos en este caso y en otros: q̄ siendo importunados dela parte y cō enojo vnā vez y otra que les den su hazienda y responden oy mas mañana sin aprouar el otro esta respuesta: pecan mortalmente como si lo hurtasen. vt se. se. q. 62. ar. 8. por que vean los cōfessores quāto han de cargar en esto la mano: y no pasar como quiera por ello. La misma culpa es en los otros tres casos dela pregunta: saluo siendo el daño pequeño.

Onze. Sino boluio lo que prestaron: o el que lo presto por cierto tiēpo lo pidio antes que fue se cūplido. En lo primero clara esta la culpa. En lo segundo ay vna duda y es: si por escusar algū daño podra pedir vno forçosamente lo que presto: antes del tiempo por que lo dio. Verdaderamente yo no veo por donde lo pueda hazer: mayormente si el que lo posee recibe daño en boluer lo: por que voluntariamente dio el vso dello al otro y ha de guardar la fe que le dio. El Angelo y Syluestro dá otras limitaciones que podrán contentar a otros. Commodatum. §. quarto. & quæstione. 4.

Doze. Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal

Septimo mandamiento.

mal della: como para entender en logros o encubrir amores deshonestos por ser lugar aparejado pa esto fue culpa mortal: por dar ayuda pa ello. Pero mandádo los que gouiernan el pueblo que las mugeres publicas moren juntas por que por su mal exemplo no pierdan las honestas: no pecará los señores delas casafas en alquilarlas: por no perder su hazienda y obedecer a los que tienen mando en la patria.

¶ Treze. Si compro o vèdio con engaño. El que compra algũa cosa por menos delo que vale ha de restituyr al vendedor lo que falta: y el que la vende por mas delo que vale ha de boluer al comprador lo que sobra. Y si las Leyes no deshazen las ventas delo que se da por mas o menos delo q vale no pasando dela meatad del justo precio: como si vale treinta y lo da por quarenta y cinco donde el comprador va engañado en quinze o si lo da por quinze donde el vendedor va engañado en lo mismo: esto es por escusar pleytos y no ocupar en cada cosa los juezes: alla lo ayan con sus conciencias. Por que justicia es palabra de ygualdad como dezimos de dos cosas yguales que vienen justas. Y asi para ser la venta justa ha de valer tanto la cosa como lo que dan por ella. vt se. se. quæstion. 77. articulo. primo. Y si se pregunta qual sera el justo precio: Responde se que es el q señala el Principe. Y asi si el Rey manda aunque sea con alguna pena que

Septimo mandamiento.

La medida de trigo no pase de cincuenta: el que lo vende por mas es obligado a restituyr^rla de masia. La qual regla han de guardar tambien los Ecclesiasticos: porque aunque no sean sujetos alas leyes reales: de ley natural es que se véda la cosa por el justo precio: y ese es justo precio q̄ el principe o los gouernadores dela republica señalan en su tierra: vt medina de restit. q. 36. & castro de lege penali. lib. 1. ca. 12. Y si el principe no puso tasa en la cosa: justo precio sera el que comunmente corre en aquella tierra. Pero con esto dicen los doctores que tambien sera justo precio el que se puede hallar en tal tiempo y en tal lugar y vendiendo de tal manera. vt Caie. in summa. Emere. Venden los mercaderes vna pieça por diez mil. Puesta en almoneda o andádo el védedor por las calles con ella no ay quié pase d̄ ocho mil: este es alli su justo p̄cio. Y lo mismo es quádo despues d̄ guerras hábres o pestilências se venden las cosas mas barato delo que solian por no se offrecer compradores: que ese es justo precio que se halla en tal tiempo. Dize también sancto Thomas alli que si tengo vna pieça como digamos vn caualllo que me costo cincuenta ducados: ruego me vno que se le venda: estimo le yo por ser a mi voluntad en sesenta: puedo recebir esta suma porque este es su justo precio: que aunque le vendo por mas delo que vale en si no le vendo por más delo que vale a mi.

Septimo mandamiento.

Mas si yo no recibo daño en no le tener ni me a
prouecho del mucho ni lo estimo en mas delo
que me costo : no le puedo vender por mas de-
lo que vale en si por mas necesidad que el com-
prador tenga del. De otras muchas maneras pue-
de engañar vno a otro en este trato: y tocar se há
tres principales y cotidianas. La primera es por
tener algun defeto lo que se vende: en la sustãcia
o en la cantidad o en la qualidad. En la sustan-
cia: como vendiendo laton por oro. En la quan-
tidad: como vendiendo cõ falsa medida o peso.
En la qualidad: como vendiendo lo doliente por
sano. Y si el vendedor sabia esto: demas del peca-
do ha de restituyr todo el daño. Y si no lo sabia
no peço: mas sabida la verdad del engaño ha de
restituyr por entero. Y lo mismo es del cóprador
que si el vendedor se engaño en la sustancia dan-
do le oro por laton o en la quãtidad dãdo le mu-
cho por poco, o en la qualidad dando le por ba-
xo precio lo sano por enfermo: Ha ã restituyr el
daño. Pero en lo dela qualidad si el defeto es pu-
blico como si el cauallo es tuerto: dando le el vé-
dedor por lo que vale con esta tacha no peca ni
es obligado a manifestar la al que la compra. Y si
es secreto tambien pude callar lo dãdo le por lo
que vale con este vicio: saluo pudiẽdo se seguir
desto el proximo algun daño: como siendo el ca-
uallo espantadizo peligroso: por que en tal caso
ha de auisar el comprador despues de vendido

Septimo mandamiento.

de esta falta luego: porq̄ mire por si y auise al que se lo comprare. Hæc ex se. se. q. 77. ar. 2. La segunda manera de engañar a otro es por comprar a delátado. Compra vno trigo azeite o lana antes que vengán por menos dello q̄ valdrán quando vinieren es mortal: y ha de restituyr lo que falto del precio que valia quando lo recibio: por que lo que se vende ante mano ha de ser por el precio que se cree que valdrá quando fuere entregado al comprador y la venta es justa. De vsuris. capit. Nauiganti. Mas si cree que valdra ciento y da menos: la venta es injusta. Verdad es que los preciosos delas cosas no se pueden así señalar puntualmente: y por tanto sino se toma algun tiento del precio como digamos del trigo por agosto: antes se cree segun van las cosas que sera a quarenta o quarenta y cinco o por ay por ay: concertando se en alguno destos precios sera justa la venta. vt Caietano. in summa. Emptio. La tercera manera de engañar a otro es por comprar al quitar o a retouendendo. Iustamente se puede vender la cosa por el justo precio: cō condicion q̄ quando quisiere comprar la el que la vendio por la misma moneda le sea vendida. Y rescutando su heredad el primero dueño: no sera obligado el segundo a restituyr le los frutos que lleuo della pues era suya. Ni peca el que compra la cosa al quitar en desear que el que la vendio no la rescate: por que ya es suya y cada vno puede

Septimo mandamiento.

puede sin culpa desear conseruar se en su hazienda. Tan poco peca el primero vendedor en vender la al quitar a quien acostumbra prestar a lo largo: por que cada vno se ha de examinar asi mismo sin tener licencia para juzgar la intencion secreta de otro: y esta es verdadera venta, vt Manual. capit. 17. numeri. 248. 249. Y si el Syluestro sintio en estos dos casos lo contrario. Vsur. 2. q. 15. Diera razones para ello. Pero ha se de mirar en este cõtrato que mas vale lo que se vende sin condicion que lo que se vende con ella: y mas lo que se vende cõ condicion q̄ no se pueda redimir saluo dentro de tanto tiempo q̄ lo que se pueda redimir en todo tiempo: por que quanto mas segura se tiene la cosa tãto vale mas y es mas preciada. Y asi dado que lo que se vende al quitar o a retrouendendo se aya de vender por el justo precio: ha se de veder no por tanto quanto si se vendiesse sin condicion sino quitando algo a juyzio de buen varon y conforme ala costumbre dela Tierra. Para asegurar esta duda sabiamente esta ordenado en Portugal y si auia de ser en otras partes: que quitando la quarta parte de lo que vale la cosa vendida sin este contrapeso: lo que resta sea el justo precio della siendo vendida a retrouendendo: como si vale quarenta dar la por treynta: saluo si el comprador o vendedor fuesen logreros acostumbrados: que no concurriendo estas dos cosas en el con-

Septimo mandamiento,

trato da se por logrero en el quarto libro de las Leyes del Reyno capitulo.27. Ni esto es contra lo que se acaba de dezir fuera del parecer del Syluestro del que acostúbra prestar a logro: por que aunque aquella sentençia sea general y verdadera: el principe la puede limitar o estrechar en su tierra.

Catorze. Si siendo thesorero o recebidor de algun señor o comunidad trato con sus dineros de manera que ningun daño vino por esso a los dueños dela moneda ni a otros a quié se auia de pagar con ella: no ay culpa ninguna y toda la ganancia es suya: por que tomo a su peligro la moneda. Mas recibiendo estos algun daño por no les acudir a tiépo con lo suyo como cada dia hazé estos mayor domos con los criados de sus señores: demas del pecado es obligado a restituyr les el daño. vt Syluest. Restitutio. 3. q. 5. §. 9.

Quinzc. Si publicando se excomunion sobre algun hurto no dixo lo que sabia. El que lo sabe: primero ha de amonestar al que lo tomo que lo restituya: conforme ala Ley dela correctiõ fraterna como se dixo en el quarto mandamiento parafo octauo. Y restituyendo no es obligado a descubrir lo. Y aunque no restituya no le ha de manifestar sino lo puede prouar: porq̄ quando se manda que quien sabe tal cosa lo diga por via de denünciaciõ: entiède se del q̄ lo sabe y lo puede prouar: saluo diziédo lo al plado como a padre
siendo

Septimo mandamiento.

siendo tal que se espere del q̄ no dañara y aprovechara. Pero no queriendo satisfazer el amonestado y pudiendo prouar contra el el que le amonesto: ha de dezir lo y callando lo sera obligado a restituyr lo: por que por su silencio lo dexo de auer el despojado: saluo si callo por algun justo temor. vt Nauarro in Manuali. c. 17. nume. 134. Pero veamos si vno publica excomunion q̄ dentro de tantos dias le restituya quien le hurto tal cosa: podra por ventura dar al deudor mas tiempo antes que se cumpla el termino: como dizien do las cartas os dá seys dias, yo quiero por amor de vos que sean doze. Respõde se que si: mas pasados los seys dias primeros sin pagar la deuda no cae en la censura aunque le diese esta dilación sin licencia del juez: por que la sentencia q̄ dio fue porq̄ el despojado fuese satisfecho: luego siendo contento con este concierto no queda scrupulo. Y si se pregunta luego: si caera en excomunion sino paga dentro de los doze dias: respõde se que no: por que ya ceso la censura de los seys dias primeros por querer la parte hazer al deudor esta gracia y despues no fue mas renouada. Mas si la dilacion del tiempo fue dada al deudor de consentimiento del juez: no pagando dentro de los doze dias: caera en la censura. vt Doctores apud Syluest. Excõmunicatio. 2. notabi. 1. Pero pongamos que vno hurto a otro cierta moneda q̄ le deuia, y este robado saca cartas de excomunion

Septimo mandamiento.

nion: q̄ hara en este caso? Respõde se q̄ esta cen-
sura no obliga al que lo tomo ni a los que lo sa-
bê: si tienen por cierto que lo tomo para entre-
gar se delo fuyo y no mas delo que le era deui-
do. Y aun si dixese la excomunion que todos ma-
nifestasen el autor del hurto puesto que lo toma
se para entregar se delo que le era deuido: ni el ni
otros serian obligados a dezir lo: por ser intole-
rable sentencia. vt Syluest. Furtum. q. 15. & Ma-
nua. ca. 17. nume. 114. Pongamos tambien q̄ vno
hurto y no tiene con que pagar: que hara si sacá
cartas de excomunion? Respõde se que quando
generalmete se da sentécia de cosa imposible no
obliga. vt d̄ reg. iur. li. 6. c. Nemo. y particularme
te en este caso. Fred. cõsi. 93. & Syluest. vbi supra.

¶ Deziseis. Si se solto de prision o fue en soltar
algun preso. En quatro puntos se cõcluye esto.
El primero es. El que justamente fue condena-
do a carcel tēporal o perpetua: es obligado a cū-
plir esta pena y no puede huir della: por que se-
ria violar la justicia y deuida obediencia. El se-
gundo es que el que fue cõdenado a muerte pue-
de sin culpa huir dela carcel: por q̄ procurar de
conferuar la vida es buena obra. Y si por esto fue
sen castigadas las guardas: su intencion no fue es-
sa sino salir de peligro. Y parece tãbiẽ que podra
q̄brar la carcel y las prisiones no resistiendo a los
carceleros o ministros. Y si fuerẽ culpados que
xẽ se de si mismos q̄ no velaron o no fortalecie-

Septimo mandamiento.

no bié las puertas o cadados. El tercerõ pũto es: El q̄ fue cõdenado juntaméte a carcel y a muerte no puede huir dela carcel: porq̄ seria desobecer ala justicia y justa sentécia. Pero replicara al gũo. Si el cõdenado a muerte puede huyr sin pecado: por q̄ razon no podra huyr el cõdenado a carcel? Respõdese q̄ el condenado a muerte que huye entiéde en cosa justa q̄ es poner a recaudo su vida, y no le mádan q̄ se mate ni puede ser má dado: mas el q̄ es cõdenado a carcel puede sin pecado guardar la por si mismo: y así huyédo peca porq̄ va cótra la sentécia q̄ fue dada. Y si toda via insistes diziédo q̄ el q̄ es cõdenado a muerte tá bien es cõdenado a carcel: luego si el cõdenado a carcel no puede huyr. menos podra huyr el condenado a muerte. Respõdese q̄ por ser vno cõdenado a muerte no por eso es cõdenado a carcel: porq̄ ni antes ni despues de sentéciado a muerte se hizo mencion dela prision: sino guardanle en ella para executar la pena. Ex vtroque Thoma. se. se. q. 69. arti. 4. El quarto punto es que el que suelta aunque sea por misericordia al que esta preso por deudas: cae en culpa mortal y ha de re restituyr las al acreedor del otro.

¶ Dezifiete. Si dio la casada algo contra voluntad del marido. Así como dado que los bienes del monasterio sean comunes a todos los religiosos del: si vno recibe algo del subdito sin cõsentimiéto del Perlado peca y ha de restituyr lo
y nq

Septimo mandamiento.

y no si se lo dio el perlado por que es dispésador
delos bienes del cóuento y no el subdito: asi da-
do que los bienes delos casados sean comunes y
tenga táta parte enellos la muger como el mari-
do: mas porq̄ el es administrador dellos y no el
la: el podra dar sin ella y no ella sin cósetimiéto
del expreso o presumido: saluo a pobre de extre-
ma necesidad. Pero delo q̄ puede auer por su tra-
bajo o industria como de labrar o coser o de pa-
riétas y amigas podra disponer a su voluntad: cō
tal tieno q̄ la casa no véga en pobreza. vt se. se.
q. 32. arti. 8. Tambien podra dar algo sin licencia
del marido por escusar algun daño téporal fuy o
como hizo Abigail .i. re. 25. O spiritual por que
le alumbre Dios si biue mal. Y estádo el marido
ausente o sin seso podra dar lo q̄ el solia dar. Y
demas de todo lo dicho podra hazer limosnas:
creyēdo que holgara dello y no sabiendo de cier-
to lo contrario. Y si la señalo para comer o vestir
cierta quantia podra dar lo q̄ ahorra. Y aun An-
gelo allegando a Guilelmo Rodeneñ. Dize que
si el marido es prodigo o gastador podra ella
asconder alguna cosa dela hazienda para quan-
do fuere necessaria. Furtum. 35. Los hijos tam-
bien y criados podran hazer limosna de algun
pan o cosas semejâtes q̄ no hagan sensible daño
en la hazienda delos señores de quien se puede
bien creer que holgaran dello pues es su proues-
cho. Ex Tho. vbi supra. & in quarto dist. 15. q. 2.
ar. 5.

Septimo mandamiento.

artic. 5. & aliis doctoribus.

¶ Deziocho. Si tiene la casada hijo auido de secreto adulterio y se teme del marido si se lo descubre no es obligada a ello: puesto que venga a este hombre daño en criar lo y a los hijos legitimos o otros herederos por heredar el bastardo. de pœnitē. & remis. cap. Officij. Y aun basta que tema perder la fama. vt Scotos in. 4. dist. 15. q. 2. & Caieta. in summa. Adulterium: por que ninguno es obligado a restituyr los bienes menores con perdida delos mayores. vt idem. se. se. q. 62. ar. 6. y la fama es de mas precio que la hazienda como dize la escriptura mejor es buen nombre que muchas riquezās Prouerb. 22. Pero no auiedo peligro de la vida o dela honrra o cosa semejante: sino puede satisfazer de otra manera y tiene esperança que sabida la verdad el marido dotara al hijo o le hara heredero: o que el hijo sera tan secreto que descubriendo le la madre el caso guardara su honrra y entrara en la ordē de san Francisco que no hereda ha lo de hazer. Mas si no espera fruto porque de derecho ni el marido ni el hijo son obligados a dar la credito: por demas sera intētár lo: y restituyra al marido y a los herederos con los bienes si algunos tiene fuera del dote. vt Caietan. in summa adulterium.

¶ Dezinueue. Si puso el niño ala puerta del hospital por encubrir su honrra no fue culpa: por q̄ esta es vna delas causas porque fueron instituy-

Septimo mandamiento.

das las casas piadosas. Y si el padre o la madre tienen cómo que: han de satisfacer al hospital por que los bienes del son de pobres: y tener manera como el niño sea bien enseñado por sí o por otro. vt Caieta. in summa. Adulterium.

¶ Veinte. Si dio algo el hijo sin voluntad del padre. Delas limosnas comunes ya se dixo en el parrafo. xvij. Demas desto es de saber que todo lo que gana el hijo andando en la guerra por mar o por tierra o en qualquier officio necessario para ella: o en algun officio publico o arte liberal o merced de Rey: o si es clerigo por su officio o beneficio: todo es suyo segun las leyes y tiene dello entero señorio sin poderle el padre yr a la mano

¶ Ventiuno. Si tiene palomar en perjuizio de otros. Bien se pueden sufrir los palomares dando de comer a las palomas a sus tiempos o teniendo al derredor dellos sembrados en que se puedan sustentar: o si los palomares agenos hazen tanto daño en su hazienda como el suyo en la de ellos. vt Palu. in. 4. distinc. 15. q. 2. E sant Anton. 2. par. ti. 2. cap. 1. §. 16. Por que tambien son mantenimiento de los hombres y mas donde ay falta de carnes. Y si comen mucho: estercolando las tierras hazen en ellas tanto prouecho como daño: y los Reyes las consenten. vt Syluest. Restitutio. 2. q. 4. Caietano dize in summa. Columbarium. Que auiendo Ley en algun pueblo que no aya palomar sin que su dueño tenga al derredor del

Septimo mandamiento.

del cierta cantidad de tierra peca haziendo lo contrario: y no auiendo esta Ley: si se quexan los moradores del daño q̄ hazé las palomas peca en tenerlas y mortalméte siédo el daño notable: saluo si fueren escusados por alguna costúbre o perescrició: y esto q̄da ala prudēcia d̄ buenos que lo determinē attéta la quâtidad delas palomas y el daño q̄ pueden hazer en los câpos y el ceuo q̄ les dá, &c. Tábiē se ha de mirar quâdo se haze palomar nueuo q̄ aunq̄ entôces seá pocas andâdo el tiempo vernan a ser muchas y muy dañosas.

¶ Ventidos. Si siédo repartidor repartio mal lo q̄ se echo por el pueblo siendo le mandado q̄ reciba delos moradores mas o menos segun la hazienda de cada vno: fue culpa mortal hazer lo cōtrario: sino lo escusa alguna ignorâcia probable del derecho: por ser cōtra justicia en perjuyzio delos otros: y ha d̄ restituyr a los agrauiados. Y lo mismo es como dize Caie. se. se. q. 62. art. 2.

Del que reparte las cosas comunes dâdo a cada vno mas o menos delo que le cabe: como delos despojos dela guerra o de otra qualquier cosa.

¶ Ventitres. Si siendo apreciador de alguna hazienda aprecio mal. Por ser esto tâ cotidiano se pasan así por ello: siédo cosa clara q̄ si a vno dan en casamiēto mil ducados en hazienda q̄ los valga a juyzio de dos o tres personas: y ellos lo que vale cien mil aprecian en ciento y veinte mil: que es engaño manifesto por que le quitan lo suyo.

Septimo mandamiento.

¶ Ventiquatro. Si dio a logro. Este nombre fue tomado de lucro palabra latina q̄ es ganancia: y logro llaman los Theologos lo q̄ gana vno por prestar a otro. En otras tierras le llamã onzena: por que comunmēte los logreros prestan diez con condicion que les bueluan onze y asi los llaman onzeneros. Esto es contra ley natural y diuina. Contra ley natural: por que si tu prestaste ciento a tu pximo: como le pides ciento y diez no valiendo ciento mas de ciento? Y si dizes que gano mucho con ello, ya no gano ello ni perdiste tu nada de tu dinero por esso: y el otro gano con su diligenciay trabajo: que ninguna cosa gana el dinero. Es tambien cōtra Ley diuina como dize Dios por el profeta Ezechiel. 17. El que no recibiere logro y demasia y anduuiere en mis mādamientos no morira. Y Christo dize por san Lucas. 6. Dad prestado sin esperar nada por eso. Mas si prestando liberamēte le quiere el otro de agradecido dar algo mas de gracia: puede lo recibir sin culpa. Pero pongamos que vno esta en grande necesidad de tomar prestado: como si le quisiesen vender la hazienda en almoneda donde pasan las cosas muy baxas. Veamos podra vn mercader prestar le este dinero cō que ha de tratar: con tal qual le de alguna justa ganancia a juyzio de buen varon? Responde Syluest. vsura. 1. q. 10. & Caie. se. se. q. 88. ar. 2. q̄ si cō quatro cōdicioncs. La primera es que preste no con esa voluntad

Septimo mandamiento.

lütad fino como forçado de charidad por socorrer al proximo en tal necefsidad : q̄ en la verdad mas querria tratar con su moneda a su auentura que prestar con ganancia. La segunda condicion es que entren aqui en cuenta los trabajos y peligros y gastos que ahorra por no entender en tratos con su moneda. La tercera es que el concierto sea por cierto tiempo limitado: por que siendo de otra manera claraméte pareciera que mas holgaua de ganar reposado por esta via. La quarta es que no prestando la moneda: sin duda ninguna auia de tratar con ella o comprar haziéda que le diese renta. Los que aora prestan al Rey dineros sobre concierto que les dé cierta demasia: podran saber si la lleuan con sana o enferma conciencia. Porque es tan sutil este pecado que entra sin ser sentido : se han de notar dos reglas para conocer lo. La primera es qui esta ganancia que se defiéde sobre concierto por prestar vno a otro: ha de ser cosa agena y no propria del que presta. La segunda es que por esta ganancia se entienda dinero y toda cosa que vale dinero donde entra tambien la libertad: por que estar vno atado o suelto para poder o no poder hazer lo q̄ quiere tiene su precio . De aqui podia bien auer riguar el ingenioso lector muchos casos sin reboluer libros: mas por que no todos son de capacidades yguales tocar se han algunos de donde tomará luz para otros. Presta vno a otro por ga

Septimo mandamiento.

nar le la voluntad a que le pague lo que le deue no es logro: por que no es ganar lo ageno que ninguna cosa fuya le da el otro. Amenaza me vno contra razon o temo que me armara vn pleyto injusto. Presto le algo por ablandar le y desuiar le desto no es logro: por que atajar mi daño no es ganar lo ageno. Presta vno a otro por que le perdone alguna injuria que le dixo y cesen gastos no es logro. vt sant Anton. 2. par. ti. i. ca. 7. y. 12. & Syluest. v. fura. i. q. 11. Por que aunque sea obligado a boluer le la honrra: no le deue la pena que le puede pedir hasta que sea condenado en ella: y asi ninguna cosa gana por prestar mas de escusar el daño que le puede venir. Y si medicina cayeta en esto no dixera lo contrario. Presta vno a otro por traer le a su conuersacion o amistad no es logro: por que la amistad no tiene precio. Ecclesia. 6. Presta vno a otro con condiciõ que le preste tambien el quando tuuiere necesidad: o que no compre de otra tienda sino de la fuya: o que no ande a trabajar por su jornal con otro sino con el quando tuuiere del necesidad: o que le venda cierta cosa que dessea por su justo precio: o que no vaya a otro molino sino al suyo aunque el suyo este mas cerca y haga mejor harina es logro: por que le tiene presa la libertad en esto: y ha le de restituyr algo a juyzio de buen varon por auer le tenido atado. vt Doctores. in. 3. distinct. 37. & se. se. quæsti. 78. arti. 1.

Septimo mandamiento.

& Caietano. ibi. & in summa. V sira. Siguese de
esto que si el criado se despide del señor y quiere
morar con otro : si este segundo no le quiere re
cebir sin licencia del primero como se acostum
bra en este Reyno y se la niega : es caso de algu
na restitucion por atar le la libertad : tomando
le por hambre o por que buelua a su casa o por
que se ande por ay perdido sin amo. Que ver
daderamente cosa fuerte es que puedan estos se
ñores despedir quando quisieren sus criados y
tomar otros : y que los criados no puedan to
mar otros amos sin su voluntad. Pero los po
derosos de aora huelgan mucho de oyr la gen
te de Plazencia y huyen dela gente dela Ve
ra : cantando siempre con Esaias profeta lo
quimini nobis placencia. Presta vno a algun Se
ñor o pueblo con condicion que hasta que le
bueluan lo prestado no pague portazgo o alca
uala o otro justo tributo es logro : y ha de resti
tuyr lo que le fue perdonado. Presta vno a algun
Señor con condicion que le de algun officio co
mo de Corregidor Iuez o escriuano es logro : y
ha le de soltar el officio y dar le algo por auer le
obligado a esto. Presta vno a otro algo sobre ca
sa o viña buey cauallo o ropa , o otra pieça con
condicion que se aproueche della hasta que le
buelua lo prestado es logro : y ha de restituyr lo
que gozo dello quitado desto los gastos que hi
zo en conseruar lo o en coger los fructos dello.

Septimo mandamiento.

El que toma alguna cosa en préda del dote que le prometen en casamiento como tierras oliuares o viñas: puede gozar de los frutos y llevar des pues el dote por entero: que es caso priuilegiado de vsuris. ca. Salubriter. Presta vno a otro moneda de plata con condicion q̄ se la buelua en oro es logro. Pero podra vender lo vno por lo otro y con alguna ganancia. vt Caieta. in summa. Vsurra. Presta vno a otro trigo: boluiendo se lo no lo quiere recibir hasta que valga mas por escusar el gasto de guardar lo, o el daño de comer se de Gorgojo en el medio tiempo es logro: y ha de restituyr algo por esto. Presta vno a otro cierta medida de trigo añejo cō cōdiciō que se lo buelua en nueuo sabiendo que lo nueuo ha de valer mas que vale lo añejo quãdo lo presta es logro: si lo auia de gastar y no guardar. Mas si lo auia de guardar y se lo pidio el otro prestado: dando le libertad que pague lo que deue quãdo quisiere: o esta en duda que por lo nueuo tambiē podra valer mas como menos o q̄ no valdra mas: puede se bien hazer. Si llegado el termino en que el deudor ha de pagar lo q̄ deue no quiere el acreedor esperar le mas tiempo sin que le de alguna ganancia por ello es logro: por que dos reglas son generales: que por pagar adelátado no se ha de dar menos de lo que vale la cosa: ni mas de lo que vale por dilatar la paga. Y assi si vno compra por menos por que paga ante mano lo que ha de recibir

Septimo mandamiento.

hir de ay a medio año: o el que deue siendo obligado a pagar a tal tiempo da menos por pagar antes que se cumpla el termino es logro: por que el tiempo con que gana es como prestar la cosa con ganancia. Por la misma razon si el receptor de vn señor que tiene cargo de pagar sus criados es rogado que les pague su salario antes del tiempo que esta señalado: y lo haze así con condición que le den algo por eso es logro: y ha de boluer se lo. El que da dinero a otro como a mercader o cambiador con condición que este siempre en pie y le de tanta ganancia señalada o algo si ganare con su moneda es logro: aunque se tenga por cierto que el que la recibe ganara mucho con ella: por que por prestar gana o espera de ganar sin peligro de perder. Deste mal esta llena España dando mucha gente sus dineros a cambio sin auer quien procure de remediar lo. Ni vale dezir que corren peligro sus dineros por que huyendo los cambiadores se quedarán sin ellos: porque no les dan ganancia por esto sino por que dieron prestado y aun los combiadores dan fiadores. Entrega vno a otro su moneda para que trate por los dos con ella en alguna cosa justa con tal que el dinero este siempre en pie es logro: por no estar sujeto a peligro. Iustamente puede vno entregar su dinero a otro para q̄ trate por los dos en cosa justa: con condición que la moneda este sujeta a perdida y a ganancia: de manera que

Septimo mandamiento.

si ganare se parta la ganancia entre ellos y si perdiere q̄ el vno pierda la moneda y el otro el trabajo y diligencia : con tal q̄ el gasto que haze el q̄ pone el trabajo para entender en esto salga de la compañía : por que segun los derechos la ganancia ha de ser sacando a fuera los gastos: no de su mantenimiento sino de los que hizo mas de los q̄ hiziera en su casa para procurar la hazienda. Aquí viene vna duda bien dificultosa. Presta vno a otro sin concierto de interese alguno: y en la verdad haze esto por que le de alguna ganancia: veamos sera esto logro? Esta pregunta se monio delante del Papa Urbano tercio: y no fue claramente determinada. De vsuris cap. consuluit. El glossador dize que si presta principalmente por interese es logro y ha de restituyr lo que le fue dado: al qual siguen muchos sumistas. Pero sancto Thomas que fue despues de Urbano determino esto en dos conclusiones: de malo. q. 13. artic. vlt. La primera es que si este espera auer algun interese como cosa que se le deue: siendo su intento secreto obligar le a que le acuda con alguna demasia por la buena obra que le haze es logro delante Dios: y peca en recibir lo. Mas si es obligado a restituyr lo o no, ay diuersos pareceres. Y la verdad es lo que tienen Scoto y Richardo y otros que los siguen in quarto distinction. 15. Y Caietan. Tomo. 3. Opere de vsura. questione tertia. Que todo el tiempo que po

sce

Septimo mandamiento.

fee esto que recibio creyendo que le era deuido : lo tiene con mala conciencia. Mas si buelue en si diziendo : yo he estado hasta aqui engañado por que aquel no era obligado a boluer me mas delo que le preste y eso que me dio de mas fue de su propria voluntad: quitando desta manera la conciencia erronea que antes tenia: puede sin scrupulo quedar se con ello puesto que al prestar y al recibir su intencion fuessè dañada. La segunda conclusion de santo Thomas es que si espera del alguna cosa dada de voluntad y de gracia sin obligacion o deuda por que sabe que es agradecido no es logro: y puede tomar lo que le fuere dado.

¶ Venticinco. Si tomo a logro. El que pide a otro prestado poniendo le delante condicion de logro diziendo : presta me cien ducados por vn año y boluer os he ciento y diez mortalméte peca : por combidar le a tal culpa. Mas si desnudamente le pide prestado y responde que no lo quiere hazer sin algú interresse: puede lo aceptar cō este cōtrapeso teniêdo justa necesidad y no hallando otro remedio: que no a viendo esta necesidad mas de por ganar con la moneda: pedir prestado al que cree que esta aparejado a responder le soy contento con logro es mortal: por que sin justa causa le propone platica de dō de sabe que ha de tomar ocasion de pecar: vt doctores in tertio. distinct. 37. & se. se. q. 78. arti. 4.

¶ Venti,

Septimo mandamiento.

Ventiseis. Si puso el principe tributos injustos. Los pedidos o portazgos o aduanas por vna de tres causas puedé ser injustos y asi ningúo es obligado a pagar los. La primera es por desigualdad: como son los que se piden por cosas q̄ lleuá los vasallos para sus necesidades y vsos: por que pagar mas quien tiene mas necesidad es injusticia: y el q̄ tiene mas hijos que otro mas acarrea para su remedio y asi paga mayor tributo. Y aun segun las leyes quien los pide delo que se acarrea para el vso de cada vno o para el fisco tiene pena de muerte. Co. de vecti. l. vniuersi. Mas delo que se acarrea por via de mecaderia que es para vender puede se llevar portazgo. vt ibidem. l. Omniú. La segunda causa es por el fin porque se ponen: como son los tributos que el principe pone por su interese proprio y no por el bien comun del pueblo. La tercera es por Cæsar la causa porque se pusieron: que si fue por algúna priesa o necesidad como para juntar exercito para defender el Reyno o para hazer la muralla: concluyda la guerra o acabados los muros injustamente se lleuan los tributos, Y lo mismo es si se echan para alguna cosa y no se gasta en ella. Ex Caieta. in summa. Vectigalia.

Ventisiete. Si hizo el principe guerra contra justicia: clara esta la culpa y la obligacion a restituyr los daños que recibieron los contrarios. La duda esta en saber si pueden los Christianos to-

Septimo mandamiento.

mar las tierras a los infieles. Y la respuesta es: que si fueron algun tiempo de Christianos y biuen los que las perdieron o sus herederos: puedē cobrar su tierra con guerra. Mas no auiendo ya memoria de los herederos: han se de requerir primero que reciban la fe o dexen la tierra. Si reciben la fe no tienen mas que ver cō ellos. Y sino quieren ser Christianos pueden les quitar las tierras. Verdad es que sino nos hazen mal ni el Rey catolico cuya es la conquista apregonno guerra cōtra ellos: ningun vasallo suyo les puede hazer daño matando o hiriendo o robando: mas publicada guerra contra ellos o ellos cōtra los nuestros podran les hazer qualquier daño. vt Caiet. se. se. q. 66. ar. 8. Pero si los infieles poseen tierras que nunca fueron de Christianos: si impiden la fe catolica cō blasphemias diziēdo mal de Iesu Christo nuestro Señor y de su yglesia: o con amonestaciones induziendo a los fieles a su secta: o con psecuciones comunes o particulares como matando los predicadores que les predicen el Euāgelio: justamente pueden los principes Christianos guerrear contra ellos. Mas no auiendo nada desto no les puedē molestar ni tocar en sus tierras. Ex vtroque Thoma. ibidem. q. 10. ar. 8. Algunos canonistas y entre ellos innocencio de vota. ca. Quod super. Tienen que los Christianos pueden ocupar todas las tierras de los infieles q̄ biuen contra la Ley natural. A lo qual dizen que fa

more

Septimo mandamiento.

uorece sant Augustin ad Vincentiú & habetur. 23. q. 7. c. Si de rebus. Y el. c. Dispar ibi. q. 8. Pero yo no hallo en aq̄llos textos esta doctrina. Mas fuerça me parece q̄ haze para purar la: ver q̄ los dos Reyes de España han tomado en nueſtros tiépos tantas tierras de infieles ſin yr les ala mano los confeſſores o predicadores o el Pontifice ſumo: del qual ſi tienen licencia para ello: no ay que hablar en el poder del Vicario de Ieſu Chriſto Señor nueſtro.

¶ Ventiocho. Si fue a guerra injuſta clara eſta la culpa con las otras obligaciones de los daños. Mas eſtando dudoso ſi la cauſa es juſta o injuſta: ſiêdo mandado por ſu principe no peca por que no es dado a los ſubditos examinar los conſejos o acuerdos de ſus ſeñores, antes deue creer que ſon juſtos ſi claramente no veen lo contrario. Y lo miſmo es del eſtrangero que aſento con el Principe antes de las diferencias para ſeruir le en tiempo de paz y guerra: por q̄ ya vale por ſubdito. Pero no ſiendo vno ſu vaſallo o ſi lo es quiere yr de voluntad ſin ſer forçado: obligado ſera a informar ſe primero de letrados ſi la cauſa es juſta o no. vt Caiet. in ſumma. Bellum.

¶ Ventinueue. Si fue captiuo de Moros y remo en ſus galeras contra Chriſtianos fue culpa mortal y antes auia de morir q̄ hazer tal coſa y fuera martyr verdadero como ſan Mauricio capitán y ſus compañeros no quifieron obedecer en eſto

a Diocle

Septimo mandamiento.

¶ Diocleciano. Mas ya que estos pecá en remar es de creer que no caen en la excomunion de la yglesia contra los cofarios: que no sera su intencion que pierda vno la vida por no caer en ella.

¶ Treynta. Si vedo caçar o pescar donde nunca fue defendido fue culpa mortal: hazer lo que es de todos suyo proprio: y ha de restituyr lo que se cree que estoruo a quiẽ se pudiera prouechar dello: por que son bienes comunes y del q̄ quiere ocupar los. Pero puede lo defender el Señor en sus propias heredades o con licẽcia del Rey o de consentimiento voluntario del pueblo o auiendo costumbre antigua fundada sin fuerça: con tal que se restituyan los daños que haze la caça en las heredades: y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena saluo si para este fin sacó con engaño fuera la caça: y que no maté ni corté miembro alomenos por la primera vez aunque ay ordenacion dello al que caçare porq̄ seria Ley muy rigurosa y injusta. vt ex multis colligit Manualẽ. capit. 17. nume. 120. 125.

¶ Treintayuno. Si pleyto cõtra justicia. El que mueue pleyto a otro sabiẽdo que no tiene justicia o si creyendo al principio que su causa era justa andando despues adelante halla que es injusta y no desiste luego ala hora o busca dilaciones o testigos apelaciones o conciertos zora sea actor aora reo peca mortalmẽte y ha d restituyr todo el daño que hizo al cõtrario. Ni es menester

Septimo mandamiento.

ter a qui otra prueua pues los ciegos tienen para esto vista.

¶ Treynta y dos. Si jugo a juegos defendidos. Vnos juegos son de ingenio o industria y otros de fortuna o dicha. Y puesto q̄ en los vnos y en los otros aya ingenio y dicha: da se les nombre delo q̄ mas ay en ellos. Iuegos de industria son Axedrez bola y pelota y otros semejantes. Y estos no son defendidos. Iuegos de fortuna s̄o cartas y dados. Las tablas s̄o defendidas por las leyes Imperiales in authen. Alearum vsus co. de relig. & sumpti. Y por configuiente dados y cartas como extienden los juristas: porq̄ tambien alea es todo juego de fortuna. Jugado los legos a estos juegos para cosas de combite no van contra esta ley. vt. l. Quod in cōuiuio. ff. de alee lusu. Ni los que juegan poca cosa por recreacion. Y digo poco respecto dela persona que juega como es lo que ligeramēte daria de gracia: que lo que es mucho para vno es poco para otro: porque con esta moderacion cesa la razon dela ley q̄ son los males que se siguen destos juegos. Ni van tan poco contra la ley canonica. 35. di. ca. Episcopus. Porque nunca fue recebida ni guardada ni adelante renouada. Pero veamos fuera destos casos pecarā los legos jugando a estos juegos? El auētor del Manual tiene que jugando sin escandalo y sin otra circunstācia mortal no es culpa mortal: confirmādo lo con Doctores y razones cap. 19.

nume. 9.

Septimo mandamiento.

ñume. 6. y ca. 23. nume. 16. Los clerigos que juegan a estos juegos sin escádalo en tiempo de pestilencia o dolencia no pecan pues cesa la razon dela Ley: y por que lo que de fuyo no es malo si no por ser defendido por vsar mal dello: la costumbre lo escusa de culpa. Mas si se entregan a ellos como tahures ya menosprecian la ley antigua. Episcopus. Y asi ellos como los otros clerigos que estan presentes van cótra la misma renouada y acrecentada. De vita & honesta. clerica. officia. Asi junta esto Caieta. se. se. q. 168. art. 3. Otra duda mayor viene luego cō esta y es si el que juega y gana a estos juegos defendidos limpiamente y sin engaño y al que era Señor dello que perdio: si sera obligado a restituyr lo. En esto ay diuersos pareceres de doctores y a vnos seguimos en vn breue confesionario por ser graues y de mucho peso. Pero lo q̄ aora se tiene y comūmente platica es q̄ sera bien dar lo a pobres o boluer lo al que lo perdio: mas que no es obligado a ello y lo puede llevar y tener sin escrupulo asi el clerigo como el lego: por que de Ley natural el señor dela cosa la puede dar libremēte a otro sobre alguna condicion o sin ella. Luego si volūtariamente y sin ninguna fuerça se cōciertan dos diziendo el que llegare primero a tãtos puntos recibirá del otro vna corona: el que primero llego justamēte la lleuara asi como lapodia llevar sin ningū trabajo dãdo se la de gracia.

Septimo mandamiento.

Esto tiene Alexandro de Ales exceléte doctor.
4.par.membro.3.artic.6.Y el Augelo verbo Lu-
dus.9.7.Y Gabriel in.4.distin.15.q.13.Y maioris
ibidem.q.9.Y Couarruias Dominico libro de
remedio luforum,3.par.cap.8.9.Y medina de re-
stitutione.q.4.Y victoria en vnas anotaciones
fuyas de mano.q.32. Dela se. se. Y Soto de justia.
lib.4.q.5.ar.2.Y aun Pedro de Palude quan-
do mas estrecha esto.in.4.distinct.15.q.3.Y con
el Adriano eodem libro ti.de Sacramento pœni-
tentix cap.de restitutione dicen que no es obli-
gado a restituyr lo en cõciencia hasta que sea cõ-
denado por justicia:lo qual se entiende quando
la Ley cõcede que pueda pedir lo el vécido den-
tro de cierto tiépo.Y si se arguye contra esto que
todo lo q̄ se tiene contra el derecho no se posee cõ
mala conciencia co.de Agri.& censil. quemad-
modum.Luego si las leyes defienden estos jue-
gos y todo lo que se gana a ellos: sigue se que se
tiene con mal titulo y que se ha de boluer al pri-
mer dueño. A esto se respõde que por defender
las leyes estos juegos no por esso defiendé la ga-
nancia ni hablan en ella mas de quanto dan al vé-
cido que pueda pedir en juyzio que le bueluan
lo que perdio:y no lo pidiendo quedar se ha el
vencedor con ello. Pero si la Ley sonara que no
fuesse señor delo que gana fuera obligado a bol-
uer lo sin ser le pedido:como en las leyes d̄ Casti-
lla dize vna.El que ganare algo al que anda en la
guerra

Septimo mandamiento.

guerra: sera obligado a restituyr se lo luego. Y así si por que esta ley defiende la ganancia no haziendo al vendedor señor della: ha de restituyr la aun que no le sea pedida: Y aun esta ley particular con firma nuestro proposito: que si en este solo caso las leyes de Castilla quitan el vencedor el señorio delo que gana: siguese q̄ en todos los otros juegos sera señor dello el q̄ juega en aquel Reyno. Y si la Ley Alcarum dize que el que perdieré a las tablas no sea cōdenado a pagar lo que perdio y que si lo pago que se lo bueluan: declaro se luego añadiendo que el vencido lo pida por cōpetente acción en juyzio. La ley de Portugal está en este articulo clara: concediendo el juego de las tablas y defendiendo con cierta pena dados y cartas sin tocar en cosa de repetición libro 5. cap. 48. Delas Leyes del Reyno.

Treinta y tres. Si jugo con engaño a qualquier juego. La costumbre de mucho tiempo haze parecer lo malo bueno: y por tanto há se de tener siempre deláte estas cinco reglas. La primera es. El que juega con engaño como en el juego de la pelota poniendo juez q̄ juege en su fauor o estorquando maliciosamente al compañero que no de ala pelota o siendo como dizen tres Al mohino: o en las cartas ordenádo las artificiosamente o señalando las: o teniendo de la parte del contrario quien le auise por señas o entendiendo se los vnos compañeros y no los otros por alguna ar-

Septimo mandamiento.

re: ha de restituyr todo lo que gana. La segunda es. El que por fuerça o por engaño o importunidad o reprehension trae a otro de tal manera al juego que si no consintiesse quedaria corrido y y le ternian por mal criado: ha de restituyr le todo lo que le gana porque lo pierde contra su voluntad. Ex vtroque Thoma se. se. q. 32. ar. 7. Adiũcto Soto de iustitia lib. 4. q. 5. ar. 2. La tercera es. Si de los dos competidores el vno sabe de cierto que sabe mas que el otro en el juego: ha le de restituyr todo lo que le gana: porque juega sobre mas seguro y el otro con mas peligro. La quarta es. Si el mas flaco jugador sabe que el contrario es mejor maestro y toda via quiere jugar con el: no sera obligado el mas sabio a restituyr le lo q̄ le gana: por que ya se lo da el otro de voluntad y no por fuerça ni engaño. La quinta es. Si juegã dos sin saber el vno del otro lo que sabe: el que vence durante esta ignorãcia no ha de restituyr lo que gana: mas si andãdo en el juego halla que le tiene ventaja ha le de boluer todo lo que de ay adelãte le gana. Estas tres vltimas reglas son de Medina lib. de restitutione. quæstione. 22.

Treinta y quatro. Si gano en juego lo q̄ no podia dar el vencido: A qualquier juego que sea de industria o de fortuna por mas limpiamente y sin engaño que juegue lo ha de restituyr: porq̄ lo tomo de quiẽ no podia enagenar lo: como es el ladron y el logrero el religioso y la muger ca-

sada.

Septimo mandamiento.

hada el esclauo y el que tiene curador o tutor el loco y el bouo y el hijo que no es emancipado. Aunque este tal como dizen, alguno andádo en la corte o estudiando en las escuelas podra jugar algo delo q̄ le da su padre para gastar como quatro o cinco de ciento y el que se lo gana llevarlo. Y lo mismo es del religioso q̄ estudia o negocia a costa de su perlado que para su pasa tiempo podra hazer esto. Auísando que estas restituciones no se há de hazer a los que lo perdieron: sino al despojado por hurto o por logro: al monesterio y al marido: al Padre y al señor: al tutor y curador. vt se. se. q. 32. ar. 7. & sanct. Anton. 3. par. tit. 2. capit. 1. §. 17.

Treinta y cinco. Si apuesto con otro sabiendo de cierto q̄ le auia de ganar. Si apuestan dos sobre alguna cosa como diziendo el vno en aquella barca viene vn ciego y el otro contradiziendo no es obligado el vécedor a restituyr lo que gana: porq̄ ygualmente se ofrecierō a pérdida y ganancia y este juego no esta defendido. Mas si el vno sabe q̄ alli viene el ciego restituyrà lo que gana: por que lo gano con engaño apostando sobre seguro. Y asi si dos apuestan sobre algun punto de arte o sciencia afirmando vno y negando otro concertando se q̄ lo juzgue quien sabe bió la verdad dello: el que sabe de cierto que ha de sentenciar por el: restituyra al otro lo que gana. Y generalmente el que apuesta sobre cosa cierta.

Septimo mandamiento.

con quien la tiene por dudosa o cierta y se engaña: ha de restituyr lo que gana por que juega sobre seguro.

¶ Treinta y seys. Si dio beneficio o eligio por Perlado al indigno clara esta la culpa: y entre los indignos se cuenta el q̄ ruega que le den cargo de almas: que por solo presumir de si que es para ello es indigno de recibir lo. vt se. se. q. 100. ar. 5. Aqui se ofrece vna duda bien dificultosa y prouechosa para los Perlados y religiosos: y es si pecara vno dexando de dar el beneficio al mas digno por dar lo a otro que es digno aunque no tan digno como el. Y respondese cō tres conclusiones. La primera es que peca sino lo haze por alguna causa justa: por que dado que segun los derechos baste elegir buen ministro para el que ha de confirmar que de otra manera pocas elecciones serian recebidas: mas el que elige ha de nombrar el mejor absolutamente o mejor para el bien comun: por que si dexa el mas digno por el menos digno es por algũa causa. La qual si cō uiene para el seruicio del beneficio ya es mas suficiente q̄ el otro: y sino ya cae acepcion de personas que es injusticia anteponiendo vna persona a otra por circunstancia que no haze al caso del officio. vt Thom. se. se. q. 63. art. 9. Et quodlibet. 6. arti. 9. & Scotus & Richardus & alij in. 4. dist. 15. Y asi leemos q̄ eligio Dios para las honrras Ecclesiasticas y seculares los mas virtuosas

y pru

Septimo mandamiento.

y prudentes como a Moysen y Aaron y al Rey Saul y Dauid. Y para hazer a san Pedro pastor general de todos le examino primero si le amaua mas que los otros discipulos. La segunda cõclusion es que el que da el beneficio al digno dexando el mas digno no peca mortalmente. vt Caiet. Ientaculo. 12. q. 4. 8. Soto de iustitia lib. 3. q. 6. ar. 2. Lo vno por que ningun daño haze a la yglesia y lo otro por que el mas digno que tiene beneficio no es obligado a hazer todo quãto puede: antes cumple con hazer lo que deue en su officio: alo qual podra bien llegar este no tã digno como el otro. Pero Syluestro electio. 1. q. 16. Arguye contra esto. Dexar el vno por el otro es aceptacion de personas como esta dicho: y aceptiõ de personas es contra la iusticia distributua. vt Tho. vbi supra. Y todo pecado contra iusticia es mortal: luego dexar el mas digno por el digno tambien sera mortal. A esto se responde que pecar cõtra iusticia en cosa graue es mortal mas en cosa pequeña es venial como hurtar poca quantidad como dos o tres marauedis. vt se. se. q. 59. articulo. 4. Y desto ningun daño viene a los subditos (pues siendo el pastor digno ha de regir biẽ su ganado) mas de quanto el otro pudiera si quisiera aprouechar les mas de lo que era obligado. Otros tambien son de la opinion de Syluestro: mas lo cierto es lo que esta dicho. La tercera conclusiõ es que el que da el beneficio ad digno de

L iij xando

Septimo mandamiento.

xando el mas digno a ninguna restitucion es obligado como dize Caietano en aquella question del ientaculo: y asi con esto retrato lo que tuuo se. se. q. 62. ar. 2. porque como se dixo en el parafo primero deste mandamiento por ningun pecado ay restitucion obligatoria sino fuere cõtra la justicia cõmutatiua: la qual no tiene aqui lugar. Y si dize alli santo Thomas que el que peca cõtra la justicia distributiua es obligado a restitucion: entiendo se dela que reparte los bienes deputados para los ciudadanos y no dela que reparte los bienes no por prouecho de los ministros sino de aquellos a quien han de ministrar. Y por que el que dexa el mas digno no haze cõtra la cõmutatiua pues este ningun derecho tiene ala yglesia: sigue se que el Perlado no es obligado a restituyr le lo que no le deue: y que por quanto los beneficios se dan por prouecho de las yglesias: el que dexando el digno da el beneficio al indigno: no ha de restituyr al digno sino ala yglesia a quien hizo daño negãdo la buen ministro: dando la otro que le ayude o proueyendo de manera que el daño delas almas sea remediado. Y lo mismo es de los estados seculares: q̄ dexãdo de elegir los dignos por los indignos no se ha de restituyr a los dignos: sino al pueblo q̄ da los partidos y fue danificado con el mal regimen de los malos ministros: lo qual todo han de rehazer los electores que los pusieron de justicia

Septimo mandamiento.

sticia commutatiua. Y si esto se ofreciera al Syluestro y a los que le siguen consintieran en esta sentencia. Restitucio. 3. quæstione. 5.

¶ Treintay siete. Si mendigo como pobre no lo siendo. El que finge que es bueno o pobre o que rogara por vuestros biuos o defunctos por auer limosna cõ este titulo ha lo de restituyr por que lo gano con engaño: no a los que se lo dierõ pues ya les dio Dios su premio: sino a sus pobres o para las obras que fue dado: que pues su intencion fue dar lo a los siervos o pobres de Christo o a los oraciones pmetidas ya lo tomo por suyo: con esta limitacion que si le fue dado para cosa señalada como para Calice o ornamento de cierta yglesia ha se de gastar en esto. Mas si vno finge ser bueno o sancto no por ganar con esto limosna sino por gloria mundana: no es obligado a restituyr lo que le dan sino a cumplir con la deuocion de los que lo dieron: por que aunque se engañarõ creyendo que el hipocrita era santo: no fingio santidad por auer la limosna sino por que tuuiesen del grande estima. Ex Syluest. Restitucio. 3. q. 10. & Caieta. se. se. q. 187. ar. 5. & in summa. Restitutionis casus. 4. casu. Los que tienen mando en los pueblos auian de desterrar estos vagabundos que siendo sanos y rezios para seruir o trabajar andã como Satan cercando la tierra comiendo los sudores agenos: diziendo el Apõstol a los de Thessalonica quien no quiere traba

Septimo mandamiento.

jar no coma y castigado las leyes a estos baldios.
Treintay ocho. Si tomo el pobre lo ageno
creyendo que no era pecado. El que esta en ex-
trema necesidad de hambre o desnudez o cosa
femejante y no halla cō que remediar la: podra
tomar secretamente lo ageno sin culpa y aun pa-
ra proueer a otro que esta en la misma miseria Y
y esto no es hurtar. Porque hurto es tomar lo a-
geno y la necesidad lo haze ya suyo. vt se. se. q.
66. ar. 7. Que con este peligro buelue la ley natu-
ral que en tiempo de necesidad haze todas las
cosas comunes. Pero si alguno esta como el en
la misma necesidad y no tiene mas delo que es
menester para remediar la no se lo podra tomar:
porque en ygual causa de mejor condicion es el
que posee la cosa. ff. de cōdicio. ob turpem cau-
sam. l. Si ob tur. Y aunque este que lo tomo ten-
ga adelante con que pagar lo no es obligado a el
lo. vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & cum eo omnes
doctores: por que lo que tiene su perfeccion no
se reuoca cesando la causa dello de decimis cap.
Suggestū: y esto ya vna vez fue suyo. Y si Adria-
no tuuo lo contrario in. 4. de restitutione: como
las verdades sean viejas: buscan los Modernos
cosas nueuas. Tambien el que ve a otro en ex-
trema necesidad es obligado a remediar le de
gracia ni cumple con el mandamiento natural y
dela charidad dando se lo prestado saluo si tuuie-
se en otra parte hazienda con que pagar lo. Y aú
que

Septimo mandamiento.

que téga adelante con que pueda boluelo que le fue prestado o dado no es obligado a ello: por que de otra manera ningúo sería obligado a dar limosna: por q̄ limosna es dar algo de gracia por Dios al pobre para remediar le segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere ya se lo dio prestado y no de gracia y no fue limosna. Y si el autor de Manual cayera en esta cuenta no dixera otra cosa capitul. 17. numero. 118.

Treítaynueue. Sies auariéto o codicioso. Auaricia es vno de los siete peccados capitales. Dos maneras ay de auaricia. La vna es tomar o tener cosa agena. Y esta de su linaje es mortal por que es contra la justicia que da a cada vno lo que es suyo. La otra es deseo desordenado de hazienda. Y esta es contraria ala liberalidad y comunmente es venial aunque graue y peligroso: que por mas que vno ame las riquezas o por mas hazienda que desee si aun esta determinado de en ninguna manera offender a Dios mortalmente no es culpa mortal. vt se. se. quæstio. 118. artic. 4. Mas desseando lo auer por algun mal fin contra ley diuina ya sería condenacion del alma. De lo que esta dicho se toma la diffinicion del auaricia q̄ es tomar o tener cosa agena o deseo desordenado de riqueza. Cuyas hijas son siete. vt Gregor. 31. Moralium. & se. se. quæstion. 118. La primera es traicion: q̄ muchos auariétos por intereses

Septimo mandamiento.

intereses descubren secretos entregan ciudades fortalezas y amigos a los contrarios. La segunda es engañar por obra: como vendiendo y comprando contra justicia. La tercera es engañar por palabra: como aquel Amalechita q̄ porque David le hiziese mercedes le mintio diciendo que mató a Saul su contrario. 2. Regum primo. La quarta es violencias o fuerças q̄ hazen a otros como los gr̄ades a los pequeños. vt Iob. 24. La quinta es desasosiego de coraçon: que siempre andá pensando en cuentas y tratos y negocios: como dixo el señor. Donde esta tu thesoro alli esta tu coraçon. Matth. 6. La sexta es jurar falso: como se vee en los mercaderes que juran tanto me costo y enese precio os lo doy: y otros negando la verdad en juyzio que tal cosa no les fue prestada. La septima es dureza contra misericordia: q̄ no remedian los pobres por no menoscabar su hacienda.

C Acerca de la restitucion se han de notar cinco cosas. La primera que es tan estrecha la obligacion de restituyr lo ageno que no se perdona el pecado sino se buelue lo mal auído. 14. q. 6. ca. 1. Y aun de tal manera que luego se ha de poner por obra: que tan contra justicia es tener lo contra voluntad de su dueño como hurtar se lo: y no ay licencia para estar en pecado mucho ni poco tiempo. vt se. se. q. 62. ar. 8. Y asi Zacheo publicano alumbrado con la presencia del señor

Septimo mandamiento.

dixo. Señor si engañe a mi proximo en algo restituy lo que tome sino restituyo lo luego: que en este negocio no ha de auer mañana ni otro dia sino luego o pedir dilación al acreedor: cōtra los que mandan en sus testamentos q̄ paguen a fulano auiedo en el arca dinero. Y entiendo se luego en tiempo conueniente: que si esta comiedo en la boda podra esperar a q̄ buelua a su casa: y si es alta noche que la gente reposa bastara que lo de por la mañana. Y aũ si el pobre deue algo al rico no conuiene dar se lo luego: antes le deue rogar por si o por otros que le suelte la deuda: por que viendo presente el dinero no se endurezca para perdonar lo: que mas ligeramente perdona hombre lo que no tiene que lo q̄ posee. Ni esto es priuar al rico de su libertad: antes aprouecha para quitar le la tentacion de inhumanidad. *vt Caieta. in summa. Restitucio. capi. 7.*

¶ La segunda es el q̄ toma lo ageno en cantidad peca mortalmente y esta siẽpre en mal estado hasta que lo buelua. Y el que toma poca cosa como dos o tres marauedis peca venialmente y esta siempre en pecado venial hasta que lo restituya. Mas si estos pocos juntos hazen buena suma sera obligado a restituyr la so pena de culpa mortal como tienẽ los Modernos y cō razõ por que tomando cien vezes y cada vez quatro marauedis ya le hizo notable daño de vn ducado.

¶ La

Septimo mandamiento.

¶ La tercera es que el que no tiene con que pagar no es obligado a lo imposible con tal que este siempre con firme proposito de restituir si en algun tiempo fuere mas prospero y que trabaje por poder pagar poco a poco. Y esto basta para no citar en mal estado: ni el sacerdote ha de poner duda en absoluer lo. Pero pongamos que sa be algun officio en que trabajando podra yr pagando poco a poco. Veamos podra entrar en religion sin hazer lo quedado el acreedor agrauado? En esto ay dos opiniones. La primera es de Ioan Gerson: secunda parte numero. 39. Que haze particular: question desto: y determina que no puede ser religioso hasta q̄ pague lo que deue pues desta manera puede. Cuyo parecer siguen otros Doctores y medina con ellos fortaleciendo su sentencia con muchas razones. De rebus restituendis quæstione tertia. ibi octaua causa. La primera es por que si de Ley natural es pagar cada vno lo que deue a otro: no podra inabilitar se por voto a no poder hazer lo. La segunda es por que a ninguno es dado enriquecerse a si mismo con perdida de otro. De pœnis capit. Suam. Y la profesion es en periuyzio del acreedor. La tercera es por que no se han de dexar los mandamientos por los consejos: y pagar las deudas es mandamiento y ser religioso es consejo. La quarta es por que en Paris se determino que si vno fuese de tan alto ingenio que todos esper

Septimo mandamiento.

perassen del que seria muy señalado Theologo perseverando en el estudio: y no lo pudiese proseguir por ser pobre: que no psdia hurtar lo. Luego tan poco podra este quitar a otro lo suyo por subir a mayor estado. La quinta es. La causa porq̄ el esclauo no puede étrar en religiõ sin volûtad d̄ su señor es por q̄ no puede despojar le d̄ su hacienda: y aqui corre la misma causa. La sexta es porq̄ el hijo no puede entrar en religiõ dexádo al padre en gráde necesidad y pudiédo le remediar. vt se. se. q. 101. ar. 4. cú cóme. Por q̄ haria cõtra ley natural. Luego por la misma ley sera obligado a pagar lo q̄ deue antes q̄ entre. La septima es por q̄ la obligaciõ postrera no puede p̄iudicar ala primera. De iure iurá. c. Veniēs. & c. Intellecto. La següda opiniõ es de s̄t Tho. se. se. q. vlti. ar. 6. Que dádo le lo q̄ tiene y haziendo cesiõ de sus bienes puede entrar en religiõ sin ser obligado a esperar para procurar como pueda pagar.

¶ La q̄rta es q̄ la ordé q̄ se ha d̄ tener é restituyr quãdo ay muchos acreedores es esta. Si ay cõ q̄ pagar a todos no es necesaria ordé: mas no auiedo pa todos há se de notar dos cosas. La primera es q̄ las deudas ciertas se paguê átes q̄ las inciertas por q̄ menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y así se engañan los q̄ no pudiendo restituyr todo lo q̄ deué tomã bulas de cõposiciõ pa las cosas inciertas: dádo a los comisarios lo q̄ era d̄ los acreedores ciertos. esto se ha d̄ éterder saluo si
ha

Septimo mandamiento.

La cosa mal tomada esta en pie como si fuesse vn calice hurtado o hallado y no pareciese el dueño: por q̄ primero se ha de restituyr a Christo. La segunda es que delas deudas ciertas primero se ha de restituyr lo q̄ esta en pie como es lo hurtado o depositado: por q̄ el q̄ lo tiene nunca fue señor dello. Y lo mismo es delo comprado si lo tiene y no lo pago: por que aunque por auer lo comprado sea señor dello no lo ha de tener por suyo hasta q̄ lo pague y asi se ha de boluer al primer dueño. En las otras restituciones há se de guardar los statutos de cada lugar no siendo injustos: porque en muchos lugares ay ordenaçes injustas como delos cambios q̄ quebraron. Mas no auiendo statutos particulares han se de guardar las Leyes: y auiedo diuersas opiniones escoger la mas segura. Ex Caieta. in summa. Restitutio. capitulo octauo.

QLa quinta es que quando el penitente ha verguença de restituyr por si mismo y lo encomienda a otro que lo haga por el: mire bien a quien lo da y no se fie asi luego sino de persona temerosa de Dios y que tenga bien lo que ha menester: por q̄ muchas vezes so el sayal ay al, como dize el Refran. Yo quando me ruegan que lo haga tengo esta manera: que pido a quien lo doy conocimiento delo q̄ recibe sin nombrar al dador y doy el papel al penitete y cõ esto q̄da cierto y seguro y todos lo auia de hazer deste modo

Ochoavo mandamiento.

El ochoavo mandamiento es. No diras contra tu proximo falso testimonio.

¶ Si leuanto a si o a otros algun pecado que no hizo. j.

¶ Si dixo algun peccado mortal secreto de otro. ij.

¶ Si dixo con passion algun peccado publico de otro.

¶ Si es maldiziente o murmurado. iij.

¶ Si es malsin o susurron. iiij.

¶ Si es reboluedor y pesado a todos tomando se en palabras con vnos y con otros.

¶ Si escucho al murmurador o le atizo a ello. v.

¶ Si pudiendo lo bien hazer no defendio la fama agena: por donde quedo abatida.

¶ Si juzgo mal echádo a mala parte las cosas dudosas. vj.

¶ Si mintio burládo o en prouecho o daño de otro. vij.

¶ Si cayo en iactancia que es alabar se vno mas delo que es o delo que parece. viij.

¶ Si es hipocrita que es mentir por obra. ix.

¶ Si fingio reliquias o milagros que no lo eran.

¶ Si injurio a otro de palabra. x.

¶ Si amenazo a otro y con que voluntad y que amenaza.

¶ Si maldixo alguna cosa. xj.

¶ Si contradixo ala verdad sabida. xij.

¶ Si hizo burla de alguno. xiiij.

M ¶ Si

Ochoauo mandamiento.

Si dixo palabras torpes como traen comun-
méte en la boca los desvergōçados y disolutos

Si peço en algo desto por palabra o proposito
o deseo o mando o fue causa q̄ lo hiziese otro:
o alabo a si o a otro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

Primero. Si leuanto a si o a otro algun peccado
que no hizo. Si fue mortal fue culpa mortal:
y no se puede saluar sino le restittuye la fama di-
ziendo ala clara donde sembroy esto que mintio
en ello. vt se. se. q. 62. art. 2. Et doctores in. 4. dist.
15. Por que como dize la escritura mejor es bué
nombre que muchas riquezas. Prouerb. 22. Lue-
go si la hazienda agena se ha de restituyr mucho
mas la fama. Y si aquellos a quien lo dixo lo de-
rramaron por el pueblo no basta desdezir se de
lante los primeros sino que se ha de desdezir de
lante todos los que lo oyeron dezir: porque con
dezir lo vno a pocos abrio puerta para que lo su-
piessen todos. Y sino quiere andar de casa en ca-
sa: ha lo de mandar apregonar o que los predica-
dores o clerigos lo digan en la yglesias de su par-
te: y sera bueno tomar consejo con el agrauiado
de q̄l destes medios sera mas contento. Auisan-
do al culpado que si esto vino a noticia del otro
le buelua la fama y se reconcilie con el. Y sino
lo supo basta boluer le la fama: por que habládo
le en ello sería despertar al dormido turbando al
q̄ esta con su reposo. Pero aqui se ofrecien qua-
tro dudas la primera es pongamos q̄ dize vno q̄

Octauo mandamiento.

se acuerda aora viejo q̄ siēdo moço dixo falsamēte q̄ tuuo pre cō fulana y q̄ ya lo terná olvidado a cabo d̄ tãto tiēpo: y q̄ esta tenida por tã buena como si ningūa cosa se dixera della: ni nūca mas se hablo deso enel pueblo. Veamos sera este obligado a restituyr le la fama? Respōde Caie. en aq̄l ar. 2. Que si: por q̄ ni esta cierto q̄ se olvidarō dello ni q̄ adelāte no les verna mas ala memoria: antes es de pēsar lo contrario: por que muchas vezes nos acordamos mas delas cosas que vimos y oymos siēdo pequeños por ser nos nueuas que delas que vimos y oymos siendo mayores por ser cotidianas y embueltas con otras. vt se. se. q. 49. arti. 2. Y asi tãto mas perseuerarã aquellos en creer lo q̄ oyerō: quãto veen q̄ el infamador de quãtas vezes se cōfiesa nūca restituye la fama como acostūbrã los Christianos pensando q̄ no se desdize porq̄ dixo verdad. La segūda duda es esta. Denūcia o acusa vno cō verdad a otro de algū delito y niēga el acusado: q̄ tãto es como dezir q̄ le leuãta falso testimonio. Veamos sera obligado el acusado a restituyr la fama a este testigo? Respōde Scoto. l. 4. di. 15. q. 4. Que le buelua la fama cō algūas palabras blãdas: como diziēdo No le tēgays en menos por a ver me acusado: su intēciō fue buena o por vētura pēso q̄ lo podria puar y engaño se enello. Mas largo va el Caie. in su. Restō. ca. 8. q̄ si el acusador q̄da por mal hōbre sera obligado: mas si q̄da en la estima q̄ d̄l se tenia

Octauo mandamiento.

antes y que la gente cree que el acusado se escuso alla como pudo por temor dela pena no sera obligado por que no le daño en la fama. La tercera duda es esta. Confiesa vno por temor o dolor de tormentos vn peccado q̄ no hizo: veamos se ra obligado a desdezir se por boluer se la fama. Responde alli el mismo que pecco mortalmente en infamarse y es obligado a restituyr se la fama. La quarta duda es si el miedo escusara desta deuda. Y responde santo Ant. 2. par. ti. 2. c. 2. §. 3. Que esta obligacion de restituyr la fama cesa quando por restituyr la se seguira al culpado peligro de muerte o otro grande inconueniente: como si no se supiesse quien fue el author dela infamia y desdiziédo se este por el pueblo sabria el agrauado quié le hizo el daño y lo vègaria: por q̄ en tal caso bastara recompèsar le en alguna cosa y sera obligado a ello. vt se. se. q. 62. ar. 2. De donde infiere Adriano quodlibet. 11. Que el heredero del defunçto que infamo a otro y no le restituyo la fama: queda obligado en conciencia a recompèsar por el como en las otras deudas: por el ca. Parochiano. De sepulturis. Donde el heredero es obligado a reparar los daños que hizo el defunçto: aunque dellos no le viniese prouecho. Pero vna cosa es mucho de marauillar en la infamia y es q̄ a penas se halla el autor della: todos dizen q̄ lo oyeron aq̄l al otro y el otro al otro: y la causa muchas vezes es y por vètura q̄ si todas: por que
somos